



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

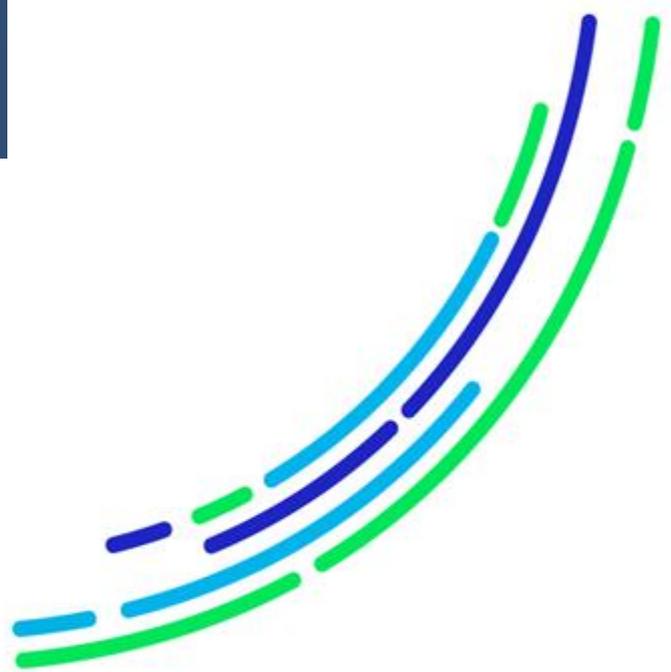
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN
DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS
IBÁÑEZ DEL CAMPO

INFORME N° 140/2022
29 DE ABRIL DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

3 SALUD Y BIENESTAR 	7 ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE 	11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES 	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
---	---	---	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

GLOSARIO	6
RESUMEN EJECUTIVO	7
JUSTIFICACIÓN	13
ANTECEDENTES GENERALES.....	14
OBJETIVO	16
METODOLOGÍA.....	17
UNIVERSO Y MUESTRA.....	17
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	18
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	18
1. Debilidades generales de control interno.....	19
1.1. Manual de procedimientos de compras desactualizado.....	19
1.2. Ausencia de manuales de procedimiento en materias de administración de recursos financieros.....	19
1.3. Inexistencia de procedimiento para la prevención de conflictos de interés en el proceso de selección de beneficiarios.....	19
1.4. Conciliaciones bancarias confeccionadas en forma manual.....	21
1.5. Instructivo para la administración de fondo fijo no formalizado.....	22
1.6. Inexistencia de controles asociados a la validación de datos proporcionados por los postulantes de los programas.....	23
2. Situaciones de riesgos no controladas por el servicio.....	25
2.1. Concentración de funciones.....	25
2.2. Sobre seguridad general del inmueble.....	26
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	27
3. Falta de documentación que certifique la habilidad de los proveedores para contratar con el Estado.....	27
4. Órdenes de compra sin especificaciones del bien a adquirir.....	28
5. Antecedentes no incorporados en la plataforma de compras públicas.....	29
6. Documentación de acreditación de los encargados de operar el sistema de compras públicas no proporcionados.....	31
7. Causales de tratos directos no acreditadas documentalmente.....	32
8. Modificaciones de contrato.....	34
9. Caucciones no proporcionadas.....	36
10. Instrumentos de garantía vencidos.....	37
11. Falta de integridad y seguridad en la base de datos de beneficiarios por llamado.....	38



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12.	Inconsistencia en la base de datos de beneficiarios histórica.....	40
13.	Cantidad final de beneficiarios.	43
14.	Beneficiarios identificados con RUN incongruentes.....	44
15.	RUN inválidos.	45
16.	Imprecisiones en las direcciones de beneficiarios contenidas en la base de datos. 46	
17.	Beneficiarios fallecidos.....	47
18.	Beneficiario menor de edad.....	49
19.	Existencia de vínculos de parentesco y consanguinidad entre funcionarios y beneficiarios del programa.....	49
20.	Falta de publicidad respecto al ranking de postulantes y listas de esperas de beneficiarios.	52
21.	Información no proporcionada.	53
22.	No se evidencia control y supervisión por funcionario de la SEREMI de Medio Ambiente durante el proceso de recambio de calefactores.	54
23.	Servidores a honorarios con funciones de supervisión.	56
24.	Falta de recepción conforme de equipos en el nivel regional.	57
25.	Debilidad en la gestión de reclamos de los beneficiarios.....	59
26.	Falta de seguimiento a los beneficiarios del programa.	60
27.	Validaciones realizadas con los beneficiarios del programa de recambio de calefactores en la comuna de Coyhaique.	61
III.	EXAMEN DE CUENTAS.....	65
28.	Expedientes de pagos incompleto.....	65
28.a.	Falta de comprobantes de transferencias a los proveedores.	65
28.b.	Falta de comprobantes de liquidación de fondos.	65
29.	Estados de pago que presentan antecedentes de respaldo duplicados.	67
30.	Pagos sin que se acredite la realización de instalaciones.	68
31.	Reintegros no realizados.....	70
32.	Formulario de Identificación y Seguimiento, FIS, del Calefactor Antiguo para su Destrucción incompletos.	73
33.	Falta de antecedentes de la entidad otorgante respecto del monto objetado.	75
34.	Reconocimiento de ingreso por concepto de cheques caducados.	76
IV.	OTRAS OBSERVACIONES.....	77
35.	Registro de beneficiarios duplicados en programa piloto.....	77
36.	Informa sobre incumplimiento y término anticipado de contrato con la empresa Biorlegi Chile SpA.....	78



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

37. Término anticipado con la empresa Servicio Técnico Elena del Pilar Montesinos Mulato.....	79
CONCLUSIONES.....	79
ANEXO N° 1: Nómina de resoluciones que aprueban bases de los llamados para el Programa de Recambio de Calefactores efectuados en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.	90
ANEXO N° 2: Fotografías sobre acceso y seguridad del inmueble.....	92
ANEXO N° 3: Órdenes de compra sin especificaciones del bien a adquirir.	94
ANEXO N° 4: Modificación de Contrato.....	95
ANEXO N° 5: Análisis de la respuesta del Servicio.	97
ANEXO N° 6: Documentos de caución no proporcionados.....	100
ANEXO N° 7: Registro de beneficiarios de la comuna de Coyhaique con que registran RUN de otros beneficiarios.	101
ANEXO N° 8: Registro de beneficiarios de la comuna de Coyhaique con direcciones imprecisas.	106
ANEXO N° 9: Funciones de prestadores de servicios a Honorarios.	107
ANEXO N° 10: Falta de comprobantes de transferencias a los proveedores.....	109
ANEXO N° 11: Expediente de pago sin comprobante de liquidación de fondos.	111
ANEXO N° 12: Expediente de pago – Número de instalaciones informados por el proveedor.	112
ANEXO N° 13: Formulario de Identificación y Seguimiento, FIS, del Calefactor Antiguo para su Destrucción incompletos.....	113
ANEXO N° 14: Informe de Estado de Observaciones	117



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

GLOSARIO

TÉRMINO	CONCEPTO
Diámetro aerodinámico	Indicador del tamaño de las partículas y corresponde al tamaño de una partícula esférica de densidad unitaria, que tiene la misma velocidad de sedimentación que la partícula de interés.
Material particulado fino, MP 2,5	<p>Material particulado con diámetro aerodinámico menor o igual que 2,5 micrones, corresponde a la fracción fina del MP10, y está compuesta por partículas suficientemente pequeñas que pueden penetrar en las vías respiratorias hasta llegar a los pulmones y los alvéolos.</p> <p>Se produce por emisiones directas de los procesos de combustión de combustibles fósiles, a partir de la condensación de gases, de reacciones químicas en la atmósfera a partir de gases precursores como el dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, compuestos orgánicos volátiles, amoníaco, y otros compuestos; y a través de procesos de nucleación y coagulación de partículas ultrafinas.</p> <p>Las partículas que se forman en la atmósfera constituyen lo que se conoce como aerosol secundario, o partículas secundarias. Las principales fuentes del MP 2,5 son los automóviles, buses y camiones, tanto a diésel como a gasolina, plantas termoeléctricas, calderas, procesos industriales, hornos, fundiciones, procesos metalúrgicos, la combustión de biomasa, como la calefacción residencial a leña, las quemas agrícolas e incendios forestales, y emisiones de amonio de las operaciones agrícolas, esto acorde a los decretos supremos N^{os} 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.</p>
Plan de Descontaminación	Instrumento de gestión ambiental que, a través de la definición e implementación de medidas y acciones específicas, tiene por finalidad recuperar los niveles señalados en las normas primarias y/o secundarias de calidad ambiental de una zona calificada como saturada por uno o más contaminantes, esto según el artículo 2° del decreto N° 39, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y Descontaminación.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Resumen Ejecutivo del Informe Final N° 140, de 2022.

**Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo**

Objetivo: Practicar una auditoría y examen de cuentas a los recursos destinados al pago por instalación de calefactores, del Programa de Recambio de Calefactores a Leña, que lleva a cabo la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en adelante la SEREMI, durante en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2021.

Lo anterior, con el fin de verificar que esa SEREMI cuenta con mecanismos de control, supervisión y seguimiento respecto de la oportuna instalación de calefactores y posterior eliminación de los equipos retirados, que permitan asegurar la correcta implementación y eficacia del programa, y que tales procesos se ajusten a la normativa que los regule, como también, comprobar que dichas operaciones se encuentren justificadas, acreditadas, respaldadas y registradas en la contabilidad de la entidad.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Ha adoptado la entidad auditada mecanismos para evitar la existencia de conflictos de interés con los proveedores de las adquisiciones analizadas?
- ¿Cuenta la entidad con mecanismos de control, supervisión y seguimiento respecto de los procesos de instalación de calefactores y eliminación de artefactos retirados, que permitan asegurar la correcta implementación y eficacia del Programa de Recambio de Calefactores?
- ¿Se ajustaron a la normativa aplicable los procesos de instalación de calefactores y eliminación de artefactos retirados en el marco del mencionado programa?

Principales Resultados:

- Se constató que los funcionarios de la SEREMI de Medio Ambiente Aysén, así como sus familiares, no tienen vínculos societarios con las empresas proveedoras de calefactores y de servicios de instalación, respectivos, por lo que no se formularon observaciones sobre la existencia de conflictos de interés, sobre la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, se detectó el profesional Encargado del Programa de Recambio de Calefactores de las comunas de Aysén y Cochrane, firmó el acta de evaluación y la lista de preseleccionados, de 29 de abril de 2019, que incluían a su madre, quien fue beneficiaria final del llamado convocado mediante la resolución exenta N° 224, de 21 de marzo de 2019, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, en condiciones que ese mismo acto administrativo previó



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que los funcionarios de planta, contrata y/o personas contratadas a honorarios de esa repartición pública, debían ejercer el deber de abstención y restarse de participar en cualquier proceso de recolección de antecedentes, evaluación; y demás que correspondan en los términos expresados en los artículos 12 de la ley N° 19.880 y 64 de la ley N° 18.575.

Por lo anterior, esa repartición deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Por otra parte, se constató la existencia de beneficiarios con vínculos de parentesco o que presentan situaciones que le restan imparcialidad, con parte del personal a honorarios de esa SEREMI, sin que conste documentalmente que dichos servidores hayan ejercido el deber de abstención que les asiste en su condición de empleados estatales, conforme a lo precisado en los dictámenes N°s 39.082 y 75.078, ambos de 2010, de la Contraloría General de la República.

Dado lo anterior, ese servicio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control que al efecto resulten pertinentes para documentar acreditar el fundamento y la oportunidad en que se ejerza el deber de abstención de sus funcionarios y servidores a honorarios, a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 y 64 de las mencionadas leyes N° 19.880 y 18.575.

- Se detectó que esa entidad no cuenta con de un procedimiento para la prevención de conflictos de interés en el proceso de selección de beneficiarios, incumpliendo con ello los principios de responsabilidad, control y transparencia del artículo 3° de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y a lo dispuesto en los numerales 44 y 45 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, conforme al cual se instruyó a esa repartición pública informar, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, las acciones implementadas para contar con un procedimiento que regule y documente la existencia de eventuales conflictos de interés que pudieran suscitarse entre los distintos funcionarios y servidores que participan en las distintas etapas de los procesos del programa de recambio de calefactores, adjuntando el acto administrativo que lo apruebe.
- Se verificó que la SEREMI de Medio Ambiente Aysén emplea un conjunto de bases de datos de beneficiarios en formato Excel, generadas para cada llamado del Programa de Recambio de Calefactores, en adelante, PRC, las que son tratadas de manera manual por los encargados del programa, sin que dicha herramienta cuente con un registro de control de cambios, restricciones en el



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acceso y edición de los datos, historial de acceso, entre otros, presentando, por ende, falencias en términos de seguridad e integridad de la información.

Por lo anterior, esa entidad, deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas pertinentes para contar con bases de datos íntegras y seguras para el control del programa de recambio de calefactores, las cuales deberán considerar, al menos, un registro de control de cambios, y fijar privilegios en la edición de contenidos y restricciones en el acceso a la información que se trata, a fin de velar por su correcto tratamiento, edición, almacenamiento y buen uso, ajustándose al principio de control consagrado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, en armonía con lo dispuesto en los numerales 7, 38 y 72, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora.

- Como consecuencia de lo anterior, se advirtió que esa repartición pública carece de una base de datos consolidada, de carácter histórica, acumulada y regional que permita llevar un control certero de los beneficiarios del programa, así quedó de manifiesto cuando esa SEREMI proporcionó, a este Órgano Fiscalizador, sucesivas bases de datos de beneficiarios de la comuna de Coyhaique, las que presentaron inconsistencias y detectándose una diferencia de 945 registros entre ellas.

Atendido lo anterior, no resultó posible determinar la cantidad final de beneficiarios, situación de especial relevancia, atendido que esa SEREMI debe contar con medios de verificación pertinentes, exactos, completos e íntegros, que permitan controlar y medir la meta establecida en los artículos 13 y único transitorio del citado decreto N° 7, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, además de no ajustarse a los principios de control, eficacia y eficiencia, consagrados en el artículo 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575 y a lo dispuesto en los numerales 7, 38 y 72, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora.

Al respecto, esa repartición pública, deberá, en lo que respecta al aludido numeral 12, acreditar documentadamente el número total de beneficiarios del programa y explicar las diferencias detectadas por este Organismo Fiscalizador, y en relación con el mencionado numeral 13, explicar documentadamente la diferencia de 945 beneficiarios detectada, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Se detectó en las visitas en terreno realizadas por este Organismo de Control que 5 beneficiarios cambiaron su domicilio sin que hayan cumplido con el deber de informar al respecto, como lo estipulaban las respectivas bases de cada uno de los llamados y sin que esa repartición pública haya implementado acciones de seguimiento que permitiesen detectar este tipo de situaciones.

Por otra parte, quedó expuesta la falta de realización de encuestas de seguimiento, ya sea presencial o telefónico por parte de ese servicio post instalación del artefacto, actividad que hubiera permitido detectar la presencia de fallas en



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los equipos durante la vigencia de la garantía de éstos de forma activa por parte de esa repartición pública.

Sobre dichas materias, esa SEREMI deberá, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, informar documentadamente respecto de la medidas de control que al efecto resulten pertinentes, para realizar, una vez finalizado un determinado llamado, las acciones de supervisión y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases, que permitan entre otros, detectar y documentar los cambios de domicilio no informados por los beneficiarios, problemas presentados por los artefactos instalados y la solución entregada por la empresa proveedora, durante el período de garantía, que no hubiesen sido informados oportunamente

Asimismo, la mayoría de los beneficiarios entrevistados afirmaron que no hubo presencia de esa SEREMI en el momento del recambio del calefactor, en condiciones que las bases que rigen cada proceso establecen que dicha actividad se realizará bajo supervisión de un funcionario de la SEREMI o de quien ella designe, debiendo adoptar, en lo sucesivo, las medidas al efecto resulten necesarias para dar estricto cumplimiento a lo previsto en las respectivas bases del llamado.

- Se detectó que se habría efectuado 6 recambios de calefactores a personas distintas de aquellas que fueron seleccionadas en el respectivo llamado, habida consideración que, de acuerdo con la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, los titulares del beneficio se encontrarían, a la fecha de instalación del artefacto, fallecidos, lo que no se ajusta al principio de control y de estricta sujeción a las bases, consagrados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y en el inciso tercero del artículo 10° de la ley N° 19.886, respectivamente, en armonía con el punto 2 del numeral 14 “Aceptación de Términos y Condiciones” de las sucesivas bases de postulación.

Al respecto, la SEREMI de Medio Ambiente Aysén deberá en adelante, implementar las acciones de control que permitan validar antes de cursar el pago por instalaciones al proveedor, que la identidad del receptor del artefacto corresponde al beneficiario seleccionado, o en su defecto a quien este designe por medio de un poder simple, tal y como lo describen las bases de los procesos sujetos de análisis en la presente auditoría, con el fin de evitar la ocurrencia de situaciones como la descrita.

Sin perjuicio, de lo anterior, esa repartición deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, y habida consideración que, de acuerdo con la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, los titulares del beneficio se encontrarían fallecidos, a la fecha de instalación del artefacto, este Organismo de Control remitirá copia de este documento a la Fiscalía Regional de Aysén del Ministerio Público.

- Se advierte que a través del egreso N° 678, de 2019, se pagó a la empresa 2D Electrónica S.A., la suma de \$120.000, en condiciones que dicho proveedor no efectuó servicios de instalación, lo que no se condice con la letra a) de la cláusula sexta del contrato, sancionado por la resolución exenta N° 73, de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente,

Asimismo, y como parte del expediente del citado egreso N° 678, de 2019, se constató que no se adjuntó el Informe de Operaciones que respalda el monto de la factura N° 17745, de 29 de octubre de 2019, por \$48.000, para ese mismo proveedor, en tanto, el informe de operaciones que respalda el egreso N° 802, de 2020, por \$100.000, correspondiente al proveedor Comercial e Importadora PCA S.A., no contiene el reporte de instalaciones efectuadas por dicho contratista.

Las situaciones precedentes vulneran el artículo 10 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, que fija normas de procedimientos sobre rendiciones de cuentas, y no se ajusta a lo previsto en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, también de este Órgano Fiscalizador.

- Se detectó que a la fecha de emisión del presente Informe Final, la SEREMI del Medio Ambiente Aysén no ha obtenido el reintegro de la suma equivalente a \$17.064.662, por parte de la empresa 2D Electrónica S.A., por concepto de 37 calefactores adquiridos y no instalados, conforme a lo dispuesto en el contrato aprobado por resolución exenta N° 1.678, de 2019, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, según el cual, en el caso de que dicha empresa no haya podido instalar uno o más calefactores, por razones no atribuibles al proveedor, estos serán descontados del último estado de pago, según las consideraciones que en dicho acuerdo de voluntades se estipulan.

Por otra parte, se constató que dicho proveedor instaló un total de 345 sistemas de calefacción, no obstante, esa repartición pública, pagó por 346 instalaciones, representando un pago en exceso de \$941.856 al contratista.

Lo anterior no permite verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 95, letra a) y 99 de la ley N° 10.336.

- Se observó que las erogaciones identificadas en el Anexo N° 13, Formulario de Identificación y Seguimiento, FIS, del Calefactor Antiguo para su Destrucción incompletos, del presente Informe Final, no permiten acreditar documentadamente que la totalidad de artefactos a leña retirados e inutilizados hayan sido debidamente chatarrizados o destruidos, toda vez que los informes finales de operaciones que respaldan tales egresos, no adjuntan la totalidad de FIS que



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respaldan la disposición final de los equipos retirados, o bien, estos documentos se encontraban incompletos, precisamente, en la sección que da cuenta de la valorización de las partidas, avaluadas en \$33.408.220.

La situación descrita precedentemente, no permite verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95, letra b, de la ley N° 10.336, e incumple lo señalado en el artículo 10 de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control.

Sobre estos tres últimos puntos la SEREMI de Medio Ambiente Aysén deberá remitir a esta Contraloría Regional la documentación de respaldo que acredite el cobro o la recuperación del monto de \$ 52.929.738, en un plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, bajo apercibimiento de que sí así no lo hiciere, se formulará el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la mencionada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 139/2022
PREG. N° 11.056/2021
REFS. N°^{OS} 111.060/2022
111.065/2022

INFORME FINAL N° 140, DE 2022, SOBRE
AUDITORÍA A LOS RECURSOS DESTINA-
DOS AL PROGRAMA DE RECAMBIO DE
CALEFACTORES A LEÑA DE LA SECRETA-
RÍA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO
AMBIENTE DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL
GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

COYHAIQUE, 29 de abril de 2022.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas a los recursos destinados al pago por instalación de calefactores del Programa de Recambio de Calefactores a Leña, que lleva a cabo la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en adelante la SEREMI o la SEREMI de Medio Ambiente Aysén, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2021.

JUSTIFICACIÓN

En un estudio realizado en el año 2018, por la Organización Mundial de la Salud, OMS, que evaluó los niveles de contaminación en 4.375 ciudades de 108 países, reveló que seis urbes de Chile -encabezadas por la ciudad de Coyhaique- se encontraban en el Top 20 de las más contaminadas de América.

Se estima que la capital regional de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo consumió un total de 500 mil metros cúbicos de leña al año, de la cual entre el 95 y el 98 por ciento es de mala calidad o húmeda. A esto se suma que las casas y edificios no están contruidos para otro tipo de calefacción y los combustibles alternativos, como la parafina o el gas, son mucho más costosos.

AL SEÑOR
RICARDO HEVIA KALUF
CONTRALOR REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, a través del decreto supremo N° 7, de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente, se estableció el Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante.

El artículo 13 de la norma identificada en el párrafo precedente señala que “Durante la vigencia del presente decreto, la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Aysén, con financiamiento sectorial y/o del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en adelante FNDR, ejecutará anualmente un programa de recambio de artefactos que tendrá como objetivo sustituir los actuales artefactos a leña por otros de menores emisiones”.

El programa contempla el recambio de al menos 15.000 calefactores y/o cocinas a leña, en un plazo de 8 años a partir del 1 de marzo de 2015, correspondiendo su término al 1 de marzo de 2023. De ellos, al menos 14.000 recambios deberán contemplar artefactos que utilicen un combustible distinto a la leña, incluyendo aquellos que utilicen electricidad.

Cabe señalar que, a marzo de 2021, el cumplimiento de la meta del recambio de 15.000 calefactores presenta un avance de un 49%, proyectándose la instalación de 1.750 nuevos calefactores durante la presente anualidad, lo que ascendería a un 11,66%, quedando en un avance de 60,67%, lo que podría implicar que no se cumpla con el objetivo previsto a dos años que se complete el plazo previsto en el instrumento ambiental.

En este sentido, considerando que el plazo de 8 años para el cumplimiento de la meta antes señalada expira en marzo de 2023 así como los riesgos identificados en la etapa de planificación, esta Contraloría ha estimado pertinente efectuar una auditoría a la implementación del programa en cuestión por parte de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

A través de la presente auditoría, este Órgano de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el Objetivo de Desarrollo Sostenible, ODS, N°s 3, Salud y Bienestar; 7, Energía Asequible y No Contaminante; N° 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

Mediante la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente, se determinó la nueva institucionalidad que reemplazó a la Comisión Nacional del Medio Ambiente, y entró, oficialmente, en funcionamiento el 1 de octubre del 2010, incluyendo entre ella a las respectivas secretarías regionales ministeriales.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este sentido, el artículo 69 del referido cuerpo normativo confiere al Ministerio de Medio Ambiente la responsabilidad de colaborar con el Jefe de Estado en la aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

Por su parte, el artículo 75 dispone, que en cada región del país existirá una secretaría regional ministerial dependiente técnica y administrativamente del Ministerio del Medio Ambiente, y sometida a las normas de la ley N° 19.575, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y que, le corresponderá especialmente:

- a) Ejercer en lo que le corresponda las competencias del Ministerio señaladas en el artículo 70.
- b) Asesorar al Gobierno Regional para la incorporación de los criterios ambientales en la elaboración de los Planes y las Estrategias de Desarrollo Regional.
- c) Colaborar con los municipios respectivos en materia de gestión ambiental.

En relación con la materia auditada, es pertinente mencionar que mediante el decreto supremo N° 7, de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente, se estableció el Plan de Descontaminación Atmosférica, para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, el cual fijó una serie de medidas que buscan contener las principales fuentes de emisión de contaminantes identificadas en la zona.

Dicha normativa prevé en su artículo 13, que durante la vigencia de ese decreto, la SEREMI de Medio Ambiente respectiva, con financiamiento sectorial y/o del FNDR, ejecutará anualmente un programa de recambio de artefactos que tendrá como objetivo sustituir los actuales a leña por otros de menores emisiones, y que los requisitos específicos del programa serán establecidos anualmente por esa cartera ministerial.

Agrega dicho artículo que el señalado programa contemplará un recambio de al menos 15.000 calefactores y/o cocinas a leña, en un plazo de 8 años, a contar del 1 de marzo de 2015¹, y que, al menos, 14.000 recambios deberán contemplar artefactos que utilicen un combustible distinto a la leña, incluyendo aquellos que utilicen electricidad.

Finaliza, añadiendo, que esa SEREMI del Medio Ambiente, dentro de dicho programa, recambiará calderas a leña existentes o todos los artefactos a leña unitarios de una edificación y los reemplazará por calderas de alta eficiencia para calefacción y agua caliente sanitaria.

¹ Disposición contenida en el único artículo transitorio del decreto supremo N° 7, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, las ciudades de Cochrane y Puerto Aysén, de las comunas de Cochrane y Aysén, respectivamente, se encuentran en la etapa de diagnóstico para evaluar la calidad de su aire, contando ambas con estaciones de monitoreo para material particulado 2,5; las cuales han reportado condiciones desfavorables en los valores registrados causado por el uso de la leña como principal combustible para calefacción domiciliaria, por lo cual, la SEREMI de Medio Ambiente de Aysén ha ejecutado programas de recambios financiados a través de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, otorgados por el Gobierno Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Es así, que por medio de la resolución exenta N° 833, de 2020, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, se aprobaron las Bases para el llamado de la comuna Aysén, mientras que a través de las resoluciones exentas N°s 1.389, de 2019 y 111, de 2020, de la misma repartición, se aprobaron las bases para los respectivos llamados de la comuna de O'Higgins.

En último término, mediante de las resoluciones exentas N°s 834, de 2020 y 200 de 2021, también de la referida Subsecretaría, se aprobaron las bases para los procesos concursales de la comuna de Cochrane.

Por medio de los oficios N°s E198510 y E198509, ambos de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente y del Gobierno Regional, ambos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, el Preinforme de Observaciones N° 140, de la misma anualidad, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante los oficios N°s 121 y 844, de 11 y 8 de abril de 2022, ingresados a esta Contraloría Regional el 11 y 12 de igual mes y año, de forma respectiva.

OBJETIVO

La fiscalización tiene por objetivo practicar una auditoría y examen de cuentas a los recursos destinados al pago por instalación de calefactores, del Programa de Recambio de Calefactores a Leña, que lleva a cabo la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, durante en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2021.

Lo anterior, con la finalidad de verificar que la mencionada entidad cuenta con mecanismos de control, supervisión y seguimiento respecto de la oportuna instalación de calefactores y posterior eliminación de los equipos retirados, que permitan asegurar la correcta implementación y eficacia del Programa de Recambio de Calefactores, y que tales procesos se ajusten a la normativa que los regule, como también, comprobar que dichas operaciones se encuentren justificadas, acreditadas, respaldadas y registradas en la contabilidad de la entidad.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo a la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, cotejo de información y validaciones en terreno, entre otras.

No obstante, es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó en parte durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de la República de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo de ese año, prorrogado sucesivamente mediante decretos supremos de esa misma cartera ministerial, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de esta fiscalización, en lo referido a las validaciones en terreno.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que causan un menor impacto en los criterios antes mencionados.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con la información proporcionada por la SEREMI de Medio Ambiente Aysén, dicha entidad desembolsó un total de \$3.044.955.717, a través de 69 comprobantes de egresos, por concepto de adquisición e instalación de sistemas de calefacción en el marco de los programas de recambio de calefactores, ejecutados entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2021, en las comunas de Coyhaique, Aysén, Cochrane y O'Higgins, las que fueron examinadas en su totalidad.

Por otra parte, se revisó el total de 4.255 de registros contenidos en las bases datos de beneficiarios de los programas de recambio de artefactos a leña ejecutados en las comunas de Coyhaique, Aysén, Cochrane y O'Higgins.

Enseguida, de acuerdo con lo informado por el mismo funcionario, por medio de correo electrónico de 15 de diciembre de 2021, dicha entidad benefició a 33 organizaciones sociales sin fines de lucro de la zona saturada de Coyhaique, a través de una única convocatoria sancionada por resolución



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

exenta N° 182, de 1 de marzo de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, las que también fueron revisadas en su totalidad.

Finalmente, se determinó realizar la revisión de las dos cuentas corrientes que mantiene la entidad para la administración de sus recursos financieros.

El detalle de lo expuesto precedentemente se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Universo y Muestra.

Materia Auditada	Universo		Muestra		Total Examinado	
	\$	#	\$	#	\$	#
Egresos por Instalación de Calefactores	3.044.955.717	69	3.044.955.717	69	3.044.955.717	69
Beneficiarios del Programa	-	4.255	-	4.255	-	4.255
Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro	-	33	-	33	-	33
Cuentas Corrientes	-	2	-	2	-	2

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por medio de los correos electrónicos de 17 de diciembre de 2021 y 7 de marzo de 2022 de doña Claudia Palma Palominos, de 17, 24 de enero y 14 de febrero de 2022, de doña Rocío Brevis Pérez, ambas funcionarias del Departamento de Administración y Finanzas de la SEREMI de Medio Ambiente Aysén, los correos electrónicos de 24 y 31 de enero de 2022 de don Patricio Quinteros Abaca y de 16 de febrero de 2022, de doña Karen Aravena Campos ambos profesionales del Programa de Recambio de Calefactores de esa repartición pública y a través de la plataforma SharePoint implementada para estos efectos por parte de esta Sede Regional el 18 de noviembre de 2021.

Cabe hacer presente que, para efectos de las validaciones en terreno, se determinó una muestra analítica de 34 beneficiarios del programa de recambio de calefactores de la comuna de Coyhaique y 6 organizaciones sociales de la misma unidad territorial.

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado y considerando los argumentos y antecedentes aportados por los servicios auditados en sus respuestas, sobre las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1. Manual de procedimientos de compras desactualizado.

En relación con la materia, de la validación realizada el 14 de enero de 2022, en el sitio web de la Dirección de Compra y Contrataciones Pública², se verificó que la Subsecretaría de Medio Ambiente mantiene publicado el Manual de Procedimientos de Compras del 2013, y no el vigente sancionado mediante la resolución exenta N° 95, de 8 de febrero de 2017, de ese origen, dicho manual fue proporcionado por doña Claudia Palma Palomino a través de la plataforma SharePoint habilitada para estos efectos por esta Sede Regional, el 18 de noviembre de 2021.

Lo anterior, no se ajusta a lo previsto en el inciso final del artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual señala que el manual de procedimiento de adquisiciones deberá publicarse en el sistema de información y formará parte de los antecedentes que regulan los procesos de compra del organismo que lo elabora.

Sobre el particular, la entidad auditada indica que se realizaron las gestiones necesarias para que el Manual de Procedimientos de Compras, actualmente vigente, sancionado por medio de la resolución exenta N° 317, de 30 de marzo de 2022, se encuentre publicado en el anotado sitio web, adjuntando la URL³ para su verificación, lo cual una vez comprobado permite subsanar la observación.

1.2. Ausencia de manuales de procedimiento en materias de administración de recursos financieros.

Según lo informado por la Encargada de Administración y Finanzas, doña Claudia Palma Palominos, a través de correo electrónico de 12 de enero de 2022, la SEREMI de Medio Ambiente no tiene un procedimiento formalizado para asegurar la disponibilidad de fondos antes de efectuar giros de cheques o transferencias electrónicas.

1.3. Inexistencia de procedimiento para la prevención de conflictos de interés en el proceso de selección de beneficiarios.

Las bases de postulación para los distintos llamados o convocatorias de beneficiarios efectuados en el marco del programa de

² Link de acceso: <https://www.chilecompra.cl/category/centrodedocumentacion/normativa/gobierno-central/page/31/>

³ Link de acceso: <https://www.chilecompra.cl/category/centro-de-documentacion/normativa/gobierno-central/>



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

recambio de calefactores, y cuyas resoluciones exentas se encuentran detalladas en el Anexo N° 1, han precisado, todas ellas, en sus numerales 4 “Requisitos para Participar en el Programa”, que no podrían postular los funcionarios de planta, contrata o personas contratadas a honorarios de la SEREMI, y que, asimismo, éstos debían ejercer el deber de abstención y restarse de participar en cualquier proceso de recolección de antecedentes, evaluación y demás que correspondan, en la forma y casos establecidos en el artículo 12 de la ley N° 19.880.

En ese sentido, resulta útil añadir el citado artículo que define el principio de abstención al que deben adherir los funcionarios de la Administración, cuando se den alguna de las causales allí indicadas, debiendo comunicarlo por escrito a su superior, quien resolverá lo procedente, la cual podrá promoverse por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

Al respecto, mediante la comunicación que data del 23 de noviembre de 2021, proporcionada por la Encargada de Finanzas, doña Claudia Palma Palominos, se informó, en lo que interesa, que no existe un procedimiento o control para detectar o prevenir eventuales conflictos de interés entre los postulantes y los funcionarios de la SEREMI.

Lo anterior representa una debilidad, por cuanto, la entidad no ha desarrollado un mecanismo que permita documentar la existencia o no, de eventuales conflictos de interés que puedan suscitarse entre los distintos funcionarios y servidores que se relacionan con los postulantes en las distintas etapas del proceso de recambio.

Las situaciones expuestas en los numerales 1.2. y 1.3. precedentes, no se ajustan a los principios de responsabilidad, control y transparencia del artículo 3° de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y a lo dispuesto en los numerales 44 y 45 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, en atención a que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, así también la documentación relativa a la estructura de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control.

En lo que dice relación con lo objetado en el numeral 1.2, la entidad auditada indica que la Subsecretaría de Medio Ambiente no cuenta con manuales o procedimientos para asegurar la disponibilidad de fondos antes de efectuar transferencias, motivo por el cual, solicitará a la División de Administración y Finanzas la elaboración de dicho documento.

Luego, en lo concerniente a lo precisado en el numeral 1.3, esa Secretaría Regional Ministerial señala que, habría consultado al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, el que habría indicado que no existiría una política especial para el trato de conflicto de interés, salvo el Código de



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ética, las declaraciones que firman las personas al momento de ser parte de una comisión evaluadora, en el caso de compras, y las declaraciones juradas en el caso de asumir funciones y cargos.

Agrega, en su contestación que, como entidad, contarían con un sistema de integridad para casos de denuncia.

Ahora bien, en el primer caso analizado el servicio auditado compromete medidas que no se han concretado y cuya implementación tendrá efecto a futuro. En el segundo, no acompaña a su contestación los antecedentes que acrediten sus dichos y que los argumentos indicados no logran desvirtuar el reproche.

En atención a que la entidad auditada corrobora en ambos casos lo objetado, se mantienen ambas observaciones.

Por lo anterior, esa repartición pública deberá, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, acreditar documentadamente las medidas que al efecto resulten pertinentes contar con un procedimiento debidamente sancionado por el acto administrativo correspondiente, que permita asegurar la existencia de disponibilidades de fondos antes de efectuarse una transferencia.

Asimismo, deberá informar en el mismo plazo antes indicado, respecto de las acciones implementadas para contar con un procedimiento que regule y documente la existencia de eventuales conflictos de interés que pudieran suscitarse entre los distintos funcionarios y servidores que participen en las distintas etapas de los procesos del programa de recambio de calefactores, adjuntando el acto administrativo que lo apruebe.

1.4. Conciliaciones bancarias confeccionadas en forma manual.

Requerida sobre la materia, la Encargada de Administración y Finanzas de esa repartición pública remitió el 18 de noviembre de 2021, el documento denominado “Elaboración de Conciliaciones Bancarias de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente Región de Aysén” de fecha 13 de mayo de 2020, mediante el cual, informó que estas fueron confeccionadas de manera manual.

Luego, por medio del correo electrónico de 7 de enero de 2022, se precisó que dichos instrumentos se elaboran en planillas Excel, con insumos extraídos de SIGFE, cartolas bancarias, y libro banco herramienta de registro que carece de los atributos de seguridad necesarios que permitan salvaguardar la integridad, fiabilidad y exactitud de la información registrada en ella, de la eventual modificación y/o eliminación de datos por parte de quienes la operan, una vez que estas ya han sido elaboradas.

Sobre el particular debe indicarse (respuesta otorgada en el punto 7 en la plataforma SharePoint de fecha 18 de noviembre de 2021 y en el numeral 1 del correo electrónico de 7 de enero de 2022), que esta situación



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que fue previamente observada por este Organismo de Control en el Informe Final N° 901, de 2021, de la Contraloría General de la República.

Lo anterior genera un riesgo en la administración de los datos contenidos en éstas, por cuanto dicha herramienta no cuenta con mecanismos mínimos de resguardo y protección para evitar la pérdida de datos, ni con un registro de permiso para el control de acceso.

La situación descrita no se condice con los artículos 3°, 5° y 53 de la mencionada ley N° 18.575, relativos a los principios de control, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

A su vez, lo precedentemente expuesto no se aviene con lo previsto en las letras a), sobre definición, objetivos y limitaciones del control interno, b), sobre registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, ambas del capítulo II, y e), sobre vigilancia de los controles, de las normas generales, del capítulo III, todas de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables, que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

Sobre la materia, la SEREMI señala que las conciliaciones bancarias se realizan de acuerdo con lo instruido a través de la resolución N° 506, de 19 de junio de 2015, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, cuya copia adjunta.

Considerando que la SEREMI de Medio Ambiente Aysén reconoce el reproche formulado, corresponde mantener la observación.

Por lo tanto, corresponde que ese servicio arbitre las medidas necesarias para contar, en adelante, con el módulo de conciliación bancaria, puesta a disposición por el Ministerio de Hacienda a través de la plataforma SIGFE, con el fin de ajustarse a los principios de control, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos contemplados en los artículos 3°, 5° y 53 de la mencionada ley N° 18.575.

1.5. Instructivo para la administración de fondo fijo no formalizado.

En relación con los criterios de otorgamiento, utilización y rendición de los fondos, se verificó que la entidad cuenta con un “Instructivo para la definición, manejo y rendición de caja chica o fondo fijo en la Subsecretaría del Ministerio, de Medio Ambiente”; sin embargo, dicho procedimiento no se encuentra debidamente formalizado mediante el respectivo acto administrativo, lo que fue confirmado por doña Claudia Palma Palominos en el correo electrónico de 23 de igual mes y anualidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, no se aviene con los principios de formalidad y de escrituración, establecidos en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 19.880.

Sobre el particular, esa SEREMI remite copia de la resolución exenta N° 244, de 8 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo manual de procedimiento para manejo de fondos Globales de esa entidad, por lo cual, se da por subsanada la observación.

1.6. Inexistencia de controles asociados a la validación de datos proporcionados por los postulantes de los programas.

Al respecto, es necesario indicar que las distintas bases de postulación de beneficiarios para las convocatorias efectuadas para los programas de recambio de calefactores han establecido, todas ellas, en su numeral 4 “Requisitos para Participar del Programa”, que los interesados deben completar el Formulario de Antecedentes del Postulante, por medio del cual, éstos declaran los siguientes datos:

- a) El número de integrantes del grupo familiar, precisando la cantidad de menores de 5 años, mayores de 60 años, embarazadas, integrantes en grupos de riesgo e integrantes del grupo familiar.
- b) Si han sido beneficiarios de un programa de recambio anterior.
- c) La cantidad de artefactos a leña en la vivienda, detallando el tipo de calefactor y el artefacto que recambiará.
- d) Antecedentes de la vivienda, tales como el número de pisos que posee, si ha sido beneficiario de subsidio térmico a través de los programas de protección al patrimonio familiar, PPPF, o del programa de descontaminación ambiental, PDA, la data del permiso de edificación, si es posterior a 2018 o al 2007 y si cuenta con aislación térmica.
- e) Zona territorial en la que residen indicándose si corresponde a una zona urbana o rural.

Luego, y según se determina en el numeral 7.5 de las bases sobre “Preseleccionados y Seleccionados”, se preseleccionará a los postulantes con mayores puntajes, generándose un listado de preseleccionados, quienes serán visitados en su domicilio por un representante de la SEREMI o quien se designe para ello, para validar los datos de la postulación según lo declarado en el formulario, y que una vez validado los datos del postulante preseleccionado, se procederá a elaborar el acta de seleccionados.

En ese sentido, los datos aportados por cada postulante serán el insumo para la confección del ranking de éstos, y que dará origen al listado de preseleccionados, conforme se asignen los puntajes, según lo dispone el numeral 8 “Criterios de Evaluación” de las bases de cada llamado, los cuales



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conceden un mayor o menor puntaje de acuerdo con cada subcriterio y criterio basado en la información declarada.

Así, por ejemplo, para el criterio grupo familiar se otorga un mayor puntaje a medida que los postulantes declaran una mayor cantidad de integrantes menores de 5 años y mayores de 60 años y/o embarazadas, o con integrantes en situaciones de riesgo; para el criterio artefacto a leña, poseer una cocina a leña representa una ventaja respecto de otros artefactos; y para el criterio vivienda, hay una asociación directa entre mejor aislación térmica y mejor puntaje.

En ese contexto, se consultó a la entidad si cuenta con algún mecanismo de control para verificar y/o validar que dichos antecedentes declarados tanto en la declaración jurada, como luego en la visita realizada en terreno, son fidedignos, toda vez que afectan directamente el puntaje a obtener por cada uno de los potenciales beneficiarios del programa.

Al respecto, mediante el correo electrónico de 24 de febrero de 2022, don Ignacio Carrasco Pinuer, funcionario a contrata de esa repartición pública, señaló que no se ha realizado ningún tipo de validación o solicitud de medios de acreditación ni a los eventuales beneficiarios ni a otras entidades públicas y/o privadas, que permitan verificar la información aportada por los postulantes.

Asimismo, informó que no existen actas o registros que den cuenta de las validaciones realizadas en terreno en la etapa de preselección por parte del personal de la SEREMI de Medio Ambiente Aysén, a fin de verificar los datos declarados por los postulantes.

Lo anterior, no se ajusta a los principios de control, eficacia, eficiencia e idónea administración de los medios públicos, consagrados en el artículo 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, en armonía con los numerales 43 y 44 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, conforme a los cuales una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, los que deben estar claramente documentados y que la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

En su contestación, la SEREMI reitera lo previamente informado a esta Sede Regional, en el sentido que los únicos aspectos que serían verificables en terreno, corresponden al tipo de calefactor a recambiar y el certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, o aquel que acredita alguna enfermedad crónica del postulante. Acompaña a su respuesta las resoluciones exentas N°s 356, de 2018, y 763, de 2021, que aprueban bases de postulación a programas de recambio, a las cuales, esta Entidad Fiscalizadora, tuvo acceso durante el proceso de auditoría.

Añade, que esa repartición pública si cuenta con documentos que dan cuenta de las validaciones realizadas en terreno, tales como actas o registros, en la cual se incluyen fotografías del hogar y del calefactor con el que se postula, por medio de las cuales se da cuenta de las validaciones realizadas



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en terreno, las que se encuentran en las carpetas de validación de domicilios, adjuntando a modo de ejemplo, un Certificado de Conformidad y Aceptación, CCA.

Sobre el particular, es dable precisar que la SEREMI de Medio Ambiente, por una parte, confirma lo indicado previamente por don Ignacio Carrasco Pinuer, quien advirtió, en el ya mencionado correo electrónico de 24 de febrero de la presente anualidad, que no se realizan validaciones respecto de la información aportada por los postulantes, y que tampoco existe documentación que permita acreditar la realización de validaciones en terreno, en particular en la etapa de preselección.

Lo anterior, queda ratificado toda vez que el documento al que refiere en su contestación, esto es el CCA, se emite en la etapa de instalación y retiro del artefacto a recambiar, el cual es completado por los instaladores de la empresa contratista, siendo éstos quienes verificarían el artefacto a recambiar y solicitarían, al momento de realizar la instalación, las certificaciones que acreditan discapacidad o enfermedad crónica.

En atención a lo expuesto precedentemente se mantiene lo observado.

Enseguida, esa secretaría regional ministerial deberá acreditar documentadamente en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la formalización de las medidas de control que resulten pertinentes para incorporar mecanismos que permitan validar en el proceso de preselección, la información aportada por los postulantes en las declaraciones juradas y/o formularios por ellos presentados, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo estipulado en las respectivas bases de cada llamado.

2. Situaciones de riesgos no controladas por el servicio.

2.1. Concentración de funciones.

Mediante la resolución exenta N° 167, de 5 de marzo de 2021, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, se designó a la Encargada de Administración y Finanzas de la SEREMI de Medio Ambiente Región de Aysén, doña Claudia Palma Palominos, el manejo de los fondos fijos para gastos menores de esa entidad por \$25.000 mensuales.

No obstante lo anterior, de acuerdo el documento "Descripción de Cargos" de esa funcionaria, las principales funciones a realizar en cargo es elaborar conciliación bancaria, gestionar pagos (contabilización, elaboración de la resolución de pago y pago al proveedor), registrar documentación contable en el SIGFE, administrar la caja chica, gestionar contrataciones con el nivel central entre otros.

Tal situación transgrede lo establecido en los numerales 54 y 55 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, los cuales establecen que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autori-



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

zación, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes; y que, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, respectivamente.

Sobre el particular, la entidad auditada señala que solicitará una revisión de los perfiles de cargo al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas para analizar la concentración de funciones de la Encargada de Administración y Finanzas.

En atención a que la medida informada por ese servicio, corresponde a una medida que no se ha materializado, con efectos futuros, se mantiene la observación.

Por lo anterior, esa entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para que, en adelante, las funciones anteriormente descritas sean realizadas por personas diferentes ajustándose a lo dispuesto en los numerales 54 y 55 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control.

2.2. Sobre seguridad general del inmueble.

Sobre este punto, de acuerdo con lo informado por la Encargada de Administración y Finanzas, doña Claudia Palma Palominos, en la entrevista efectuada el 15 de noviembre de 2021, el inmueble en el que se encuentran ubicadas las dependencias de la SEREMI de Medio Ambiente de Aysén sufrió un robo en el mes de marzo de esa anualidad, lo que fue denunciado ante la Policía de Investigaciones de Chile, PDI, el 22 de marzo de ese año, tal como da cuenta el certificado de denuncia sin número, de esa data, emitido por el Subcomisario Oficial Investigador don Roberto González Osses, de la Brigada Investigadora de Robos, Coyhaique.

Luego, requeridos los antecedentes sobre las medidas de seguridad adoptadas por ese servicio para prevenir la ocurrencia de situaciones de igual naturaleza, dicha funcionaria, informó a través del correo electrónico de 13 de enero de 2022, que se habría solicitado presupuesto para la instalación de cámaras de seguridad, sin que, a la fecha de cierre de esta auditoría, esto es el 11 de marzo de igual anualidad, se haya acreditado la concreción de dichas gestiones.

Adicionalmente informó que, se instruyó al personal por medio de correo electrónico respecto del uso de la alarma, dado que el día en que se produjo el robo en el inmueble, esta no se encontraba activada.

Asimismo, se realizó, el 5 de enero de 2022, una inspección por parte de la comisión fiscalizadora, a fin de constatar las medidas de seguridad implementadas a esa fecha, constándose la ausencia de cámaras de vigilancia, cierres perimetrales deficientes y ventanales sin protecciones, lo que consta en las fotografías contenidas en el Anexo N° 2.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto precedentemente implica un incumplimiento de lo previsto en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, según el cual las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos; como también no se aviene a lo indicado en los numerales 61 y 62 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, en lo referente a que el acceso a los recursos debe limitarse a las personas autorizadas para ello y que dicha restricción permite reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección.

Sobre la materia, se reconoce la situación reprochada, señalando que se solicitarán recursos para adicionar medidas de seguridad para el recinto en el que actualmente se emplaza.

Atendido que el servicio compromete acciones que aún no se han efectuado, y que tendrían efecto en lo futuro, se mantiene la objeción formulada.

En consecuencia, esa entidad, deberá acreditar documentalmente, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, gestiones tendientes a mejorar los aspectos de seguridad general del inmueble que se han advertido en el presente informe final.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

3. Falta de documentación que certifique la habilidad de los proveedores para contratar con el Estado.

Sobre la materia, corresponde indicar que el Manual de Procedimientos de Compras de la Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobado mediante la resolución exenta N° 95, de 8 de febrero de 2017, de esa repartición pública, dispone, en el numeral 6.2 "Procedimiento de Compra", la Etapa 7 "Pago Proveedores", que una vez que el bien o servicio adquirido haya sido recibido conforme según lo que se indica en la orden de compra, contratos, o ambos, se deberá proceder con el proceso de pagos de proveedores, por ende el profesional de compras enviará el set de pago al Departamento de Finanzas quien cursará su pago. El set de pago estará compuesto por los siguientes antecedentes:

- a) Recepción de la contraparte técnica-evaluación de proveedores firmada por la contraparte técnica (CT).
- b) Orden de compra con el compromiso en el SIGFE.
- c) Factura emitida en papel o boleta original del proveedor, o factura electrónica.
- d) Adjuntar registros que evidencia la prestación del servicio según el procedimiento de pago.
- e) Certificado de habilidad de Chile proveedores o Declaración Jurada de parte del proveedor que confirme su habilidad.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a este último punto, de la revisión efectuadas a la totalidad de expedientes proporcionados por doña Claudia Palma Palominos, el 5 de enero de 2022, no se evidencia que tal certificado se haya incorporado entre los antecedentes que respaldan al pago.

Lo anterior, además de incumplir el aludido numeral 6.2. de la resolución exenta N° 95, de 2017, no guarda armonía con el principio de control señalado en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

La SEREMI, en su contestación, acoge lo observado y señala que, en lo sucesivo, se adjuntará el certificado de habilidad emitido por ChileProveedores en el expediente de pago respectivo.

Atendido que la observación se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido para el período analizado y que, la medida comprometida por el servicio tendrá efecto a futuro, mantiene la observación.

En consecuencia, la SEREMI de Medio Ambiente Aysén deberá, en lo sucesivo, anexar, en forma oportuna, en el expediente de pago respectivo el certificado de habilidad emitido por ChileProveedores, a fin de ajustarse a la letra c) del numeral 6.2.2, sobre Recepción Conforme en Unidad Requirente, del Manual de Procedimiento de Adquisiciones, vigente a partir de la emisión de la resolución exenta N° 317, de 30 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

4. Órdenes de compra sin especificaciones del bien a adquirir.

Al respecto, se observó que en 11 órdenes de compra publicadas en Mercado Público no se incorporó el detalle de las especificaciones del bien a adquirir, es decir, la cantidad, el producto, su modelo; tal como se expone en el Anexo N° 3.

De acuerdo con la definición consignada en el Manual de Procedimientos de Compras de la Subsecretaría del Medio Ambiente, aprobado mediante su resolución exenta N° 95, de 2017, la orden de compra es un documento de orden administrativo y legal que determina el compromiso entre la unidad demandante y el proveedor, tiene como función de respaldar los actos de compras o contratación, respecto de la solicitud final de productos o servicios.

La situación antes descrita incumple con los principios de eficiencia, eficacia, control y responsabilidad establecidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

Sobre la materia, el servicio expone que, si bien las órdenes de compra identificadas no indican el número de equipos a adquirir, a partir de la revisión de los anexos de estos documentos, habría sido posible obtener la información del contrato en el que se detallaba la cantidad de artefactos adquiridos y las condiciones contractuales.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que la omisión advertida por esta Entidad Fiscalizadora, habría sido corregida, considerando que en la actualidad las órdenes de compra incorporan datos que precisan de mejor manera el bien o servicio adquirido, adjuntado, a modo de ejemplo, la orden de compra N° 611136-69-SE21.

Considerando que la objeción formulada dice relación sobre un hecho consolidado, no susceptible de corregir, y que la medida comprometida por el servicio tendrá efecto a futuro cuyos efectos no constan, se mantiene la observación.

Dado lo anterior, esa SEREMI deberá, en lo sucesivo, detallar, en las órdenes de compra que emita, el bien y/o servicio a adquirir, cantidad, y especificaciones, a fin de explicitar en dicho instrumento las condiciones convenidas en el proceso de compra entre la unidad requirente y el proveedor, ajustándose a los principios de eficiencia, eficacia, control y responsabilidad consagrados en los artículos 3°, 5° y 11 de la mencionada ley N° 18.575.

5. Antecedentes no incorporados en la plataforma de compras públicas.

5.a. A su turno, revisados los documentos publicados en Mercado Público se observó que en los procesos de Gran Compra identificados con los ID N°s 53104 y 55203, no consta la incorporación en dicha plataforma de las respectivas actas de evaluación.

Lo expuesto incumple el punto 6.4.2., Evaluación de las ofertas del ya citado Manual de Procedimientos de Compras así como también el artículo 14 bis del aludido decreto N° 250, de 2004, en el cual se establece que la entidad deberá seleccionar la oferta más conveniente según resultado del cuadro comparativo que deberá confeccionar sobre la base de los criterios de evaluación y ponderaciones definidas en la comunicación de la intención de compra, cuadro que será adjuntado a la orden de compra que se emita y servirá de fundamento de la resolución que apruebe la adquisición, lo que en la especie no ocurrió.

Adicionalmente, la omisión expuesta vulnera los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control instaurado en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, y lo previsto en los numerales 46 y 57 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que prevé que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, como asimismo, que debe existir una supervisión competente para garantizarse el logro de los objetivos del control interno.

5.b. En las siguientes órdenes de compras cuya modalidad de contratación se efectuó bajo el trato directo, se constató que los respectivos términos de referencia, documento que forma parte de la resolución que autorizó la contratación directa y aprobó los correspondientes contratos, no se encuentra adjunto en el mismo acto administrativo.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, se comprobó que los correspondientes términos de referencia tampoco se encontraron publicados en el sistema de información del Mercado Público.

Tabla N° 2: Términos de referencia no publicados en el portal de compras públicas.

#	Orden de compra Modalidad de Compra Trato Directo			Resolución exenta que autoriza la contratación directa y aprueba el contrato		
	ID	Fecha	Proveedor	N°	Fecha	Monto \$
1	608897-135-SE18	09/03/2018	2D Electrónica S.A.	73	31/01/2018	64.800.000
2	611136-33-SE19	01/04/2019		263	29/03/2019	77.400.000
3	611136-137-SE18	06/12/2018		207	23/11/2018	5.280.000
4	608897-144-SE18	12/03/2018	Comercial e Importadora BBR S.A.	89	07/02/2018	69.600.000
5	6111136-136-SE18	06/12/2018		208	23/11/2018	5.625.000
6	611136-56-SE19	27/11/2019		409	07/05/2019	44.000.000
7	611136-171-SE19	22/11/2019		123	19/11/2019	18.150.000
8	611136-169-SE19	22/11/2019		122	19/11/2019	5.750.000
9	1078166-15-SE19	29/10/2019	Amesti Ltda.	1.362	29/10/2019	25.466.298
Total						316.071.298

Fuente: Elaboración propia, producto de la revisión de la información publicada en el Sistema de Información en la página web de Mercado Público.

5.c. Asimismo, se detectó que las modificaciones de contrato que se individualizan en la Tabla N° 3, no se encontraron publicadas en el mencionado sistema de información:

Tabla N° 3: Modificaciones de contrato no publicadas.

Orden de compra (Modalidad de compra vía trato directo)			Acto administrativo que aprobó la modificación de contrato	
N°	Fecha	Proveedor	N°	Fecha
608897-144-SE18	12-03-2018	Comercial e Importadora BBR S.A.	347	22-04-2019
608897-135-SE18	09-03-2018	2D Electrónica S.A.	266	29-03-2019

Fuente: Elaboración propia, producto de la revisión de la información publicada en el Sistema de Información en la página web de Mercado Público.

Lo expuesto en los numerales 5.b. y 5.c., precedentes, denota un incumplimiento al artículo 57 del decreto N° 250, de 2004, que estuvo vigente en el período hasta 20 de enero de 2020, sobre los documentos que las entidades deben publicar y realizar en el Sistema de Información, entre ellos, adjuntar los Términos de Referencia aprobados por la Entidad Licitante, y el texto del contrato de suministro o servicio definitivo, señalados en los numerales 2 y 6 respectivamente, de la letra d), Trato o Contratación Directa del citado artículo.

En lo que respecta a los hechos expuestos en los numerales 5.a, 5.b y 5.c, el servicio reconoce lo objetado y expone que gestionará



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la publicación de los antecedentes omitidos en un plazo que no exceda del 30 de junio de 2022.

Atendido que los hechos observados se tratan de situaciones consolidadas, no susceptibles de ser corregidas para el período auditado y que la medida informada tendrá efectos futuros cuya concreción no consta, se mantiene la observación.

Por lo anterior, esa secretaría regional ministerial deberá, implementar las medidas que al efecto resulten pertinentes para que, en adelante, las actas de evaluación, términos de referencia y modificaciones de contrato, entre otros, sean publicados oportunamente en el sistema de compras públicas, dando con ello estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 bis y 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

6. Documentación de acreditación de los encargados de operar el sistema de compras públicas no proporcionados.

En relación con la materia, se requirió a esa entidad pública proporcionar los antecedentes que dieran cuenta de la acreditación de los funcionarios que se indican en la siguiente tabla, quienes participaron en los procesos de compra analizados:

Tabla N° 4: Funcionarios a cargo de la operación del sistema de compras públicas.

N°	Nombre Completo	RUN	Resolución de ingreso		Calidad Contractual
			N°	Fecha	
1	Fernando Andrés Díaz Carrasco	17.033.XXX-X	195	31-12-2014	Contrata
2	Rosa Angélica Tapia Pérez	10.881.XXX-X	58	09-04-2012	Contrata
3	Claudia Palma Palominos ¹	12.519.XXX-X	1.041	29-11-2010	Contrata

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes contenidos en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER de la Contraloría General de la República al 9 de marzo de 2022.

¹: Corresponde al decreto mediante el cual se realizó el traspaso del funcionario desde la Comisión Nacional de Medio Ambiente.

Al respecto, se constató que doña Claudia Palma Palominos, Encargada de Administración y Finanzas de la SEREMI del Medio Ambiente de Aysén, cuenta con el Certificado de Acreditación 2020 Nivel Intermedio.

Luego, en lo que dice relación con funcionarios Fernando Andrés Díaz Carrasco y Rosa Angélica Tapia Pérez, el Jefe Departamento de Compras y Servicios Generales de la Subsecretaría del Medio Ambiente, señor Rodrigo Ramos Contreras informó mediante el correo electrónico de 21 de febrero de 2022, que doña Rosa Tapia Pérez no tiene el certificado en su perfil de Mercado Público, y don Fernando Díaz Carrasco se encontraría haciendo uso de su feriado legal de vacaciones. Por otra parte, la señora Claudia Palma Palominos añadió, que don Rodrigo Ramos Contreras no tendría acceso a los certificados de esos funcionarios, según consta en el correo electrónico de misma fecha.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, no permite verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que dispone que los usuarios de las entidades licitantes deberán contar con las competencias técnicas suficientes para operar en el Sistema de Información, de acuerdo con lo establecido en la Políticas y Condiciones de uso del Sistema de Información y Contratación Electrónica.

Agrega que, tales competencias técnicas estarán referidas a los distintos perfiles de usuarios y comprenderán materias relacionadas con gestión de abastecimiento, uso del portal, aplicación de normativa y conceptos de ética y probidad en los procesos de compra, entre otros.

Además, vulnera el principio de control consignado en el artículo 3° y 11 de la referida ley N° 18.575 e impide verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 31 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de indica que el personal deberá recibir adiestramiento metódico y práctico necesario.

Sobre el particular, el servicio adjunta los certificados de acreditación de don Fernando Andrés Díaz Carrasco y doña Rosa Angélica Tapia Pérez, emitidos por la Dirección de ChileCompras y que dan cuenta de su acreditación durante el año 2020, en nivel intermedio y avanzado, respectivamente, por lo que se subsana la observación.

7. Causales de tratos directos no acreditadas documentalmente.

Respecto de la justificación de las compras bajo la modalidad trato directo, se observa que en los 11 casos que se detallan en la siguiente tabla N° 5, la causal citada en la resolución que aprueba el trato directo, no se encuentra debidamente acreditada.

Sobre el particular, debe puntualizarse que para la totalidad de casos observados, correspondiente a la adquisiciones de servicios de instalaciones de los calefactores, se invocó el literal g) del numeral 7 del artículo 10 del aludido decreto N° 250, de 2004, el cual prevé que se podrá realizar la contratación vía trato directo cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva entidad, sin que se demostrara documentadamente que la empresa contratada corresponda al servicio técnico autorizado de la marca del calefactor adquirido.

Tabla N° 5: Órdenes de Compra asociadas a contrataciones directas.

N°	Orden de compra			RUT	Resolución de adjudicación	
	ID	Fecha de emisión	Proveedor		N°	Fecha
1	608897-135-SE18	09/03/2018	2D Electrónica S.A.	99.512.770-9	73	31/01/2018
2	608897-144-SE18	12/03/2018	Comercial e Importadora BBR S.A.	76.471.320-6	89	07/02/2018
3	608897-174-SE18	28/03/2018	Biorlegi Chile SpA.	76.205.602-K	257	27/03/2018



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Orden de compra			RUT	Resolución de adjudicación	
	ID	Fecha de emisión	Proveedor		N°	Fecha
4	6111136-136-SE18	06/12/2018	Comercial e Importadora BBR S.A.	76.471.320-6	208	23/11/2018
5	6111136-137-SE18	06/12/2018	2D Electrónica S.A.	99.512.770-9	207	23/11/2018
6	6111136-33-SE19	01/04/2019			263	29/03/2019
7	6111136-53-SE19	03/05/2019	PROMASA S.A.	96.540.490-2	398	03/05/2019
8	1078166-15-SE19	29/10/2019	Amesti Ltda.	78.922.590-7	1.362	29/10/2019
9	6111136-56-SE19	27/11/2019	Comercial e Importadora BBR S.A.	76.471.320-6	409	07/05/2019
10	6111136-171-SE19	22/11/2019			123	19/11/2019
11	6111136-169-SE19	22/11/2019			122	19/11/2019

Fuente: Elaboración propia, producto de la revisión de los documentos publicados en el sistema de información del Mercado Público.

Sobre la materia, cabe señalar que la jurisprudencia emanada de esta Entidad de Control ha indicado en repetidas ocasiones, que no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que fundamenten la causa que avalaría el trato directo, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende. (Aplica dictámenes N°s 66.505, de 2010, 46.564, de 2011 y 10.172, de 2017, entre otros, todos de este Ente Contralor).

En su contestación, la entidad auditada señala que la causal invocada para fundamentar los tratos directos que se tratan, se encuentra documentada en las cartas de los proveedores de estufas marcas Toyotomi de 8 de noviembre de 2018, Winteröfen, de 1 de julio de 2018, Cadel de 20 de junio de 2018 y Amesti de 12 de septiembre de 2019, las cuales remite en esta oportunidad, por medio de las cuales éstos fabricantes informan que Comercial e Importadora BBR S.A., PROMASA S.A., 2D Electrónica S.A., y C de A Ingeniería SpA (Amesti), son sus servicios técnicos exclusivos y autorizados en Chile, respectivamente.

Analizados los antecedentes aportados en esta oportunidad por el servicio cabe señalar de los documentos entregados no permiten acreditar fehacientemente la causal invocada, ya que en el caso del proveedor 2D Electrónica S.A., las órdenes de compra objetadas tienen fecha de emisión 9 de marzo y 6 de diciembre, ambos de 2018 y 1 de abril de 2019, en condiciones que la aludida comunicación se encuentra datada el 20 de junio de 2018 y sin incorporar el período durante el cual se encontraría vigente.

Igual situación ocurre en el caso de PROMASA S.A., en que la orden de compra fue emitida el 3 de mayo de 2019, mientras que la carta es de 1 de julio de 2018.

Por su parte en lo referido a la empresa Biorlegi Chile SPA, ese servicio no adjuntó documentación alguna.

Luego en lo que atañe a la empresa Comercial e Importadora BBR S.A, el período de vigencia comprendido entre el 8 de noviembre



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 2018 y el 30 de noviembre de 2019, no cubre aquellas adquisiciones realizadas por medio de las órdenes de compra ID N^{os} 608897-144-SE18; 611136-56-SE19, 611136-171-SE19 y 611136-169-SE19.

Finalmente, en lo que respecta a la Empresa Amesti Ltda., la certificación proporcionada es extendida por el mismo proveedor.

Considerando lo expuesto precedentemente, en que esa repartición pública no acreditó que los proveedores 2D Electrónica S.A. Comercial e Importadora BBR S.A. en lo relativo a las órdenes de compra ID N^{os} 608897-144-SE18; 611136-56-SE19, 611136-171-SE19 y 611136-169-SE19, Biorlegi Chile SPA y PROMASA S.A. contarán durante el proceso de instalación, con las aludidas certificaciones, se mantiene la observación.

En tanto, se subsana lo observado para la empresa Amesti Ltda. y en el caso de Comercial e Importadora BBR S.A. en lo relativo a la orden de compra ID N^o 605597-144-SE18.

Por lo anterior, ese servicio deberá adoptar las medidas de control necesarias para que, en adelante, todas las resoluciones aprobatorias de trato directo cuenten que la documentación que acredite fehacientemente el fundamento de la casual invocada, dando con ello estricto cumplimiento a lo determinado por este Organismo de Control en sus dictámenes N^{os} 66.505, de 2010, 46.564, de 2011 y 10.172, de 2017.

Además, esa repartición deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo que le dé término a ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles contados desde su conclusión, al tenor de lo dispuesto en el numerales 5 y 6 del artículo 11 de la resolución N^o 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal.

8. Modificaciones de contrato.

De la validación de los expedientes proporcionados por el servicio, se verificó que, para 9 contratos, dicha repartición pública no realizó las respectivas modificaciones en condiciones que las prestaciones de servicios contratados no se encontraban aun realizadas tal y como da cuenta el Anexo N^o 4.

A modo de ejemplo, al revisar la documentación sustentatoria, en 38 de las erogaciones realizadas por concepto de instalación de los calefactores que incorpora los informes mensuales de operación y su respectivo informe final proporcionado por el correspondiente proveedor, se observó que se



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

gestionaron pagos de esos servicios en condiciones que el contrato o su última modificación, no se encontraba vigente.

Adicionalmente, no fue posible corroborar si los documentos de caución por fiel cumplimiento de contrato o acuerdo complementario, según sea el caso, se encontraban vigentes al momento que se cursaron los aludidos pagos, materia abordada en el siguiente punto 9, sobre cauciones no proporcionadas, del presente informe.

Lo anterior, vulnera los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, contemplados en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, y lo previsto en los numerales 46 y 57 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que prevé que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, como asimismo, que debe existir una supervisión competente para garantizarse el logro de los objetivos del control interno.

Al respecto, el servicio manifiesta en su contestación que las solicitudes de estas modificaciones habían sido requeridas oportunamente, según se puede constatar en las resoluciones exentas N°s 127, 129, 356 y 361, todas ellas de 2020 y del Ministerio de Medio Ambiente, las cuales acompaña a su oficio de respuesta.

Además, informa detalladamente cada uno de los actos administrativos objetados, cuyo análisis se encuentra contenido en el Anexo N° 5, del presente Informe Final.

Finaliza exponiendo que en lo relativo al convenio aprobado por medio de las resoluciones exentas N°s 263, 398, 1.362, todas de 2020, de la misma cartera ministerial y reconociendo lo objetado respecto de la resolución exenta N° 1.142, de 2019, del mismo origen.

En consideración a los argumentos que ha presentado esa SEREMI, esta Entidad de Control, estima procedente levantar el alcance formulado a la resolución exenta N° 207, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente.

A su turno, se subsana lo objetado en las resoluciones exentas N°s 123, de 2019, de la SEREMI de Medio Ambiente de Aysén en lo relativo a los comprobantes de egreso N°s 802 y 871, ambos de 2020 y 1.564, también de 2019, en lo dice relación con el comprante de egreso N° 266, de 2020.

En último término se mantiene lo observado para las resoluciones exentas, N°s 122 y 123, esta última, para los comprobantes de devengo N°s 1.013 y 1014, documentos generados en su totalidad el año 2019, y las resoluciones exentas, N°s 263, 398, 409, 1.362, 1.142, 1.564 todas ellas emitidas el año 2019, ésta última en lo relativo al comprobante de pago N° 802, de 2020.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, ese servicio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control con el objeto de dictar oportunamente los actos administrativos que modifiquen la vigencia de los convenios suscritos con los proveedores, a fin de ajustarse a las cláusulas convenidas en ellos, y a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, contemplados en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, y lo previsto en los numerales 46 y 57 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996.

9. Cauciones no proporcionadas.

En relación con los documentos de caución que garantizan los 22 procesos de compra sujetos de revisión, que dicho sea de paso, consideraron la entrega de este tipo de instrumentos, así como evidencias de su ingreso o devolución por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente, la Encargada de Administración y Finanzas de la SEREMI, doña Claudia Palma Palominos, remitió, mediante correo electrónico de 28 de febrero de 2022, los antecedentes respecto de 7 de ellos, quedando pendiente de informar 15 garantías de otros contratos o acuerdo complementarios, situación que se expone en el Anexo N° 6.

Cabe consignar que el requerimiento de esta comisión fiscalizadora fue reiterado mediante los correos electrónicos de fecha 21, 22, y 24, todos de febrero de 2022, y sin que, a la fecha de cierre de la presente auditoría, esto es, el 11 de marzo de 2022, hayan sido proporcionado.

Lo indicado no permite verificar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 de la ley N° 19.886, respecto de la constitución de las garantías necesarias para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, en la forma y los medios que lo establezcan las respectivas bases de la licitación, las que deberán permanecer vigentes hasta 60 días hábiles después de recepcionadas las obras o culminados los contratos y que, los jefes de servicios serán directamente responsables de la custodia, mantención y vigencia de las garantías solicitadas.

La SEREMI de Medio Ambiente Aysén indica, en su respuesta, que proporcionará los documentos de caución objetados, en un plazo no superior al 30 de junio de 2022, atendido que requiere reiterar la solicitud a la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Habida consideración que la respuesta entregada por el servicio ratifica la situación objetada, se mantiene la observación.

En ese sentido, esa SEREMI de Medio Ambiente Aysén deberá, en adelante, implementar las medidas de control que permitan acreditar el ingreso, custodia, devolución y/o cobro de los instrumentos de caución requeridos a sus proveedores en los diferentes procesos de compra dando con ello cumplimiento al ya citado artículo 11, de la ley N° 19.886.

Además, esa repartición deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo que le dé término a ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles contados desde su conclusión, al tenor de lo dispuesto en el numerales 5 y 6 del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal.

10. Instrumentos de garantía vencidos.

Mediante la resolución exenta N° 1.678, de 20 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría de Medio Ambiente se autorizó contratación directa y aprobó el contrato denominado “Trato directo para la adquisición e instalación de calefactores Marca Cadel Modelo Pretty, más kit de instalación, correspondiente al Programa de Recambio de Calefactores para Coyhaique – Línea Pellet”, por el monto de \$374.518.465, con la empresa “2D Electrónica S.A.”.

En la cláusula séptima del citado documento se estableció que el contrato tendría una duración total de 12 meses, contados desde transcurridas 24 horas de la publicación en el mercado público de la resolución que lo aprueba, esto es, hasta el 24 de diciembre de 2020.

Por su parte, en la cláusula octava se señala que el instrumento de caución entregado por el proveedor corresponde a la denominada Póliza de Seguro de Garantía Primer Requerimiento entregado por el proveedor para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, con vigencia hasta el 28 de mayo de 2021.

Cabe hacer presente que, de la revisión de las copias de los instrumentos de caución proporcionados por medio del correo electrónico de 28 de febrero de 2022, de doña Claudia Palma Palominos, Encargada de Administración y Finanzas de esa SEREMI, se constató que la garantía que se encuentra en custodia de la Subsecretaría de Medio Ambiente corresponde a la misma individualizada en la citada resolución exenta N° 1.678, de 2019, la que a la fecha de cierre de esta auditoría, el 11 de marzo de 2022, se encuentra vencida y sin que se haya iniciado el proceso de cobro de las mismas.

Sobre el mencionado contrato, requerido el estado a la entidad fiscalizada, por medio del correo electrónico de 7 de marzo de 2022, de la funcionaria antes mencionada, se informó que, respecto de la orden de compra ID N° 611136-183-SE19, se encontraba pendiente a esa fecha el respectivo pago final, situación que se encuentra descrita en el numeral 30 del Apartado III, Examen de Cuentas, del presente Informe Final.

En relación con la materia, el artículo 11 de la citada ley N° 19.886, dispone, en lo que importa, que los jefes de servicio serán responsables de la custodia, mantención y vigencia de las garantías solicitadas.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la entidad auditada reconoce lo observado toda vez que se habrían realizado las gestiones para que el proveedor realizase la devolución del monto resultante de la resta de los equipos comprados menos los equipos instalados, tal como se menciona en el numeral 31 del presente Informe Final, sin acompañar antecedente alguno que dé cuenta de la realización de dichas acciones.

Asimismo, añade que se realizarán las gestiones pertinentes con el proveedor para generar el reintegro a la brevedad.

Realizado el análisis de la respuesta entregada por esa repartición, conviene señalar que, el hecho observado corresponde a una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada para el período en comento, por lo que se mantiene el reproche formulado.

Por lo tanto, corresponde que ese servicio, en adelante, implemente las medidas de control que permitan que los instrumentos de caución se encuentren vigentes durante al menos 60 días posteriores al término de contrato y sus respectivas modificaciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 19.886, ya citada.

Además, deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo que le dé término a ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles contados desde su conclusión, al tenor de lo dispuesto en el numerales 5 y 6 del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal.

11. Falta de integridad y seguridad en la base de datos de beneficiarios por llamado.

Sobre este punto, es necesario precisar que a través del sitio web⁴ del Programa de Recambio de Calefactores del Ministerio del Medio Ambiente, la SEREMI de Medio Ambiente de Aysén realiza la publicación de las convocatorias para participar en los distintos llamados del programa, tal como lo ha establecido las bases de aquellas convocatorias.

A través de dicho sitio web, los interesados en participar ingresan sus datos, generándose, al finalizar cada período de postulación, una base de datos por llamado.

⁴: Link de acceso: <https://calefactores.mma.gob.cl/>



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de dicha base, debe señalarse que la misma se disponibiliza por la mencionada plataforma en formato Excel para ser tratada de manera manual por los encargados del programa, quienes en ese contexto pueden editar el contenido, sin que dicha herramienta cuente con un registro de control de cambios, restricciones en el acceso y edición de los datos, historial de acceso, entre otros, presentando, por ende, falencias en términos de seguridad e integridad de la información.

Dicha situación cobra relevancia habida consideración que, de acuerdo con lo informado en correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2022, del señor Ignacio Carrasco Pinuer, profesional del programa de recambio, no es posible obtener de dicha plataforma una base de datos que contenga el registro histórico de postulantes al programa.

Lo expuesto no se condice con el principio de control consagrado en los artículos 3° y 11 de la citada ley N° 18.575, en armonía con lo dispuesto en los numerales 7, 38 y 72, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, según los cuales la estructura de control interno debe ofrecer una garantía razonable que promueva las operaciones metódicas, eficientes y eficaces y los productos y servicios de calidad, acorde con la misión que la institución debe cumplir, y preservar los recursos, como es el caso de la información de los postulantes, frente a cualquier pérdida por mala gestión, errores e irregularidades, con el fin de elaborar y mantener datos de gestión fiables, y que son los directivos quienes deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, y que a su vez son los responsables de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, siendo conscientes de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

En su contestación, el servicio informa que durante los años 2020 y 2021, se habrían efectuado mejoras en la ya citada plataforma web del programa de recambio de calefactores, lo que habría permitido avanzar desde un mero repositorio de postulaciones a una registro electrónico en línea que permitiría contar con mejor trazabilidad de los recambios realizados y que, actualmente, se encontraría en funcionamiento. Agrega, que las mejoras incluirían, a modo de ejemplo, creación de perfiles de usuarios para los roles de postulante, encargado regional y encargado nacional; proyectándose que el sistema se encontraría totalmente operativo durante el año 2023, cuando se realice la perfilación de usuarios de las empresas instaladoras y de los servicios de apoyo.

Dichas modificaciones implicarían que, serán los encargados regionales los responsables de mantener actualizado el estado de los postulantes a lo largo del proceso y habilitaría a los encargados nacionales para revisar el estado los llamados realizados en el país, efectuar análisis de las postulaciones y efectuar descargas de la base de datos de postulaciones una vez cerrado el período de postulación.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finaliza exponiendo que el cambio de la plataforma permitiría mejorar la gestión del programa efectuando un seguimiento en línea y en tiempo real de los avances, procesos y de su documentación; pues permitirá la generación de expedientes virtuales y la aplicación de encuestas de seguimiento y evaluación de los servicios post instalación.

Si bien los argumentos entregados por el servicio resultan atendibles, considerando que las medidas informadas por la SEREMI se encuentran en implementación y cuyos efectos solo podrán ser evaluados a futuro, se mantiene lo observado.

Por lo anterior, esa entidad, deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas pertinentes para contar con bases de datos íntegras y seguras para el control del programa de recambio de calefactores, las cuales deberán considerar, al menos, un registro de control de cambios, y fijar privilegios en la edición de contenidos y restricciones en el acceso a la información que se trata, a fin de velar por su correcto tratamiento, edición, almacenamiento y buen uso, ajustándose al principio de control consagrado en los artículos 3° y 11 de la citada ley N° 18.575, en armonía con lo dispuesto en los numerales 7, 38 y 72, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora.

12. Inconsistencia en la base de datos de beneficiarios histórica.

Luego, cabe señalar que en artículo 4° de las bases de postulación de los diferentes llamados para el programa de recambio de calefactores efectuados en la región de Aysén, han dispuesto permanentemente como requisito para los postulantes, el no haber sido beneficiario de algún programa de recambio anterior, lo cual motivó a que esta Entidad Fiscalizadora solicitara una base histórica regional de beneficiarios para el referido programa.

En relación con este requerimiento, el Encargado del Programa de Recambio de Calefactores de Coyhaique, don Patricio Quinteros Abaca, proporcionó por medio de la plataforma SharePoint ya citada, 2 bases de datos de beneficiarios, una para Coyhaique, en adelante "Inicial", y otra para Aysén y Cochrane para el período comprendido entre los años 2016 y 2021, con un total de 7.719 y 582 registros, respectivamente.

Posteriormente, por medio del correo electrónico de fecha 24 de enero de 2022, se proporcionaron 2 bases de datos de beneficiarios, una para la comuna de Coyhaique que correspondería al período comprendido entre los años 2011 y 2021, con un total de 5.880 registros, en adelante "Histórica I", cuya cantidad de beneficiarios por año se expone en la Tabla N° 6, y otra, para las comunas de Aysén y Cochrane, para el período comprendido entre los años 2019 y 2021, con un total de 582 registros, dado que pertenecen una misma convocatoria del programa.

Tabla N° 6: Registros por año contenidos en la base denominada "Histórica I".

Año	Cantidad de Registros
2011	300



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Año	Cantidad de Registros
2012	1.580
2013	0
2014	304
2015	0
2016	0
2017	0
2018	1
2019	1.236
2020	1.710
2021	749
Total	5.880

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes proporcionados por Don Patricio Quinteros Abaca, Encargado del Programa de Recambio de Calefactores de Coyhaique, en su correo electrónico de 24 de enero de 2022.

Al respecto, se advierte que la base “Histórica I” presentó 1.839 registros menos que la base “Inicial”, en condiciones que abarcaba un mayor período de tiempo que esta última.

Asimismo, cabe hacer presente que en los años 2013, 2015, 2016, 2017 y 2018, la base “Histórica I” no presentaba registros.

En tanto, la base de beneficiarios de Aysén y Cochrane no presentó variaciones.

Seguidamente, y a partir de las inconsistencias detectadas, esta Entidad Fiscalizadora requirió aclarar las diferencias y omisiones.

Al respecto, por medio de correos electrónicos de 31 de enero de 2022, el Encargado del PRC Coyhaique, informó por una parte, en lo relativo al año 2013, se reportó las instalaciones según la anualidad en la que fueron adquiridos los equipos y no en la oportunidad de su entrega al beneficiario, y por otra que, se adjuntaba una nueva base de beneficiarios histórica para la comuna de Coyhaique, en adelante “Histórica II”, con 9.764 registros para el período comprendido entre los años 2011 y 2021, a fin de sustituir la base objetada.

Finalmente, en esa misma comunicación, proporcionó la base de datos de beneficiarios de la comuna de O’Higgins, correspondiente a un único proceso de recambio convocado a través de la resolución exenta N° 1.389, de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, con un total de 78 registros.

En último término, de la revisión documental de los actos administrativos que aprueban las convocatorias y las nóminas de beneficiarios finales disponibles en el sitio web del programa, se advirtió que no habían sido incluidos en la base Histórica II, aquellos correspondientes al programa de recambio de artefactos a leña para beneficiarios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, PPPF, para la comuna de Coyhaique, sancionados por la resolución exenta N° 97, de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, informa-

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ción que fue complementada por medio del correo electrónico de doña Karen Aravena Campos, profesional a honorarios del programa, quien remitió a través de correo electrónico de 16 de febrero de 2022, una nómina con un total de 93 registros, a fin de corregir dicha omisión. Lo anterior se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 7: Identifica Bases de Datos de beneficiarios de la comuna de Coyhaique proporcionadas por la entidad auditada.

N°	Nombre	Fecha de entrega	Cantidad de registros	Años reportados
1	Inicial	23-11-2021	7.719	2016 a 2021
2	Histórica I	24-01-2022	5.880	2011, 2012, 2014, 2018, 2019, 2020 y 2021
3	Histórica II	31-01-2022	9.764	2011, 2012, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021
4	PPPF	16-02-2022	93	2019

Fuente: Elaboración propia a partir de las bases de datos proporcionadas por la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente.

Lo expuesto precedentemente, da cuenta de la inexistencia de una base de datos consolidada, de carácter histórica, acumulada y regional que permita llevar un control certero de los beneficiarios del programa. Esto fue corroborado por el Encargado del PRC de Aysén y Cochrane, don Ignacio Carrasco Pinuer, en el correo electrónico de 24 de febrero de 2022, lo que no se ajusta a los principios de eficacia, eficiencia, control, que debe observar la Administración del Estado, conforme a lo consignado en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, según los cuales las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, cumpliendo sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Sobre el particular, la entidad auditada reconoce lo observado, reiterando que a la fecha los registros son generados y tratados manualmente en planillas Excel, razón por la que se habría cometido un error involuntario. Añade que la actuación de sus funcionarios fue efectuada con completa buena fe habida consideración que la administración de los datos a través de dicha herramienta informática obedeció a una mejora propuesta por los mismos profesionales del programa, considerando las falencias en la reportabilidad del sistema.

Habida cuenta de que la entidad auditada acoge lo observado, y que los argumentos entregados por esa repartición pública no explican las diferencias detectadas, se mantiene la observación.

Al respecto la SEREMI de Medio Ambiente Aysén deberá acreditar documentadamente el número total de beneficiarios del programa y explicar las diferencias detectadas por este Organismo Fiscalizador en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13. Cantidad final de beneficiarios.

Según lo previamente expuesto, se efectuó un cruce de información entre las bases de beneficiarios señaladas como “Histórica I” e “Histórica II”, ambas correspondientes a la comuna de Coyhaique, y que comprenden los períodos desde el año 2011 al 2021, con el fin de verificar los registros contenidas en ellas.

Al respecto, conviene indicar, y tal como se precisó en el numeral anterior, que la base “Histórica I” fue proporcionada por el Encargado del PRC Coyhaique, don Patricio Quinteros Abaca, con un total de 5.880 registros, y luego, fue reemplazada por la base “Histórica II” que contiene un total de 9.764 registros, para el mismo período.

En ese sentido, examinadas ambas bases de datos a través del software IDEA, y a partir de la clave rol único nacional, RUN, de cada registro de éstas, las bases presentaron un total de 4.935 registros coincidentes, en tanto, 945 registros se encuentran sólo en la base Histórica I, mientras que otros 4.876 registros sólo figuran en la base Histórica II, lo que se resume en la siguiente tabla.

Tabla N° 8: Resultado de registros coincidentes y no coincidentes en las bases de datos de beneficiarios.

Bases Comparadas	Total de registros entre ambas bases	Total RUN coincidentes	Registros contenidos en la base “Histórica I” omitidos en la base “Histórica II”	Registros contenidos en la base “Histórica II” omitidos en la base “Histórica I”
Histórica I e Histórica II	15.644	4.935	945	4.876

Fuente: Elaboración propia a partir de las bases de datos proporcionadas por la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente.

En síntesis, es posible advertir que si bien, se proporcionó una segunda base de datos a fin de corregir las omisiones de su predecesora, se mantienen 945 registros no explicados, por lo que, las anotadas bases de datos confeccionadas por el aludido Encargado del PRC Coyhaique, no ofrecen estándares de seguridad e integridad que permitan proporcionar una garantía razonable, respecto de la cantidad cierta de beneficiarios del programa de recambio de calefactores.

Lo anterior importa, considerando que la SE-REMI debe contar con medios de verificación pertinentes, exactos, completos e íntegros, que permitan controlar y medir la meta establecida en los artículos 13 y único transitorio del citado decreto N° 7, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, los cuales prevén que el programa de recambio de artefactos contemplará un recambio de al menos 15.000 calefactores y/o cocinas a leña, en un plazo de 8 años, a contar del 1 de marzo de 2015 y que, al menos, 14.000 recambios deberán contemplar artefactos que utilicen un combustible distinto a la leña incluyendo aquellos que utilicen electricidad.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación precedentemente expuesta, no se ajusta a los ya citados principios de control, eficacia y eficiencia, consagrados en el artículo 3°, 5° y 11 de la antedicha ley N° 18.575.

Además incumple lo dispuesto en los numerales 7, 38 y 72, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, según los cuales la estructura de control interno debe ofrecer una garantía razonable que promueva las operaciones metódicas, eficientes y eficaces y los productos y servicios de calidad, acorde con la misión que la institución debe cumplir, y preservar los recursos, como es del caso de la información de los beneficiarios, frente a cualquier pérdida por mala gestión, errores e irregularidades, con el fin de elaborar y mantener datos de gestión fiables, y que son los directivos quienes deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, y que a su vez son los responsables de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, siendo conscientes de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Al respecto, esa repartición pública se limita a informar que se realizarán las gestiones pertinentes para introducir una mejora en la plataforma de postulación, con el fin de precisar tanto la cantidad de beneficiarios que históricos como el número faltante para cumplir con previsto en el citado decreto N° 7, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por lo anterior, la SEREMI de Medio Ambiente Aysén deberá explicar documentadamente la diferencia de 945 beneficiarios detectada por este Organismo Fiscalizador en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

14. Beneficiarios identificados con RUN incongruentes.

Ahora bien, en relación con la integridad de la información contenida en la base de datos "Histórica II" proporcionada el 31 de enero de 2022, efectuado el análisis a través del citado software IDEA, se contrastó el RUN proporcionado por esa SEREMI con aquellos informados por el Servicio de Registro Civil e Identificación, detectándose 124 casos que el nombre informado no corresponde al registrado como beneficiario del equipo, los que se individualizan en el Anexo N° 7.

Lo anteriormente expuesto, no se condice con el principio de control consagrado en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, en armonía con lo dispuesto en los numerales 7, 38 y 72, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, según los cuales se desprende que la estructura de control interno debe ofrecer una garantía razonable que promueva las operaciones metódicas, eficientes y eficaces y los productos y servicios de calidad, acorde con la misión que la institución debe cumplir, y preservar los recursos, como es del caso de la información de los postulantes, frente a cualquier pérdida por mala gestión, errores



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

e irregularidades, con el fin de elaborar y mantener datos de gestión fiables, y que son los directivos quienes deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, y que a su vez son los responsables de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, siendo conscientes de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Sobre la materia, la SEREMI plantea que en consideración a que el control de la entrega del beneficio se registra en planillas Excel, de manera manual, por un error involuntario, debió generarse un desfase en las columnas nombre y RUN. No obstante, informa que se verificó que el equipo hubiese sido entregado al beneficiario correspondiente, toda vez que en las actas de seleccionados solo se identifica el RUN del beneficiario.

Asimismo, agrega que se adjuntan los comprobantes de inscripción de cada uno de los beneficiarios.

Sobre la materia, si bien los argumentos entregados por la entidad resultan atendibles, ese servicio no proporcionó aquellos antecedentes que permitiesen acreditar la identidad del receptor del beneficio, atendido lo cual se mantiene la observación.

Por lo tanto, la SEREMI de Medio Ambiente Aysén, deberá acreditar documentadamente, para la totalidad de personas individualizadas en el anexo N° 7, la identidad del receptor del artefacto, el número de serie y fecha de entrega y recepción conforme del calefactor y el llamado en el que recibieron el beneficio, en el plazo 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final a través del Sistema de Cumplimiento y Apoyo CGR.

15. RUN inválidos.

Asimismo, se constató que la mencionada base de datos "Histórica II" presenta 3 RUN inválidos, los que se detallan a continuación:

Tabla N° 9: RUN inconsistente.

Folio	Nombre del Beneficiario	RUN según base de datos
20	Gloria Marixa Bahamóndez Miranda	18.386.XXX-X
69	Marta de Lourdes Muñoz Muñoz	16.884.XXX-X
73	Daniel Eloy Maldonado Castro	10.374.XXX-X

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos proporcionada por el Encargado del Programa de Recambio de Calefactores de la comuna de Coyhaique.

Enseguida, es dable precisar que dichas personas fueron beneficiadas en el marco del Programa de Recambio de Calefactores para la comuna de O'Higgins año 2019, Línea Leña, sancionado a través de la resolución exenta N° 1.389, de 4 de noviembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Am-



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

biente, y cuya acta final de beneficiarios se aprobó mediante la resolución exenta N° 1.380, de 10 de diciembre de 2020, de ese mismo origen, la cual replica la inconsistencia detectada.

Lo advertido precedentemente, no se ajusta al principio de control establecido en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, por cuanto da cuenta de que la entidad auditada no ejerce un control de verificación de los datos ingresados por los postulantes a la plataforma de recambio, situación que importa, toda vez que el rol único nacional, RUN, permite, además, validar la existencia de la persona, si el postulante se encuentra vivo o fallecido, y si ha participado en procesos de recambio de calefactores anteriores.

Sobre el particular, la entidad indica que esta convocatoria se realizó de manera manual, por lo que los advertido podría deberse a un error de digitación de los RUN, comprometiéndose a dictar el respectivo acto administrativo rectificatorio.

Habida consideración que esa SEREMI reconoce el reproche formulado, se mantiene la observación.

Por lo anterior, la entidad auditada deberá, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, acreditar documentalmente la emisión del acto administrativo que modifique la resolución exenta N° 1.380, de 10 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, con el objeto de identificar correctamente a los beneficiarios finales del Programa de Recambio de Calefactores para la comuna de O'Higgins año 2019, Línea Leña.

16. Imprecisiones en las direcciones de beneficiarios contenidas en la base de datos.

En relación con la materia, del análisis de la base de datos proporcionada el Encargado del Programa de Recambio de Calefactores de Coyhaique el 24 de enero de 2022, se detectaron 22 registros con direcciones incompletas, imprecisas o no proporcionadas, las que se detallan en el Anexo N° 8.

Lo anterior resulta relevante, considerando que las distintas bases de postulación de los programas de recambio de artefactos a leña, disponen en su numeral 4 "Requisitos para participar del Programa" que sólo se aceptará una postulación por domicilio, por lo que la existencia de direcciones imprecisas, incompletas e inexactas impide verificar el recinto habitacional donde fue finalmente instalado el equipo.

La situación antes expuesta vulnera el principio de control, eficacia y eficiencia, consagrados en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, en armonía con el artículo 6° de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, según el cual los datos personales han de ser modificados, por el responsable del banco de datos, cuando sean erróneos, inexactos, equívocos o incompletos, y que se bloquearán los datos personales cuya exactitud no pueda ser establecida, sin necesidad de requerimiento del titular.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su contestación, la SEREMI del Medio Ambiente manifiesta que el responsable de ingresar los datos en la ficha de postulación es el propio interesado y que, una vez recibidas las postulaciones, se contacta al interesado vía telefónica para solicitar aclaraciones respecto de la dirección.

Agrega, en su contestación que, para mejorar el proceso anterior, se habría modificado la plataforma del programa, debiendo los postulantes ingresar su dirección por medio de una herramienta de georreferenciación.

Considerando lo anteriormente expuesto, y en atención a que no se informa que los datos expuestos en el Anexo N° 8 hubieren sido actualizados, y que la situación objetada versa sobre un hecho consolidado, se estima pertinente mantener la observación.

Por lo tanto, corresponde que, en lo sucesivo, ese servicio de estricto cumplimiento a lo señalado en el citado artículo 6° de la ley N° 19.628, en que se dispone que es el responsable de la base de datos quien se encuentra facultado para modificar datos erróneos, inexactos, equívocos o incompletos, velando por el correcto llenado de la información requerida en los formularios habilitados para postular a los programas de recambio de calefactores.

17. Beneficiarios fallecidos.

Del análisis de la base de datos denominada “Histórica II”, se verificó que en ella se encuentran incorporados 6 beneficiarios que al momento de la instalación del artefacto se encontraban fallecidos, los que se individualizan en la siguiente tabla:

Tabla N° 10: Beneficiarios fallecidos antes de percibir el beneficio.

N°	Nombre Beneficiario	RUN	Fecha	
			Defunción	Instalación
1	Cristina Seguel Ortiz	5.300.XXX-X	23-09-2020	04-11-2020
2	Saúl Francisco San Martín Mansilla	7.272.XXX-X	11-09-2020	25-11-2020
3	María Eliana Alvarado Navarro	7.489.XXX-X	30-12-2020	10-05-2021
4	Iris Edis Aravena Solís	7.615.XXX-X	11-07-2018	Sin Dato
5	Julio Eduardo Moldenhauer Haro	7.918.XXX-X	02-07-2019	24-09-2019
6	Carmen Gloria Barros Soto	8.480.XXX-X	30-03-2020	25-06-2020

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la entidad auditada el 24 de enero de 2022 y aquella proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación a través de la División de Auditoría de este Organismo de Control, de 18 de febrero de igual anualidad.

Lo anterior resulta importante, dado que es la variable “RUN” la condicionante para recibir el beneficio, toda vez que las convocatorias estipulan como requisitos para participar de los programas, el no haber sido beneficiario de algún programa de recambio anterior, lo que se verifica con dicho antecedente, por lo tanto, el familiar o cohabitante que recibe el calefactor en reemplazo del seleccionado fallecido, no queda afecto a dicha restricción, pudiendo por tanto, ser un futuro beneficiario del programa.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación expuesta no se condice con el principio de control y de estricta sujeción a las bases, consagrados en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, y en el inciso tercero del artículo 10° de la mencionada ley N° 19.886, respectivamente, el cual se considera un principio general del derecho administrativo, y conforme a él, cualquier certamen, concurso o postulación que se rija por condiciones y procedimientos preestablecidos, deben ceñirse a este.

A mayor abundamiento, es necesario precisar que el punto 2 del numeral 14 “Aceptación de Términos y Condiciones” de las sucesivas bases de postulación, señalan que el beneficiario es el obligado a entregar a los técnicos designados por la Subsecretaría al momento de la instalación, el calefactor instalado con su respectivo caño, para su debida destrucción, lo que no ocurre en la especie, toda vez que el beneficiario se encontraba fallecido al momento de la instalación del artefacto.

Al respecto, la entidad auditada, reconoce la situación objetada e indica que, en las próximas bases de postulación, que se generarán para revisión de la Dirección de Presupuestos, DIPRES, para el año 2023, se incorporará una cláusula que defina lo que ocurrirá en el caso de que el postulante fallezca antes de la instalación del equipo.

Habida consideración de que el servicio acoge lo observado y que las medidas comprometidas son de aplicación futura cuya concreción no consta, se mantiene la observación.

Al respecto, la SEREMI de Medio Ambiente Aysén deberá en adelante, implementar las acciones de control que permitan validar antes de cursar el pago por instalaciones al proveedor, que la identidad del receptor del artefacto corresponde al beneficiario seleccionado, o en su defecto a quien este designe por medio de un poder simple, tal y como lo describen las bases de los procesos sujetos de análisis en la presente auditoría, con el fin de evitar la ocurrencia de situaciones como la descrita.

Además, esa repartición deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar por no implementar controles que permitiesen detectar oportunamente la entrega de calefactores a personas distintas a aquellas que fueron seleccionadas en el respectivo llamado, habida consideración que de acuerdo a la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, los titulares del beneficio se encontrarían, a la fecha de instalación del artefacto, fallecidos, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo que le dé término a ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles contados desde su conclusión, al tenor de lo dispuesto en el numerales 5 y 6 del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal.

18. Beneficiario menor de edad.

Según los análisis efectuados a la base de datos "Histórica II", se advirtió que el postulante y posterior beneficiario, RUN N° 22.726.XXX-X, era menor de edad al momento de la instalación del calefactor, esto es al 28 de abril de 2021.

Lo anterior, no se ajusta a los principios de control, eficacia, eficiencia e idónea administración de los medios públicos, contenidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575, en armonía con los numerales 57, 58, 59 y 60, todos de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, según los cuales los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados, debiendo existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos, y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal exige examinar sistemáticamente el trabajo de cada empleado, en la medida que sea necesaria, y que debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, lo que incluye, entre otras cosas, la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, y que finalmente, la delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

La SEREMI de Medio Ambiente Aysén señala en su respuesta, que las bases de postulación de los procesos de recambio de calefactores, efectivamente, no estipulaban como requisito el ser mayor de edad, en atención a la calidad de programa ambiental que ostentaría este tipo de llamados, comprometiéndose en adelante a incorporar en las bases que regulen las convocatorias de beneficiarios este requerimiento.

Considerando que esa repartición pública reconoce la situación objetada, solo cabe mantener la observación.

Al respecto corresponde que esa entidad auditada acredite documentadamente en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, la postulación realizada por el (la) menor de edad, el copago realizado al instalador, la recepción conforme del equipo, y las actas y sus respectivos actos administrativos aprobatorios asociados a los procesos de preselección, selección y formalización de beneficiarios a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

19. Existencia de vínculos de parentesco y consanguinidad entre funcionarios y beneficiarios del programa.

En último término, realizado el análisis de la base de datos "Histórica II", se detectó la existencia de beneficiarios que presentan vínculos de parentesco y consanguinidad con parte del personal que desempeña funciones en la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Aysén; y que se detallan a continuación:



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

19.a. Doña Florencia del Carmen Pinuer Westhoff, RUN N° 6.128.XXX-X, madre de don Ignacio Carrasco Pinuer, profesional Encargado del Programa de Recambio de Calefactores de las comunas de Aysén y Cochrane, aparece como beneficiaria del programa de recambio efectuado para la comuna de Coyhaique, en condiciones que el aludido funcionario firmó el acta de evaluación y la lista de preseleccionados, de 29 de abril de 2019.

En ese sentido, el señor Carrasco Pinuer no dio cumplimiento al deber de abstención consagrado en los artículos 12 de la aludida ley N° 19.880, y 64 de la mencionada ley N° 18.575, conforme a los cuales los funcionarios deberán abstenerse de participar en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

A mayor abundamiento, cabe indicar que el numeral 4 "Requisitos para participar en el programa" de la resolución exenta N° 224, de 21 de marzo de 2019, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, dispone que los funcionarios de planta, contrata y/o personas contratadas a honorarios de esa repartición pública, deberán ejercer el deber de abstención y restarse de participar en cualquier proceso de recolección de antecedentes, evaluación; y demás que correspondan en los términos expresados en el artículo 12 de la aludida ley N° 19.880.

19.b. Que doña Bernardita de Lourdes Uribe Uribe, RUN N° 6.848.XXX-X, fue beneficiaria del programa de recambio de calefactores en el año 2020, en condiciones que mantiene vínculo de parentesco de segundo grado con doña Karen Angélica Aravena Campos, contratada durante el año 2020, en calidad de honorarios, para el programa de recambio de calefactores de la comuna de Coyhaique, por medio de las decretos exentos RA N°s 139 y 169, de 29 de abril y 7 de julio, ambos de igual anualidad, de la Subsecretaría de Medio Ambiente.

19.c. Don Mathias Sebastián Ñancul Chávez, RUN 16.364.XXX-X, es padre del sobrino de don Sebastián Manuel Godoy Minder, servidor contratado a honorario de la SEREMI de Medio Ambiente Aysén, según da cuenta el decreto exento RA N° 170, de 7 de julio de 2020, de la Subsecretaría de Medio Ambiente.

A su turno, doña Martina Elizabeth Fernández Mora, RUN N° 13.139.XXX-X, es madre del hijo de don Óscar Salvador Real Leal, respectivamente, quienes se encuentran contratados bajo la calidad de honorarios por la SEREMI.

Enseguida, es dable indicar que dichos servidores tienen por función verificar el domicilio y los antecedentes de los posibles beneficiarios en los procesos de recambio y supervisar la instalación de los calefactores recambiados.

Respecto de las situaciones planteadas en las letras b) y c), no consta que dicho personal contratado a honorarios haya ejercido el deber de abstención que les asiste en su condición de empleados estatales, conforme a lo precisado en los dictámenes N°s 39.082 y 75.078, ambos de 2010, de



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la Contraloría General de la República, los cuales concluyen que están sujetos al principio de probidad administrativa, debiendo respetar las normas que lo regulan, entre ellos, el numeral 6 del artículo 64 de la citada ley N° 18.575, según el cual, los funcionarios deberán abstenerse de participar en asuntos en que tengan interés el cónyuge⁵, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, y/o de participar en asuntos en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

Sobre la materia, la entidad auditada señala que, en lo que se refiere el caso abordado en el punto 19.a, don Ignacio Carrasco Pinuer, al momento de enterarse de que su madre estaba postulando al Programa de Recambio de Calefactores, envió un memorándum al jefe de la División de Calidad del Aire, del nivel central, informando del cambio en la comisión de selección debido a su inhabilitación del proceso.

En tanto, respecto de los casos detallados en los puntos 19.b y 19.c, el servicio precisa que las viviendas de dichos beneficiarios habrían sido visitadas por funcionarios que no ostentaban vínculos con los beneficiarios ya individualizados.

Finaliza su contestación, indicando que se tomarán los resguardos para que los funcionarios, en adelante, cumplan con el principio de probidad, de acuerdo con lo previamente señalado en el numeral 1.3. Inexistencia de procedimiento de conflictos de interés en el proceso de selección de beneficiarios del apartado I; Aspectos de Control Interno del presente informe final.

En relación con los argumentos entregados por esa entidad, conviene señalar que, en el caso del señor Ignacio Carrasco Pinuer, esa entidad no remitió ninguno de los antecedentes indicados en su contestación. Luego debe reiterarse que el aludido funcionario suscribió, tanto el acta de evaluación y la lista de preseleccionados, de 29 de abril de 2019 por lo que, al ser una situación consolidada sin posibilidades de ser corregida para el llamado en comento, solo cabe mantener lo objetado.

Al respecto, esa repartición deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo que le dé término a ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles contados desde su conclusión, al tenor de lo dispuesto en el numerales 5 y 6 del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría

⁵ El artículo 31 del Código Civil define parentesco por afinidad como el existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o mujer, por lo que el divorcio no disuelve el parentesco por afinidad, manteniéndose, en consecuencia, las inhabilidades.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal.

Luego, sobre lo descrito en los numerales 19.b. y 19.c., la entidad auditada no remite los antecedentes que acrediten quienes fueron los funcionarios que realizaron respectivas visitas a los beneficiarios, por lo que también debe mantenerse la observación.

Enseguida, y respecto de los numerales 19.a, 19.b y 19.c, ese servicio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control que al efecto resulten pertinentes para documentar acreditar el fundamento y la oportunidad en que se ejerza el deber de abstención de sus funcionarios y servidores a honorarios, a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 y 64 de las mencionadas leyes N° 19.880 y 18.575.

20. Falta de publicidad respecto al ranking de postulantes y listas de esperas de beneficiarios.

Sobre el particular, cabe señalar que las diferentes bases de postulación de beneficiarios del programa de recambio de artefactos a leña han estipulado, sucesivamente, en su numeral 7.4 “Asignación de Puntajes” que una vez finalizado el período de postulación, la SEREMI asignará los puntajes según los criterios de evaluación descritos en la respectiva convocatoria, los que consideran los ítems grupo familiar, artefactos a leña, vivienda y zona residencial y que, elaborará un ranking de mayor a menor puntaje para conformar la lista de preseleccionados.

A su vez, el numeral 10 “Publicación de Resultados” de las anotadas bases, previenen que los listados de los preseleccionados, seleccionados, desistidos y renunciados del programa serán publicados en el sitio web <https://calefactores.mma.gob.cl/>, en la oficina de la SEREMI y/o en la oficina de apoyo al recambio.

Al respecto, se constata una debilidad en las bases al no considerar la publicidad del ranking de los postulantes, su orden de prelación y el puntaje asignado, habida consideración, que pudiese eliminarse, eventualmente, a algunos de éstos por infactibilidad técnica, desistimiento, renuncia, o por invalidarse los datos entregados durante la postulación, pudiendo, por tanto, llegar a beneficiar a postulantes, preseleccionados o seleccionados en “lista de espera”.

Por otra parte, y verificadas las actas que se mantienen publicadas en el anotado sitio web, se advierte que las nóminas de los preseleccionados y seleccionados contenidas en ellas, no se encuentran ordenadas por orden de prelación respecto del puntaje de selección, sino que, por la numeración de los roles únicos nacionales, RUN, de cada preseleccionado y seleccionado, respectivamente.

Lo anterior, no se ajusta a los principios de probidad, transparencia y publicidad administrativas, consagrados en los artículos 3°



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y 11 bis de la mencionada ley N° 18.575; y 4° de la aludida ley N° 19.880, según los cuales la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos que se utilicen en la elaboración o dictación de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella y que son públicos los actos administrativos de los órganos de la Administración del Estado y los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial.

Asimismo, la antedicha falta de publicidad y transparencia no permite a los interesados aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos, o alegar defectos de tramitación, especialmente los que supongan infracción de los plazos señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto, según lo indica el artículo 10 de la ya citada ley N° 19.880.

Al respecto, el servicio indica que las actuales bases de postulación no contemplarían un ranking de postulantes, ni listas de espera, no obstante, señala que se trabajará en la revisión de unas nuevas bases de postulación, en las que se incorporaría este tipo de instrumentos, para su posterior revisión por parte de la Dirección de Presupuestos en diciembre de 2022.

En relación con manifestado por la SEREMI de Medio Ambiente Aysén, debe indicarse, que tal y como se señaló previamente en el cuerpo del presente informe final, las diferentes bases de postulación de beneficiarios del programa de recambio de artefactos a leña han estipulado, sucesivamente, en su numeral 7.4 "Asignación de Puntajes" que se debía elaborar un ranking de mayor a menor puntaje para conformar la lista de preseleccionados.

A su turno, se definió como una debilidad el hecho que las nóminas de preseleccionados y beneficiarios sean publicadas sin considerar el orden de prelación obtenido en aludido ranking de postulantes.

Considerando que la situación advertida corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de corregir, y que la medida comprometida por el servicio tendrá efecto a futuro, esta Entidad de Control estima pertinente mantener la observación.

Por lo anterior, esa SEREMI, según lo compromete en su contestación, deberá incorporar, en lo sucesivo, en las bases que rijan cada convocatoria para participar del programa de recambio de calefactores, la elaboración y publicidad del ranking de postulantes; y transparentar el orden de prelación y los puntajes asignados a éstos, ajustándose a los principios de probidad, transparencia y publicidad administrativas, consagrados en los artículos 3° y 11 bis de la ley N° 18.575; y 4° de la ley N° 19.880.

21. Información no proporcionada.

Además, mediante el correo electrónico de 2 de febrero de 2022 se solicitó al Encargado del Programa del Recambio de Calefactores, don Patricio Quinteros Abaca, la documentación técnica asociada a la



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ejecución de los proyectos, siendo éstos nuevamente requeridos por medio del correo electrónico de 16 de igual mes y anualidad, sin que a la fecha de término de esta auditoría, esto es, el 11 de marzo de 2022, se hayan entregado aquellos asociados a las órdenes de compra ID N^{os} 611136-53-SE19, 611136-56-SE19, 611136-171-SE19, 611136-94-SE19, 611136-95-SE19, 611136-169-SE19, 611136-183-SE19, 611136-184-SE19, 1078166-15-SE19, 608897-144-SE18, 608897-174-SE18, 608897-135-SE18, 611136-136-SE18 y 611136-137-SE18.

Lo antes señalando, no permite verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los distintos documentos de Intención de Compra Convenio Marco, los acuerdos complementarios o los contratos suscritos con proveedores bajo la modalidad de trato directo, según sea el caso, ya que se estipuló que la empresa instaladora debía entregar informes de operaciones mensuales con el detalle de los recambios realizados que incluyan la dirección, fecha y hora, si hubo cambio de reposición, N^o ID de postulación, N^o de serie, tipo de artefacto retirado; además de entrega un CD o pendrive con el respaldo digital de las fotografías de las instalaciones realizadas.

Sobre la materia, la SEREMI informa que existe una carpeta compartida en donde se almacena toda la información que se detalló. No obstante, actualmente, dicha carpeta no está habilitada, y se compromete remitir la documentación requerida, antes del 30 de abril de 2022.

En relación con los argumentos entregados por el servicio en su contestación, cabe señalar que los mismos no resultan suficientes para desvirtuar lo objetado, por lo que, se mantiene la observación.

Por lo tanto, esa entidad deberá implementar las medidas que resulten pertinentes con el objeto de garantizar que en lo sucesivo, la información relevante de ese servicio, independientemente del formato en que se encuentre almacenada, esté permanentemente disponible para sus usuarios tanto internos como externos, para evitar la materialización de situaciones como la descrita.

22. No se evidencia control y supervisión por funcionario de la SEREMI de Medio Ambiente durante el proceso de recambio de calefactores.

Como cuestión previa cabe indicar que, en el punto 12 sobre Recambio de Calefactores de las distintas resoluciones exentas que aprueban las bases de postulación al Programa de Recambio de Artefactos, en las zonas declaradas como saturadas de la región de Aysén, se señala, en su inciso segundo que "Se dejará constancia de la realización del recambio y de la capacitación de buenas prácticas y uso correcto del calefactor, mediante la firma del "Certificado de Conformidad y Aceptación" el que deberá suscribirse por el propietario del artefacto retirado o por el representante que haya designado previamente (Anexo N^o 3), el proveedor instalador y por un funcionario o funcionaria de la SEREMI, o quien ella designe.

Por otra parte, en el "Manual de Buenas Prácticas para la implementación y ejecución del Programa de Recambio de Calefactores" aprobado mediante la resolución exenta N^o 169, de 5 de marzo de 2021, de la Subse-



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cretaría del Medio Ambiente, en el numeral 6.4, sobre Ejecución del recambio, establece en lo que interesa, que “Finalmente, la empresa instaladora deberá solicitar al beneficiario la firma del Certificado de Conformidad y Aceptación, CCA, de la instalación. El CCA, deberá ser firmado por un profesional de la SEREMI o de la Subsecretaría, por el beneficiario o por el instalador”.

En atención a lo expuesto precedentemente, y revisados los Certificados de Conformidad y Aceptación, se observó que los 16 casos individualizados en la tabla N° 11, no cuentan con la firma del profesional de la SEREMI, lo que fuera corroborado por los beneficiarios entrevistados por esta Contraloría Regional, tal y como da cuenta el numeral 27 “Validaciones realizadas con los beneficiarios del programa de recambio de calefactores en la comuna de Coyhaique” del Apartado Examen de la Materia Auditada, del presente documento.

Tabla N° 11: Certificado de Conformidad y Aceptación Programa de Recambio de Artefactos a Leña - Sin firma del funcionario de Medio Ambiente.

#	N° ID	Fecha	#	N° ID	Fecha
1	77959	30/04/2021	9	78765	23/04/2021
2	78016	21/01/2021	10	78859	30/04/2021
3	78079	26/04/2021	11	77895	25/06/2021
4	78121	26/04/2021	12	78028	12/01/2021
5	78152	26/04/2021	13	78900	25/01/2021
6	78194	19/01/2021	14	78950	22/01/2021
7	78693	23/04/2021	15	79003	27/01/2021
8	78748	26/04/2021	16	32902	18/11/2019

Fuente: Elaboración propia, producto de la revisión de los certificados de Conformidad y Aceptación en la oficina del Programa del Recambio de Calefactores proporcionados el 28 de febrero de 2022.

Lo anterior, no se ajusta con lo establecido en las respectivas bases de postulación del programa en comento, ni se aviene al principio de control establecido en los artículos 3° y 11 de ley N° 18.575, como asimismo en los numerales 43, 57 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, los cuales establecen que las estructuras de control interno y de todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación, además que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo con esto examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados.

En su contestación, el servicio expone que, al momento de realizar la instalación, el beneficiario firmaría a solicitud del instalador el Certificado de Conformidad de Aceptación, documento que es posteriormente entregado, en conjunto con el resto de la información del beneficiario en la carpeta con el ID asignado, a la SEREMI del Medio Ambiente.

Adicionalmente manifiesta que, una vez recepcionadas esas carpetas, personal de la SEREMI se contactaría con el beneficiario para validar la correcta instalación del artefacto y que, una vez que éste confirma la recepción conforme, el CCA sería firmado por el profesional de la SEREMI del Medio Ambiente, acompañando al efecto la resolución exenta N° 210, de 28 de febrero de



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que aprueba el Manual de Buenas Prácticas del Programa de Recambio de Calefactores.

Analizada la respuesta del servicio, debe hacerse presente que no se aportan antecedentes que permitan desvirtuar lo observado y que, considerando que la situación tratada versa sobre un hecho consolidado, resulta procedente mantener el reproche.

Por lo anterior, esa SEREMI, deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas pertinentes para que los funcionarios encargados de la implementación y ejecución del Programa de Recambio de Calefactores suscriban los certificados de conformidad y aceptación, a fin de confirmar la recepción conforme de los artefactos por parte de los beneficiarios de manera oportuna, dejando constancia documentada de dicha verificación, ajustándose con ello, a lo dispuesto en los manuales de buenas prácticas, que elabore, y al principio de control establecido en los artículos 3° y 11 de ley N° 18.575, como asimismo lo indicado en los citados numerales 43, 57 y 58 de la resolución exenta N° 1.485.

23. Servidores a honorarios con funciones de supervisión.

Al respecto, es dable indicar que para los programas de recambio de calefactores financiados por el Gobierno Regional de Aysén a través de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, la SEREMI mantiene 9 servidores contratados en calidad de honorarios, los cuales según las funciones descritas en los respectivos convenios, y expuestas en el Anexo N° 9, deben efectuar la verificación del domicilio y los antecedentes de los posibles beneficiarios, supervisar las instalaciones de los calefactores recambiados, y colaborar en la supervisión del proceso de chatarrización asociada a los programas.

En ese sentido, resulta útil indicar que conforme al dictamen N° 3.815, de 2017, de la Contraloría General de la República, se ha precisado que por actividades de fiscalización o inspección directa deben considerarse, de manera principal, aquellas propias de la labor de control que importen el examen personal de obras, procesos, actividades, sujetos, espacios, recintos u objetos, y que impliquen un contacto directo -ya sea presencial o no presencial, inmediato o posterior-, con las personas sometidas a esa actividad o encargadas de tales obras, procesos, espacios, recintos u objetos, tanto si esas labores inspectivas deban o puedan hacerse fuera de la oficina o recinto en que desempeñan sus tareas los funcionarios fiscalizadores, como si, dependiendo del caso, se hagan dentro de estas.

Luego, el dictamen N° 6.677, de 2017, de este origen, previene que, por regla general, las actividades de fiscalización no pueden ser ejecutadas por terceros extraños a la Administración, como es del caso de las personas naturales contratadas a honorarios, ya que por tratarse de labores propias de la función pública, han de ejercerse única y exclusivamente por funcionarios del órgano respectivo, dado que la labor fiscalizadora se relaciona con el resguardo de los intereses del Estado, y por lo tanto, no puede entregarse a quien no sea uno de sus agentes, calidad esta última que sólo invisten sus servidores y no las personas



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contratadas sobre la base de honorarios, conforme ha sostenido reiteradamente esta Entidad de Control, entre otros, en su dictamen N° 74.158, de 2016.

Según lo expuesto, no resulta procedente que la entidad auditada delegue sus funciones fiscalizadoras e inspectivas en personas naturales contratadas en calidad de honorarios, por cuanto, estos últimos carecen de la responsabilidad administrativa que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

Conviene agregar que las glosas N°s 14 y 17 del Programa 01 de los presupuestos del Ministerio del Medio Ambiente, aprobado por la leyes N°s 21.125, 21.192 y 21.289, de Presupuestos del Sector Público para los años 2019, 2020 y 2021, respectivamente, autorizan a dicho organismo a celebrar con cargo a dichos recursos, previa autorización de la Dirección de Presupuestos, convenios a honorarios con personas naturales que tendrán la calidad de agentes públicos, quienes deben ser consideradas funcionarios públicos, fundamentalmente para efectos de la responsabilidad administrativa, lo que autoriza también a asignarles funciones de fiscalización, en los términos previamente indicados.

Sobre este punto, la entidad auditada indica que se revisarán los convenios, en cuanto a su redacción y funciones asociadas a los servidores contratados en calidad de honorarios, a fin de identificar aquellas que pudieran revestir responsabilidad administrativa.

Asimismo, agrega que estos servidores son contratados con fondos del Gobierno Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, transferidos por concepto de honorarios en el Programa de Recambio de Calefactores, situación ya antes señalada por este Órgano de Control.

En atención a que la SEREMI de Medio Ambiente señala una acción que tendrá efecto en lo futuro, y que la situación advertida trata sobre un hecho consolidado, se estima pertinente mantener la observación.

Por lo anterior, esa entidad, deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas pertinentes para que las actividades de fiscalización e inspectivas asociadas al Programa de Recambio de Calefactores sean ejecutadas única y exclusivamente por servidores con responsabilidad administrativa, con el objeto de resguardar los intereses del Estado, ajustándose a lo dispuesto en el dictamen N° 6.677, de 2017, de la Contraloría General de la República, previamente citado.

24. Falta de recepción conforme de equipos en el nivel regional.

De la revisión realizada a las actas de entrega-recepción de equipos adjuntas a los comprobantes de egreso de las compras revisadas en la presente auditoría, se determinó que la totalidad los equipos de calefacción adquiridos por la Subsecretaría de Medio Ambiente y SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Aysén, contaron con la recepción conforme dada por un funcionario de esa cartera ministerial en las bodegas de los proveedores en la ciudad de Santiago.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, dichos artefactos y su kit de instalación son transportados por el proveedor hasta la región para su instalación en los domicilios de los beneficiarios, lo que incluye su almacenamiento temporal en bodegas locales.

En ese sentido, se consultó al antedicho Encargado del Programa de Recambio de Calefactores si luego del traslado de los equipos desde Santiago a Coyhaique, la entidad auditada efectúa una verificación de los artefactos a fin de corroborar que éstos se traten de las mismas unidades que fueron recepcionados por la contraparte del nivel central, así como que éstos no se hayan deteriorado durante su transporte y posterior bodegaje en la región.

Al respecto, el aludido funcionario informó en el correo electrónico de 13 de febrero de 2022, que se realiza una revisión en forma aleatoria de los calefactores para corroborar el estado de traslado, y que la revisión exhaustiva se efectuaría al momento de realizar la instalación propiamente tal, donde serían los fiscalizadores en terreno quienes revisarían que el calefactor se encuentre en perfectas condiciones visuales y operacionales y que, ante cualquier problema identificado, se procedería a realizar el reemplazo del equipo con el fin de no afectar al beneficiario, sin que al efecto se acompañen algún tipo de actas o instrumentos que acrediten dichos controles.

Lo señalado precedentemente no se ajusta a los principios de control, eficacia, eficiencia e idónea administración de los medios públicos previstos en el artículo 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575.

Sobre el particular, esa SEREMI acoge lo observado, en el sentido de indicar que no existe un procedimiento que instruya que los equipos deben ser recepcionados, en la ciudad de Coyhaique, por un funcionario de dicho servicio.

A su turno, agrega que se compromete a requerir la incorporación de la recepción de los equipos a nivel regional, para la próxima modificación que se realizará al Manual de Operaciones de Recambio de Calefactores, sancionado por la resolución exenta N° 210, de 28 de febrero de 2022.

Habida consideración de que el servicio acoge lo observado y compromete medidas de futura aplicación, se estima pertinente mantener la objeción formulada.

Por lo anterior, esa SEREMI deberá arbitrar, las medidas que al efecto resulten aplicables, para que se implementen los controles que permitan acreditar la cantidad, características y condiciones en que son recibidos los artefactos en la región, ajustándose a lo señalado principios de control, eficacia, eficiencia e idónea administración de los medios públicos previstos en el artículo 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

25. Debilidad en la gestión de reclamos de los beneficiarios.

Según se establece en el numeral 7.4 “Instalación y seguimiento post instalación” del Manual de Buenas Prácticas para la Implementación y Ejecución del Programa de Recambio de Calefactores, sancionado mediante la resolución exenta N° 169, de 5 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, en la etapa de post instalación son los beneficiarios los responsables de contactarse con la empresa instaladora y presentar reclamo en caso de existir fallas en los equipos.

A su vez, establece que la empresa instaladora deberá registrar en una planilla Excel, la fecha, hora y motivo del reclamo, reportar la situación y su solución en los informes de operaciones respectivos a la SEREMI o al Departamento de Planes y Normas, según corresponda, siendo los profesionales de esas entidades los encargados de velar que las empresas instaladoras cumplan con los compromisos de post instalación y de verificar que los beneficiarios reclamantes hayan sido atendidos y que el problema se haya resuelto.

En ese sentido, se detecta una debilidad en el aludido manual de buenas prácticas, al delegar en las mismas empresas proveedoras, la obligación de informar respecto de los reclamos recibidos y la solución entregada sin que se advierta la existencia de un medio de verificación y/o contraste que se efectúe por parte de la respectiva SEREMI, que considere, a modo de ejemplo, la pertinencia de la atención y eventuales cobros improcedentes mientras se encuentre vigente la garantía del calefactor, la solución entregada y el tiempo de respuesta, entre otros.

Lo anterior, no se ajusta al principio de control establecido en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575; y a lo previsto en el numeral 40 de la citada resolución exenta N° 1485, de 1996, que establece que los controles deben proporcionar una seguridad razonable de que se logren continuamente los objetivos del control interno.

En su contestación, la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de esta unidad territorial, previene que en las bases de postulación se establece que los calefactores cuentan con una garantía de un año que será de cargo de la empresa proveedora de los equipos y que, respecto de ellas, no tendrá responsabilidad la Subsecretaría.

Añade que, sin perjuicio de lo anterior, la persona beneficiada debe informar a la SEREMI, en caso de que los calefactores presenten fallas o problemas durante el periodo de vigencia de la referida garantía, siendo responsabilidad del beneficiario el informar a los profesionales del Programa de Recambio, quienes se contactan, mediante correo electrónico, con el servicio técnico de la empresa y mediante esa comunicación, se da cuenta de la solución otorgada al beneficiario.

En relación con lo señalado por la entidad, debe manifestarse que la observación formulada dice relación con la delegación en las mismas empresas proveedoras, de la obligación de informar respecto de los



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reclamos recibidos y la solución entregada y que no se contemple una instancia de revisión y/o supervisión, en esta etapa, por parte de esa repartición pública, por lo que se mantiene la observación.

Sobre el particular, corresponde que, en adelante, esa repartición pública, adopte las medidas de control que resulten necesarias para que en la etapa post instalación y, mientras se encuentre vigente el período de garantía, se realicen acciones de supervisión con el objeto de determinar si los proveedores se encuentran dando cumplimiento a las cláusulas, sobre esta materia, establecidas en los respectivos contratos, tanto en oportunidad como en calidad, así como también respecto de la obligación de informar respecto de los reclamos recibidos y su solución, a fin de ajustarse al principio de control establecido en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575; y a lo previsto en el numeral 40 de la citada resolución exenta N° 1485, de 1996.

26. Falta de seguimiento a los beneficiarios del programa.

Al respecto, cabe señalar que, requerida esa SEREMI de Medio Ambiente respecto de los informes y otras actividades de seguimiento que hubieren efectuado durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2021 se señaló, a través de correo electrónico de 17 de febrero de 2022, de la profesional contratada a honorarios Karen Aravena Campos, que no se han efectuado encuestas de seguimiento a los beneficiarios post instalación.

Lo descrito no se ajusta a lo dispuesto en el punto 13 sobre “Evaluación y Seguimiento” de las distintas bases de postulación de los beneficiarios del programa de recambio de calefactores, en relación con que éstos deberán proporcionar a la Subsecretaría del Medio Ambiente, toda la información que se les solicite mediante encuestas pre y post instalación sobre la evaluación del resultado del recambio del calefactor y consumo de combustible, para la debida evaluación y seguimiento del programa.

Además, cabe hacer presente que dicha actividad se encuentra contemplada en la etapa de “Evaluación del Llamado” contenida en el numeral 7.4 “Instalación y seguimiento post instalación” del Manual de Buenas Prácticas para la Implementación y Ejecución del Programa de Recambio de Calefactores, sancionado mediante la resolución exenta N° 169, de 5 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, conforme al cual, se debe aplicar una encuesta de seguimiento post instalación a los beneficiarios, idealmente, luego de una temporada de uso.

En último término no da cumplimiento a los principios de control, de eficiencia y eficacia del artículo 3°, 5° y 11 de la mencionada ley N° 18.575.

Enseguida, la SEREMI de Medio Ambiente indica que el seguimiento se hace a los beneficiarios de manera telefónica, donde se les invita a completar una encuesta sobre el proceso de instalación y sobre el funcionamiento del calefactor. Añade que, durante el año 2022, dicha actividad se realizará



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a través de una consultoría externa, que evaluará el programa, sus resultados, y el consumo de combustible, para su evaluación y seguimiento.

Atendido que, esa repartición pública no aporta antecedentes que permitan acreditar los resultados de las validaciones realizadas de manera telefónica, y que, por otra parte, la medida informada por el servicio es de futura aplicación e implementación, resulta pertinente mantener la objeción formulada.

Dado lo anterior, ese servicio deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar a los términos dispuestos en las bases de las convocatorias para participar del programa de recambio de calefactores y al manual de buenas prácticas ya mencionado, en el sentido de aplicar las encuestas pre y post instalación para la evaluación del resultado del recambio del calefactor y consumo de combustible, para la debida evaluación y seguimiento del programa, idealmente, luego de una temporada de uso.

27. Validaciones realizadas con los beneficiarios del programa de recambio de calefactores en la comuna de Coyhaique.

En lo relativo a este punto, esta Entidad Fiscalizadora efectuó visitas a 6 organizaciones sociales sin fines de lucro, las que recibieron 2 artefactos en el respectivo proceso, y 34 domicilios de beneficiarios, todos del programa de recambio de calefactores de la comuna de Coyhaique, entre los días 23 y 25 de febrero de 2022.

Cabe hacer presente que, de los 34 domicilios de beneficiarios seleccionados, solo 19 fueron habidos en sus hogares, detectándose las siguientes situaciones:

27.a. Que los beneficiarios identificados con los RUN N^{os} 18.471.XXX-X; 16.363.XXX-X; 10.120.XXX-X; 13.324.XXX-X y 12.495.XXX-X no fueron encontrados en los domicilios informados por esa SEREMI, los cuales, según lo señalado por los vecinos del sector, habrían cambiado su residencia.

Al respecto, se consultó a la entidad si estos beneficiarios informaron de dicha situación, toda vez que los "Términos y Condiciones del Programa" contenidos en el numeral 14 de las bases de los diferentes llamados del programa de recambio, han previsto en todas sus versiones que, en caso de cambio de domicilio con posterioridad a la instalación, el beneficiario deberá informarlo inmediatamente a la SEREMI.

En ese sentido, conforme a lo señalado por la profesional del PRC Coyhaique, doña Karen Aravena Campos, por medio de correo electrónico de 28 de febrero de 2022, ese servicio no cuenta con registros del cambio de domicilio de esos beneficiarios; y agrega que no existe una herramienta informática que permita registrar el nuevo domicilio de los beneficiarios.

De lo anterior, se observa que la entidad no ha desarrollado un mecanismo de control que permita registrar el cambio del domicilio



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de los beneficiarios, y por ende, la ubicación de la estufa que se les proporcionó, en condiciones que las bases imponen dicha obligación a los receptores del beneficio, lo que permite llevar no sólo un registro de la cantidad de recambios efectuados, sino también de la posible fuga de estufas del radio urbano o del polígono de zona saturada de Coyhaique, dato que resulta relevante para medir el impacto del programa.

Al respecto, el servicio reitera lo indicado por esta Contraloría Regional, en el sentido que las bases de postulación establecen como obligación de los beneficiarios el informar a esa repartición en caso de cambio de domicilio.

Agregan que, frente a un incumplimiento de esta obligación por parte de los receptores de los artefactos, limitaría la posibilidad de realizar seguimiento, habida consideración los calefactores no cuentan con tecnología instalada, como un GPS, que permita conocer la ubicación de los equipos.

En ese sentido, y atendido que la situación observada constituye un hecho consolidado, no susceptible de corregir, esta Entidad de Control estima pertinente mantener lo objetado.

Por lo anterior, esa SEREMI deberá, informar documentadamente respecto de la medidas de control que al efecto resulten pertinentes, para realizar, una vez finalizado un determinado llamado, las acciones de supervisión y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases, que permitan entre otros, detectar y documentar los cambios de domicilio no informados por los beneficiarios, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

27.b Que el 42,11% y el 26,32% de los beneficiarios entrevistados afirmó, que no había un funcionario de la SEREMI al momento de la instalación del calefactor, o no sabía, respectivamente.

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 12 "Recambio de Calefactores" de las bases de convocatorias para postular de los programas de recambio de calefactores, los cuales han indicado de forma sucesiva que se dejará constancia de la realización del recambio y de la capacitación de buenas prácticas y uso correcto del calefactor, mediante la firma del certificado de conformidad y aceptación, CCA, el que deberá suscribirse por el propietario del artefacto retirado y el proveedor instalador, bajo supervisión de un funcionario de la SEREMI o de quien ella designe.

Sobre este punto, la SEREMI indica que, debido al aumento progresivo en la cantidad de beneficiarios, no resulta factible, con la dotación actual, que parte del personal de ese servicio, se encuentre presente durante todo el proceso de instalación de cada uno de los calefactores, por lo que, requerirá a la Dirección de Presupuestos evaluar el incrementar los servidores con responsabilidad administrativa para esas actividades.

En atención a que el hecho que se observa corresponde a una situación consolidada y que las medidas comprometidas por el



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servicio tendrán efectos futuros, cuya concreción no consta, se mantiene la observación.

Por consiguiente, ese servicio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas al efecto resulten necesarias para dar estricto cumplimiento a lo previsto en las respectivas bases del llamado y que implican que el certificado de conformidad y aceptación, CCA, deberá suscribirse, conjuntamente, por el propietario del artefacto retirado y el proveedor instalador, bajo la supervisión de un funcionario de la SEREMI o de quien ella designe.

27.c. Por otra parte, el 63,16% y 15,79% de las personas, y el 50,00% y 16,67% de las organizaciones sociales sin fines de lucro entrevistadas, indicaron que no habían sido objeto de encuestas o seguimiento ya sea presencial o telefónico por parte de la SEREMI luego de la instalación del artefacto, o que no lo sabían, respectivamente.

Tal situación, no se condice con lo estipulado en los numerales 13 “Evaluación y Seguimiento” y 14 “Términos y Condiciones del Programa” de las bases de convocatorias para postular de los programas de recambio de calefactores, los cuales han indicado de forma sucesiva, que los beneficiarios del programa deberán proporcionar a la Subsecretaría del Medio Ambiente toda la información que se les solicite mediante encuestas pre y post instalación, sobre la evaluación del resultado del recambio del calefactor y consumo del combustible, y que deberán permitir al personal de la subsecretaría o a quienes se disponga para tal efecto, el acceso al lugar en donde esté instalado el calefactor, quienes podrán fotografiar, registrar o realizar alguna otra acción propia del programa, tales como visitas de inspección, actividades de las cuales no consta que la SEREMI haya efectuado.

Sobre la materia, el servicio reconoce no contar respaldos documentales que permita acreditar la realización de las encuestas o seguimientos pre y post instalación ya sea de manera telefónica y/o presencial, comprometiéndose a implementar un registro del día, hora y datos de la persona entrevistada, en que se contacte por cualquiera de esas vías al beneficiario. Agregar que en el caso de contar con el correo electrónico del beneficiario la encuesta de seguimiento se realizará por esa vía.

Atendido que la situación observada trata sobre un hecho consolidado, no susceptible de corregir para el período en estudio y que las acciones informadas versan sobre medidas no implementadas respecto de las cuales no consta su concesión, resulta pertinente mantener la objeción formulada.

Por lo anterior, esa SEREMI deberá, informar documentadamente respecto de las medidas de control que al efecto resulten pertinentes, para realizar, una vez finalizado un determinado llamado, las acciones de supervisión y seguimiento del programa de acuerdo con lo establecido en las respectivas bases, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

27.d. El 10,53% de las personas entrevistadas señaló que el calefactor instalado durante el período de la vigencia de la garantía del producto presentó problemas de funcionamiento u otras situaciones asociadas a la intervención del inmueble para su instalación, tales como goteras o filtraciones, de las cuales, sólo la mitad hizo uso de la garantía para superar dichas dificultades.

27.e. En tanto, para la misma consulta, el 50% de las organizaciones sociales sin fines de lucro indicó que sus calefactores presentaron problemas de funcionamiento post instalación, de los que solo el 16,7% hizo uso de la garantía para solucionarlo.

27.f. Asimismo, conviene señalar que la Agrupación Cultural Cristiana Junto Esperando a Cristo, ID Beneficiario N° 104, informó que la estufa a parafina marca Toyotomi modelo Laser 73, con número de serie 18-10/00287, presentó fallas post instalación, y que, contactados con el instalador, éste habría indicado que el origen de la falla se debía a un problema eléctrico que debían resolver con la empresa proveedora del servicio, esto es, la Empresa Eléctrica de Aysén, Edelayesen S.A. No obstante, esta última desestimó el origen acusado por el instalador, sin que éste, a partir de un nuevo requerimiento realizado por la organización, volviese a evaluar el artefacto, el que a la fecha de la entrevista seguía sin funcionar.

Lo descrito en las letras d), e) y f) no se ajusta a los principios de control, eficiencia y eficacia de los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, en armonía con lo dispuesto en el numeral 13 "Evaluación y Seguimiento" de las distintas bases de postulación de los beneficiarios del programa de recambio de calefactores, conforme al cual se desprende que la Subsecretaría del Medio Ambiente, para la debida evaluación y seguimiento del programa, efectuará encuestas pre y post instalación sobre la evaluación del resultado del recambio del calefactor y consumo de combustible a las cuales los beneficiarios deberán proporcionar toda la información que se les solicite.

En lo relacionado con los numerales 27.d y 27.e. esa entidad señala que la garantía haría efectiva cuando el beneficiario informa a la empresa instaladora y a la SEREMI sobre la falla presentada por el equipo, de tal modo de que si el beneficiario no procede de esa manera, resulta imposible tomar conocimiento de la falla que eventualmente presenten los equipos.

Por otra parte, respecto de lo expuesto en el numeral 27.f, el servicio indica que no existe registro de que se les haya informado de la falla del equipo indicado, por lo cual, no se efectuaron las coordinaciones respectivas para dar solución al problema.

Considerando que las observaciones versan sobre hechos consolidados, y que el servicio no informa sobre medidas tendientes a corregir la situación advertida, se mantiene la totalidad de observaciones.

Por lo anterior, esa SEREMI deberá, informar documentadamente respecto de la medidas de control que al efecto resulten pertinentes, para realizar, una vez finalizado un determinado llamado, las acciones de



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

supervisión y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases, que permitan entre otros, detectar y documentar problemas presentados por los artefactos instalados y la solución entregada por la empresa proveedora, durante el período de garantía, que no hubiesen sido informados oportunamente, tal y como lo establecen las distintas bases de los programas en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

III. EXAMEN DE CUENTAS.

28. Expedientes de pagos incompleto.

28.a. Falta de comprobantes de transferencias a los proveedores.

En los 27 expedientes por concepto de pago de adquisiciones e instalaciones de calefactores del Programa de Recambio de Calefactores, que se individualizan en el Anexo N° 10, no se adjuntan documentos en que conste el pago realizado mediante transferencia electrónica a los respectivos proveedores.

Al efecto, requerida la SEREMI de Medio Ambiente Aysén, dicha repartición pública informó por medio del correo electrónico de 16 de febrero de 2022, de doña Rocío Brevis Pérez, profesional del departamento Administración y Finanzas, que el Banco del Estado de Chile no entregaría la nómina y certificados de pago del año 2019, agregando que, respecto de los meses de febrero, marzo y abril del año 2020, indica que no existiría contenido.

Cabe mencionar que, el hecho que en el expediente de pago no cuente con toda la información que respalde la operación, vulnera lo estipulado en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que prevé que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta; y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Sobre este punto, la SEREMI señala que los comprobantes de transferencias se encontrarían custodiados en un archivador separado denominado “Nóminas de Transferencias – Pagos En Línea”.

Asimismo, agrega que, a partir de esta auditoría, complementará el expediente de pago, incorporando estos antecedentes.

28.b Falta de comprobantes de liquidación de fondos.

En relación con la materia, cabe hacer presente, que de acuerdo a lo previsto en el oficio circular N° 9, de 28 de abril de 2020, de la Dirección de Presupuestos, que informa aspectos informativos sobre proceso de pago centralizado, Apartado II, Aspectos particulares, numeral 8, una vez que los pagos hayan sido realizados, la Tesorería General de la República enviará una rendición de ellos por cada servicio, dando origen a los registros contables correspondientes y a la “visualización y/o descarga de las facturas pagadas”.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, el numeral 12 del aludido oficio circular N° 9, de 2020, previene que las entidades del sector público deberán velar por el correcto registro del devengo de las facturas electrónicas en la plataforma SIGFE II, conforme a las instrucciones generales emanadas desde la Contraloría General de la República y las Instrucciones de Ejecución de la Ley de Presupuestos, entre otras normas.

En dicho contexto, la Contraloría General de la República dispuso por medio del oficio N° E62369, de 22 de diciembre de 2020, los procedimientos contables para el pago centralizado de facturas electrónicas.

De los pagos efectuados por la Tesorería General de la República, en los 22 expedientes de pagos por las compras de adquisiciones e instalaciones de calefactores del Programa de Recambio de Calefactores, detallados en el Anexo N° 11, y que totalizan \$351.998.840, se verificó que no contaba con el correspondiente comprobante de liquidación de fondos que dé cuenta finalizar dicha operación.

Sobre el particular, requeridos dicho antecedente, mediante el correo electrónico de 16 de febrero de 2022, doña Rocío Brevis Pérez, Encargada de Administración y Finanzas (S) de la SEREMI del Medio Ambiente Región de Aysén, informó que no tienen acceso a los “Comprobantes de liquidación de fondos”, añade que lo devengos son automáticos y tampoco queda registrado el pago en el SIGFE.

Lo anterior, no se aviene con lo previsto en el artículo 98 de la anotada ley N° 10.336, que dispone que en el examen de los expedientes de gastos deberá comprobarse entre otros que, la documentación sea auténtica, que las operaciones de contabilidad y aritmética sean exactas y que el gasto haya sido correctamente imputado al presupuesto, ley, decreto o resolución que lo autorice, de modo que corresponda al objeto para el cual fueron destinados los fondos y que el gasto haya sido autorizado por el funcionario competente dentro de los plazos correspondientes.

Asimismo, no permite verificar el cumplimiento, entre otros, de los principios de devengo, imputación presupuestaria, como también a las características cualitativas de la información financiera entre los que se destaca el de representación fiel y verificabilidad, respectivamente, previstos en la resolución N° 16, de 2015, de la Contraloría General de la República, que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y de los procedimientos contables dispuestos en el citado oficio N° E62369, de 2020.

De igual forma, no permite verificar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 79 bis del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual expresa que, salvo en el caso de las excepciones legales que establecen un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las Entidades, deberán efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

(Aplica criterio contenido en el dictamen N° 7.561, de 2018, Contraloría General de la República).

Respecto de este punto, la entidad auditada expone que los comprobantes de liquidación de fondos existen, sin embargo, dicha situación era desconocida para la Encargada de Administración y Finanzas (S), doña Rocío Brevis Pérez.

Habida consideración que la entidad auditada reconoce las omisiones detalladas en los numerales 28.a. y 28.b, sin acompañar a su contestación la documentación relacionada, corresponde mantener la observación.

Al respecto, esa SEREMI deberá remitir, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los comprobantes de transferencia y los comprobantes de liquidación de fondos, asociados a los egresos y facturas identificadas en los Anexos N°s 10 y 11.

29. Estados de pago que presentan antecedentes de respaldo duplicados.

En relación con los informes de operación adjuntos en los estados de pagos, se advirtieron las siguientes situaciones:

El contenido del 15° Informe de Operaciones emitido por 2D Electrónica S.A., presentado para justificar y autorizar el pago del folio de devengo N° 1.008, de 29 de diciembre de 2020, contiene la misma nómina de beneficiarios y por ende la misma cantidad de instalaciones que aquellas que fueran informadas por ese proveedor en el 14° Informe de Operaciones, y que fue utilizado como respaldo para la tramitación del comprobante de devengo N° 991, de 28 de diciembre de igual anualidad, en condiciones que las facturas N°s 20969 y 20941, fueron emitidas por los montos de \$1.248.000 y 384.000, respectivamente, tal y como se detalla en la tabla adjunta:

Tabla N° 12: Informes de Operaciones que presentan el mismo contenido.

Expediente de devengamiento		Factura				Instalaciones según informe	
N° Folio	Fecha	N°	Fecha	Detalle	Monto \$	N°	Período
991	28/12/2020	20941	24/12/2020	Pago 14° Informe de Operaciones	384.000	4	22-09-20 al 21-10-2020
1008	29/12/2020	20969	29/12/2020	Pago 15° Informe de Operaciones	1.248.000	4	22-09-20 al 21-10-2020

Fuente: Elaboración propia, producto de la revisión de los informes de operaciones adjuntos en los expedientes de pagos otorgados por las Encargadas del Administración y Finanzas de la SEREMI del Medio Ambiente, entre los días entre 5 de enero de 2022 al 18 de febrero de 2022.

Cabe señalar que, mediante correo electrónico de 2 de febrero de 2022, esta Entidad Fiscalizadora solicitó al Encargado del Programa del Recambio de Calefactores, don Patricio Quinteros Abaca, aclaración al respecto, lo que fue reiterado el 16 del mismo mes, sin que, a la fecha de cierre de la



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presente auditoría, esto es, el 11 de marzo de 2022, esa entidad dé una respuesta sobre el particular.

La situación descrita precedentemente no permite verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95, letra b, de la ley N° 10.336, en relación con que el examen de cuentas tendrá por objeto verificar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Además, incumple lo señalado en el artículo 10 de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que prevé, que se entenderá por expediente de rendición de cuentas a la serie ordenada de documentos en soporte papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica, lo que en la especie no ocurrió.

La SEREMI de Medio Ambiente señala, en su contestación, que se verificó lo observado por esta Entidad Fiscalizadora, confirmando que el citado informe respaldó ambos pagos, motivo por el cual se están realizando las gestiones para aclarar la situación.

En atención a que esa entidad acoge lo objetado, se mantiene la observado.

Al respecto, corresponde que esa entidad en adelante, implemente los controles que permitan verificar, previo a que se cursen los respectivos estados de pago, que la documentación que sustenta dichas operaciones es la pertinente al proceso en revisión, con el objeto de evitar la materialización de situaciones como la descrita.

Sin perjuicio de lo anterior, la SEREMI de Medio Ambiente Aysén deberá remitir a esta Contraloría Regional la documentación de respaldo que acredite el cobro o la recuperación de la cifra de \$1.248.000, en un plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se formulará el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 10 de la mencionada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.

30. Pagos sin que se acredite la realización de instalaciones.

30.a. De la revisión del expediente de pago, folio N° 678, de 30 de octubre de 2019, asociado a la orden de compra ID N° 608897-135-SE18, se detectó que el 11° Informe de Operaciones que respalda la factura N° 17744, de 29 de noviembre de 2019, por \$120.000, presentada por la empresa 2D Electrónica S.A., informa haber realizado 0 (cero) instalaciones entre el período comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2019.

Lo anterior, no se condice con la letra a) de la cláusula sexta del contrato denominado "Trato directo para la Instalación de Calefactores Marca Cadel, Modelo Pretty, correspondiente al Programa Recambio de



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Artefactos a Leña en la Zona Saturada Coyhaique de la Región de Aysén año 2018 – Línea Pellet”, aprobado por resolución exenta N° 73, de 31 de enero de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente, en el que indica que se pagará cuotas mensuales, correspondiente al 20% del monto del contrato, sujeto a la aprobación de los informes mensuales de instalación por parte de la contraparte técnica. El pago mensual será proporcional al número de recambios realizados y validados por la contraparte técnica mediante firma del certificado de conformidad y aceptación”.

30.b. En el mismo expediente de pago folio N° 678, de 2019, no se adjuntó el respectivo Informe de Operaciones que respalde la factura N° 17745, de 29 de octubre de 2019, por \$48.000, del mismo proveedor 2D Electrónica S.A.

30.c. En lo relativo al comprobante de egreso Folio N° 802, de 21 de noviembre de 2020, se observó que el informe adjunto a la factura N° 258519, de 30 de octubre de 2020, por \$100.000, del proveedor Comercial e Importadora PCA S.A., se encuentra incompleto, sin que cuente con antecedentes respecto de las instalaciones realizadas, por lo que no es posible verificar la correspondencia con el respectivo documento tributario.

Cabe señalar que la instalación está asociada a la orden de compra N° 611136-56-SE19.

En atención a las situaciones expresadas precedentemente, éstas vulneran el artículo 10 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, que fija normas de procedimientos sobre rendiciones de cuentas, que se entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordena de documentos, en soporte papel, electrónico o en formato digital que acreditan las operaciones informadas correspondiente a una rendición específica, y no se ajusta a lo previsto en el numeral 46 de la citada resolución exenta N° 1.485, que indica que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Sobre las situaciones expuestas en los numerales 30.a., 30.b. y 30.c, precedentes, la entidad auditada señala que se habría solicitado al Oficial de Partes recuperar los informes de operaciones originales que ingresaron al servicio, a fin de verificar el número total de instalaciones.

En atención a que esa entidad acoge lo objetado, se mantiene la observado.

Al respecto, corresponde que esa entidad en adelante, implemente los controles que permitan verificar, previo a que se cursen los respectivos estados de pago, que la documentación que sustenta dichas operaciones la pertinente al proceso con el objeto de evitar la materialización de situaciones como la descrita.

Sin perjuicio de lo anterior, la SEREMI de Medio Ambiente Aysén deberá remitir a esta Contraloría Regional la documentación



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de respaldo que acredite el cobro o la recuperación del monto de \$ 268.000, en un plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, bajo apercibimiento de que sí así no lo hiciera, se formulará el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la mencionada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.

31. Reintegros no realizados.

Mediante la resolución exenta N° 1.678, de 20 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, se autorizó la contratación directa y aprobó el contrato denominado “Trato directo para la adquisición e instalación de calefactores Marca Cadel Modelo Pretty, más kit de instalación, correspondiente al Programa de Recambio de Calefactores para Coyhaique – Línea Pellet”, por el monto de \$374.518.465, con la empresa “2D Electrónica S.A.”.

Requeridos los antecedentes respecto del mencionado convenio, se informó por parte de doña Claudia Palma Palominos, en el correo electrónico de 28 de febrero de 2022, que aún se encontraba pendiente a esa fecha la tramitación del último pago.

A su turno, el encargado del PRC de la comuna de Coyhaique, don Patricio Quinteros Abaca, informó por medio del correo electrónico de 10 de marzo de igual anualidad, que el informe final no ha sido pagado debido que la empresa debe realizar una devolución de dinero por concepto de estufas no instaladas, añadiendo que el informe final, como último estado de pago, no cubre la totalidad del monto requerido a la empresa.

Cabe señalar que, la cláusula quinta del contrato aprobado por medio de la citada resolución exenta N° 1.678, de 2019, estableció la siguiente forma de pago:

- Adquisición de los sistemas de calefacción sería pagadera en 2 cuotas:
 - a) Contra la entrega de los primeros 232 calefactores en bodegas de la empresa, se pagaría el monto de \$185.102.360 todos los impuestos incluido.
 - b) Contra entrega de los 151 calefactores restantes en bodegas de la empresa, se pagaría un total de \$120.476.105 todos los impuestos incluidos.
- Servicio de instalación, se determinó un precio unitario de \$180.000, que implicaba el pago del valor total de \$68.940.000 distribuidos de la siguiente manera:
 - a) Cuotas mensuales, correspondientes al 80% del monto del contrato por cada servicio de instalación equivalente a \$144.000, sujeto a la aprobación de los informes de operación mensual por parte de la contraparte técnica. El pago mensual sería proporcional al número de recambios realizados y validados por la contraparte técnica mediante firma del Certificado de Conformidad y Aceptación, en adelante CCA.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- b) Cuota final, correspondiente al 20% del monto del contrato por cada servicio de instalación por la suma de \$36.000, sujeto a la aprobación informe final por parte de la contra parte técnica.

Además, la misma cláusula quinta dispone que, en caso de que, a la fecha de entrega del Informe Final, no haya sido posible instalar uno o más calefactores por razones no atribuibles al proveedor, éstos serán descontados del último pago de manera proporcional al monto del contrato, considerando el "precio unitario" del calefactor y el "precio unitario de instalación" entregados en la cotización.

En relación con los documentos otorgados por el Encargado del Programa de Recambio de Calefactores en el aludido correo electrónico de 10 de marzo de 2022, los oficios e informes técnicos emitidos por la Secretaría Ministerial del Medio Ambiente Región de Aysén al Representante Legal de la empresa "2D Electrónica", los cuales se detallan en la siguiente tabla, dan cuenta que mediante la orden de compra N° 611136-184-SE19, se adquirieron 383 calefactores por un total de \$305.578.745, de cuales, se instalaron 346 equipos y que, el servicio de instalación fue adquirida a través de orden de compra N° 611136-183-SE19, por \$68.940.000.

Agregan que, a la fecha de la emisión del informe técnico N° 1, esto es 20 de diciembre de 2020, 37 personas desistieron del beneficio del programa de recambio de calefactores, sin que existiese para esa convocatoria una lista de espera que permitiera la entrega de los calefactores a otros beneficiarios. Por último, indica que esos equipos fueron recibidos en la bodega del proveedor, sin indicar la fecha en que se concretó dicho hito.

Tabla N° 13: Oficios de la SEREMI de Medio Ambiente de Aysén dirigido a la empresa "2D Electrónica".

N°	Fecha	Informe Técnico	
		N°	Fecha
439	31/12/2020	1	20/12/2020
214	06/07/2021		
32	27/01/2022	2	27/01/2022

Fuente: Elaboración propia, en atención a los antecedentes otorgados mediante correo electrónico el 10 de marzo de 2022, por don Patricio Quinteros Abaca, Encargado del Programa de Recambio de Calefactores de la SEREMI del Medio Ambiente Región de Aysén.

Además, hace presente en ambos informes técnicos la cláusula quinta del contrato antes referida, concluyendo que la empresa 2D Electrónica S.A. deberá reintegrar a la Subsecretaría del Medio Ambiente el monto de \$17.074.662, que corresponde a la diferencia entre el saldo a pagar por las instalaciones menos el valor de los 37 equipos adquiridos.

Analizados los antecedentes proporcionados por el Encargado del Programa de Recambio de Calefactores, se detectaron las siguientes situaciones:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

31.a. Revisado el cálculo del monto a reintegrar, se constató una diferencia de \$10.000 informado en exceso por parte de la contraparte técnica.

Tabla N° 14: Determinación del monto a reintegrar.

Concepto	Cantidad	Valor Unitario \$	Total \$
Equipos adquiridos y pagados por la SEREMI al proveedor no instalados	37	797.856	29.520.662
20% del monto del contrato por cada servicio de instalación (\$180.000*20% =\$36.000), sujeto a la aprobación informe final.	346	36.000	12.456.000
Monto a reintegrar determinado por la Contraloría Regional de Aysén			17.064.662
Monto a reintegrar según informe técnico de la SEREMI			17.074.662
Diferencia			10.000

Fuente: Elaboración propia, producto de la revisión de los informes técnicos otorgados mediante correo electrónico el 10 de marzo de 2022, por don Patricio Quinteros Abaca, Encargado del Programa de Recambio de Calefactores de la SEREMI del Medio Ambiente Región de Aysén.

31.b. Si bien, se evidencia que la SEREMI del Medio Ambiente Región de Aysén ha realizado gestiones de cobro tal como da cuenta la tabla N° 14 previamente citada, no se evidencia que la empresa 2D Electrónica S.A. haya efectuado la restitución de los recursos por los 37 calefactores adquiridos y no instalado; y que totalizan \$17.064.662.

31.c. Por último, producto de la revisión de los estados de pagos y sus documentos de respaldo, tal como los informes mensuales de operaciones, esta Contraloría Regional verificó que la empresa informó la instalación de 345 calefactores, y no de 346 equipos, tal como expuso la contraparte técnica en su informe técnico, correspondiente a la suma de \$941.856, y cuyo detalle se incluye en el Anexo N° 12.

Las situaciones expuesta en los numerales 30.a, 30.b y 30.c, precedentes, no permiten verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 95, letra a) y 99 de la Ley N° 10.336, que prevén que el examen de cuentas tendrá por objeto fiscalizar la percepción de las rentas del Fisco o de las demás entidades sometidas a la fiscalización de la Contraloría General de la República, sí se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su ingreso y si, se han observado los plazos en que deben producirse los ingresos y si los ingresos han sido correctamente imputados dentro de las cuentas de rentas o cuando no lo constituyeren, dentro de las cuentas de depósito.

Además, no se ajustan a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y denota una falta de control y de resguardo de los fondos públicos, vulnerando los principios consagrados en los artículos 3°, 5° y 11 de la mencionada ley N° 18.575.

Asimismo, no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 40 y 60 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que los controles deben proporcionar una seguridad razonable de que se logren continuamente los objetivos del control interno y que la revisión y aprobación del trabajo del personal incluye la observancia de los procedimientos, la constatación y eliminación de errores, malentendidos y prácticas inadecuadas, y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones, entre otros resultados del control efectivo.

Al respecto, la SEREMI de Medio Ambiente de Aysén indica en su respuesta, sobre los numerales 31.a y 31.b, que se oficiará a la empresa 2D Electrónica S.A., a fin de corregir el monto que ésta debe reintegrar y obtener la restitución de fondos respectiva. Por otra parte, en lo que dice relación con el numeral 31.c, que corrobora que se instalaron 345 equipos, y que producto de un error involuntario, esa repartición, informó un artefacto adicional.

Habida consideración de que el servicio acoge lo observado y compromete medidas futuras cuya concreción no consta, resulta necesario mantener la observación.

En ese orden de ideas, la entidad auditada deberá acreditar documentalmente que la empresa 2D Electrónica S.A. reintegró un total de \$18.006.518, correspondientes a la suma de \$17.064.662, por concepto de 37 estufas adquiridas y no instaladas, y de \$941.856, por una estufa adquirida y no instalada, cobrada por error de la SEREMI de Medio Ambiente, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, bajo apercibimiento de que sí así no lo hiciere, se formulará el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la mencionada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.

No obstante, de lo expuesto precedentemente corresponde que, en adelante, esa Secretaría Regional Ministerial implemente los controles necesarios para que en situaciones como las de la especie, los procesos de revisión, restitución de fondos y término administrativo de los contratos se ajuste estrictamente a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, propendiendo al resguardo de los fondos públicos, consagrados en los artículos 3°, 5° y 11 de la mencionada ley N° 18.575 y a lo señalado en los numerales 40 y 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que los controles deben proporcionar una seguridad razonable de que se logren continuamente los objetivos del control interno y que la revisión y aprobación del trabajo del personal incluye la observancia de los procedimientos, la constatación y eliminación de errores, malentendidos y prácticas inadecuadas, y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones, entre otros resultados del control efectivo.

32. Formulario de Identificación y Seguimiento, FIS, del Calefactor Antiguo para su Destrucción incompletos.

Respecto los procedimientos que le asiste a la recepción de equipos según los documentos de Intención de Compra Convenio Marco, los acuerdos complementarios o los contratos suscritos con proveedores bajo la modalidad de trato directo, según sea el caso, se estipuló que la empresa instala-



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dora debía entregar informes de operaciones mensuales con el detalle de los recambios realizados, que incluyan la dirección, fecha y hora, si hubo cambio de posición, N° ID de postulación, N° de serie, tipo de artefacto retirado; además de entrega un CD o pendrive con el respaldo digital de las fotografías de las instalaciones realizadas.

Asimismo, se estableció que debía entregar un Informe Final con la totalidad de las actividades desarrolladas contenidas en los informes de operaciones mensuales; dar cuenta de los reclamos o consultas recibidas, solución y conformidad por parte del beneficiario, y por último, otorgar la totalidad de los Formularios de Identificación y Seguimiento de los artefactos valorizados, la cantidad de calefactores destruidos e inutilizados los cuales deben coincidir con el número de sistemas de calefacción instalados.

De los informes finales examinados en los expedientes de pago de las órdenes de compras revisadas, se determinó que para las erogaciones detalladas en el Anexo N° 13, no se incluyeron la totalidad de FIS que respaldan la disposición final de los equipos; o en su defecto el mencionado formulario se encontraba incompleto, en particular en la sección N° 3, y “Declaración de la valorización de la partida” que da cuenta de la entrega del equipo para su chatarrización, totalizando el monto de \$33.408.220.

La situación descrita precedentemente, no permite verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95, letra b, de la ley N° 10.336, en relación con que el examen de cuentas tendrá por objeto verificar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Además, incumple lo señalado en el artículo 10 de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que prevé que se entenderá por expediente de rendición de cuentas a la serie ordenada de documentos en soporte papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica, lo que en la especie no ocurrió.

Sobre la materia, la SEREMI en cuestión, expone que las situaciones detectadas se deberían a que en las operaciones revisadas por esta Contraloría Regional se habría incorporado únicamente la primera versión del informe entregado por el proveedor y que, no incluía las correcciones a las observaciones formuladas por esa repartición pública.

Agrega que, a partir del año 2021, se estaría incorporando al expediente de pago el registro histórico de observaciones y el informe final debidamente corregido.

Considerando que la entidad auditada no se pronuncia respecto a la falta total o parcial de los formularios de identificación y seguimiento, FIS, en los informes finales de operaciones, se mantiene la observación.

En ese orden de ideas, la SEREMI deberá, acreditar documentadamente, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recep-



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ción del presente informe final a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los respectivos FIS que den cuenta de la realización de las chatarrizaciones objetadas en el Anexo N° 13 y que totalizan \$33.407.220 bajo apercibimiento de que sí así no lo hiciere, se formulará el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la mencionada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.

Además, deberá adoptar las medidas de control que resulten pertinentes para asegurar que, en adelante los expedientes de pago cuenten con la información necesaria para acreditar documentadamente que la cantidad de calefactores retirados, inutilizados y destruidos es coincidente con el número de sistemas de calefacción instalados, velando porque dichos formularios se encuentren correcta e íntegramente completados por el funcionario a cargo de supervisar la chatarrización.

33. Falta de antecedentes de la entidad otorgante respecto del monto objetado.

De la revisión practicada a la información otorgada por el Gobierno Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, respecto las rendiciones efectuadas e informadas por la SEREMI de Medio Ambiente Aysén, al 31 de agosto de 2021, se verificó que en el Programa "Transferencia Recambio artefactos comunas de Aysén y Cochrane", identificado con el código BIP N° 40011725-0, el Analista Departamento de Inversiones del GORE de Aysén, don Gastón Ávila Saldaña, observó la suma de \$386.952, y que fuera comunicado a la entidad receptora por medio del oficio N° 2.144, de 16 de agosto de 2021, del GORE de Aysén.

Referente al gasto observado, no consta que la SEREMI del Medio Ambiente del Medio Ambiente Región de Aysén, haya adoptado medidas para subsanar el monto objetado, o en el que debió reintegrar esos recursos.

Lo anterior, no se condice con el artículo 10 de la resolución N° 30, de este Organismo de Control, el cual dispone que, se entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica.

Por otra parte, no se condice con lo previsto en el numeral 46 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que prevé que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

En su contestación, la SEREMI informa que, a la fecha, aún no se realiza el reintegro requerido por el Gobierno Regional, atendido que, por medio del oficio N° 368, de 11 de noviembre de 2021, se le solicitó incorporar en el ítem "Gastos Administrativos", del citado programa, aquellas erogaciones por concepto de calefacción dentro del sub-ítem "Mantención de Oficinas", sin que a la fecha de emisión del oficio N° 121, de 11 de abril de 2022, que da respuesta al

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Preinforme de observaciones, se haya emitido el correspondiente pronunciamiento por parte de la entidad otorgante.

Finaliza exponiendo que se reiterará dicha solicitud, y en caso de no prosperar, se adoptarán las medidas pertinentes para reintegrar los \$386.952 objetados por el GORE Aysén.

Por otra parte, la entidad otorgante, a través de su oficio N° 844, de 8 de abril de 2022, informa a esta Entidad Fiscalizadora, respecto de las gestiones efectuadas con la SEREMI de Medio Ambiente, y confirma que a la fecha no ha respondido la solicitud de este último servicio.

En atención a que tanto la SEREMI de Medio Ambiente como el Gobierno Regional reconocen que la suma observada se encuentra objetada, sin que a la fecha de emisión del presente informe final haya sido emitida una resolución por parte del GORE Aysén, corresponde mantener la observación.

Por lo tanto, ese último servicio deberá, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, acreditar documentadamente que dio respuesta a esa SEREMI, y adjuntar, en caso de que así lo resuelva, el comprobante de ingreso del monto requerido así como su documentación sustentatoria o en su defecto el ajuste en el correspondiente saldo disponible para la ejecución del programa.

34. Reconocimiento de ingreso por concepto de cheques caducados.

De la validación realizada al balance de comprobación y saldos al 31 de junio de 2021, proporcionado por medio de la plataforma SharePoint dispuesta para estos efectos por este Organismo de Control, se detectó que la cuenta 216-01, Documentos Caducados”, este presentara un saldo inicial de \$24.990.

Al respecto, de acuerdo los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, por medio del correo electrónico de 1 de febrero de 2022, de doña Rocío Brevis Pérez, profesional del Departamento de Administración y Finanzas de esa SEREMI, correspondería al pago de la factura N° 127, de 28 de diciembre de 2015, al proveedor Comercializadora y Productora de Artes, Diseño, Publicidad y Turismo Claudia RUT N° 76.382.366-0 por la cifra de \$24.990, según el comprobante de liquidación de fondos ID N° 6719350, de 28 de diciembre de 2015, que fue girado de la cuenta corriente N° 843090002128, del Banco del Estado de Chile, sucursal Coyhaique, agregando que el cheque habría sido entregado al respectivo proveedor el 5 de enero de 2016, sin que a esa fecha, se realizase el cobro del mismo.

Sobre la materia, se observa que en relación con la materia, la resolución N° 16, de 2015, de este Ente de Control, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, manifiesta, en lo pertinente que, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades,



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se deberá aplicar el procedimiento B-01, sobre ajuste cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público NICSP-CGR Chile, contenido en el oficio N° 96.016, de 2015, de este origen, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario, lo que en la especie no ocurrió.

Sobre el particular, la entidad auditada adjunta el comprobante de ingreso N° 204, de 11 de abril de 2022, por un monto de \$24.990, dando cuenta de la regularización de lo observado, motivo por el cual procede dar por subsanada la observación.

IV. OTRAS OBSERVACIONES.

35. Registro de beneficiarios duplicados en programa piloto.

Según los registros contenidos en la base histórica de beneficiarios remitida por el Encargado del Programa de Recambio de Calefactores de la comuna de Coyhaique, don Patricio Quinteros Abarca, mediante el correo electrónico de 31 de enero de 2022, se advierte que 5 personas habrían sido beneficiadas con una estufa a leña, tanto en el año 2011, como en el 2012, reflejándose una duplicidad en la entrega del beneficio, cuyo detalle se encuentra en la siguiente tabla.

Tabla N° 15: Registro duplicado de beneficiarios en programa piloto.

N°	Nombre Beneficiarias	RUN
1	Paola Jacqueline González Escobar	10.845.XXX-X
2	Maribel de Lourdes Saldivia Saldivia	14.549.XXX-X
3	Carolina Andrea Oyarzo Lancaster	15.304.XXX-X
4	Berta Barrientos Vivallos	15.654.XXX-X
5	Paula Andrea Carrasco Quijada	15.823.XXX-X

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos proporcionada por el Encargado del Programa de Recambio de Calefactores de la comuna de Coyhaique.

La situación descrita no se ajusta al principio de control, eficacia y eficiencia, previstos en los artículos 3°, 5° y 11, todos de la referida ley N° 18.575, en armonía con los numerales 46 y 47 de la referida resolución exenta N° 1.485, según los cuales, la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hechos antes, durante y después de su realización, y que esa documentación debe servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones.

Al respecto, la SEREMI indica que, dado que las planillas son confeccionadas de manera manual, y tal como se expuso en otras observaciones de igual tenor contenidas en el presente documento, puede que por errores no detectados, exista información duplicada. Adjunta a su contestación, un registro sin fuente, ni explicación de su contenido y que no incluye a los 5 beneficiarios indicados en la tabla N° 15.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Habida consideración que la situación objetada corresponde a un hecho consolidado, y que esa entidad no informa de medidas tendientes a corregir lo descrito, corresponde mantener la observación.

Por lo anterior, esa entidad, deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas pertinentes para contar con bases de datos íntegras y seguras para el control del programa de recambio de calefactores, las cuales deberán considerar, al menos, un registro de control de cambios, y fijar privilegios en la edición de contenidos y restricciones en el acceso a la información que se trata, a fin de velar por su correcto tratamiento, edición, almacenamiento y buen uso, ajustándose al principio de control consagrado en los artículos 3° y 11 de la citada ley N° 18.575, en armonía con lo dispuesto en los numerales 7, 38 y 72, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora.

36. Informa sobre incumplimiento y término anticipado de contrato con la empresa Biorlegi Chile SpA.

Sobre el particular, es necesario indicar que la Subsecretaría del Medio Ambiente a través de la resolución exenta N° 260, de 28 de marzo de 2019, autorizó y aprobó la contratación directa de la empresa Biorlegi Chile SpA., RUT N° 76.205.602-K, por un total de \$87.345.000, con el objeto de efectuar la instalación de 647 estufas de pellet marca Ferlux, modelo Flora 7, en viviendas beneficiarias del programa de recambio de artefactos a leña en el radio urbano de la ciudad de Coyhaique, en un período de 12 meses a contar de la total tramitación del acto administrativo que aprobó el contrato.

Luego, y según consta en la resolución exenta N° 1.610, de 11 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, dicha entidad puso término al contrato con la anotada empresa por incumplimientos graves de las obligaciones contraídas, requiriéndose la restitución de 523 calefactores en custodia del proveedor y autorizándose a la División de Administración y Finanzas, de esa entidad, para proceder al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, equivalente a \$8.734.500, vigente hasta el 10 de septiembre de 2020.

Enseguida, a través de la resolución exenta N° 1.725, de 27 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, dicha entidad aplicó una multa contra la empresa Biorlegi Chile SpA., por incumplimiento en la meta de instalaciones mensuales en el período comprendido entre el 22 de agosto y el 21 de septiembre de 2019, por un monto de \$7.249.635, a descontarse en el estado de pago más próximo.

Al respecto, el Encargado del Programa de Recambio de Calefactores de Coyhaique, don Patricio Quinteros Abaca, informó en el correo electrónico de 30 de enero de 2022, que la mencionada empresa no ha efectuado la devolución de los 523 calefactores a la Subsecretaría del Medio Ambiente, no ha devuelto un total de \$11.490.000 por concepto de copago de los beneficiarios, y que se procedió al cobro de la caución indicada, cuya recaudación respalda con el comprobante de ingreso N° 3.639, de 5 de octubre de 2020.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, indica que actualmente, dicha causa se encuentra en trámite ante el Consejo de Defensa del Estado, cuya gestión fue requerida por oficio N° 202.243, de 12 de junio de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, a fin de interponer las acciones judiciales que en su caso procedan.

37. Término anticipado con la empresa Servicio Técnico Elena del Pilar Montesinos Mulato.

En consideración al incumplimiento de la empresa Biorlegi Chile SpA, la Subsecretaría del Medio Ambiente procedió a celebrar una contratación directa con la empresa Servicio Técnico Elena del Pilar Montesinos Mulato EIRL, RUT N° 76.696.713-2, según lo dispuesto por la resolución exenta N° 867, de 7 de septiembre de 2020, por un monto total de \$199.990.001, con el objetivo de trasladar e instalar 520 sistemas de calefacción a pellet, marca Ferlux modelo Flora 7, y chatarrizar los artefactos recambiados en las viviendas beneficiadas del programa de recambio de artefactos a leña en la zona saturada de Coyhaique, disponiendo para ello de un plazo de 10 meses.

No obstante, atendido que los 520 sistemas de calefacción a que se refería el contrato eran los retenidos por la empresa Biorlegi Chile SpA, y de los cuales no fue posible concretar su recuperación por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente, dicha entidad puso término al contrato de común acuerdo, según lo detalla la resolución exenta N° 1.390, de 14 de diciembre de 2020, de ese origen, y al no existir obligaciones pendientes, dicha entidad procedió a devolver el instrumento de garantía de fiel cumplimiento de contrato, por la suma de \$19.999.000, lo cual se documenta con el recibo de devolución de boleta, de 7 de enero de 2021, suscrito por Elena Montesinos Mulato, como representante legal de la empresa, y doña Claudia Palma Palominos, Encargada de Finanzas de la SEREMI.

Sobre las materias tratadas en los numerales 36, Informa sobre incumplimiento y término anticipado de contrato con la empresa Biorlegi Chile SpA, y 37, Término anticipado con la empresa Servicio Técnico Elena del Pilar Montesinos Mulato, la SEREMI de Medio Ambiente Aysén, informa en su contestación, que habida consideración que la causa aún se encuentra en trámite ante el Consejo de Defensa del Estado, no se han iniciado acciones con el objeto de realizar el proceso de instalación de los calefactores.

Sobre lo anterior, conviene señalar que las situaciones enunciadas corresponden a constataciones de hecho que contextualizan los hallazgos detectados en el presente informe final y respecto de los cuales no resulta procedente efectuar mayores análisis.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 140, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo expuesto en los numerales 1.1, Manual de procedimientos de compras desactualizado; 1.5, Instructivo para la administración de fondo fijo no formalizado; ambas del Capítulo I, Aspectos de Control Interno; 6, Documentación de acreditación de los encargados de operar el sistema de compras públicas no proporcionados; 7, Causales de tratos directos no acreditados documentalmente, solo respecto del proveedor Amesti Ltda. y de la orden de compra ID N° 605597-144-SE18 emitida por la Empresa Comercial e Importadora BBR.S.A. del Acápite II, Examen de la Materia Auditada, 8, Modificaciones de contrato, en lo relativo a las resoluciones exentas N°s 207, de 2018, de la SEREMI de Medio Ambiente Aysén, 123, de 2019, de la SEREMI de Medio Ambiente de Aysén en lo relativo a los comprobantes de egreso N°s 802 y 871, ambos de 2020 y 1.564, también de 2019, en lo dice relación con el comprante de egreso N° 266, de 2020, y 34, sobre reconocimiento de ingreso por concepto de cheques caducados, del Apartado III, Examen de Cuentas, se dan por levantadas y/o subsanadas conforme a los argumentos y antecedentes aportados por esa secretaría regional ministerial.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto a lo señalado en el Acápite III, Examen de Cuentas, en los puntos 29, Estados de pago que presentan antecedentes de respaldo duplicados, 30.a., 30.b, y 30.c., Pagos sin que se acredite la realización de instalaciones, 31.a, 31.b y 31.c., Reintegros no realizados, y 32, Formulario de identificación y Seguimiento, FIS, de calefactor antiguo para su destrucción, incompletos, (todas AC), la SEREMI de Medio Ambiente Aysén deberá remitir a esta Contraloría Regional la documentación de respaldo que acredite el cobro o la recuperación de las cifras que ascienden a \$ 1.248.000, \$ 268.000, \$ 18.006.518 y \$33.407.220, respectivamente, en un plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, bajo apercibimiento de que sí así no lo hiciera, se formulará el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la mencionada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

2. Sobre las siguientes observaciones, la entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo que le dé término a ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles contados desde su conclusión, al tenor de lo dispuesto en el numerales 5 y 6 del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las materias objeto del proceso disciplinario serán las siguientes:

2.1. Por haber autorización la realización de compras a través de la modalidad de trato directo, sin que la causal invocada se encontrara debidamente acreditada a través de la respectiva documentación, según lo expuesto en el numeral 7. Causales de tratos directos no acreditados documentalmente (C), del Apartado II, Examen de la Materia Auditada.

2.2. Por no contar con los antecedentes que acrediten la oportuna recepción, custodia, devolución y/o cobro de los documentos de garantía individualizados en el Anexo N° 6, del presente informe final, como fuera indicado en el numeral 9, Cautiones no proporcionadas (C), del mismo Título II, Examen de la Materia Auditada.

2.3. Por la no renovación oportuna de la caución presentada por la empresa 2D Electrónica S.A. en condiciones que el pago final asociado a la orden de compra ID N° 611136-183-SE19, no se encontraba cursado, tal y como fuera descrito en el numeral 10, Instrumentos de garantía vencidos (C), del Apartado II, Examen de la Materia Auditada.

2.4. Atendido lo señalado en el numeral 17, Beneficiarios Fallecidos (C), del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, por no implementar controles que permitiesen detectar oportunamente la entrega de calefactores a personas distintas a aquellas que fueron seleccionadas en el respectivo llamado, habida consideración que de acuerdo a la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, los titulares del beneficio se encontrarían, a la fecha de instalación del artefacto, fallecidos.

2.5. Por no haber ejercido el deber de abstención contenido en el numeral 6, del artículo 64, de la ley N° 18.675 al suscribir el acta de evaluación y la lista de preseleccionados del llamado aprobado por medio de la resolución exenta N° 224, de 2019, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, en condiciones que la madre del funcionario don Ignacio Carrasco Pinuer, se encontraba entre los postulantes de dicho proceso, tal y como se detallara en el punto 19.a., Existencia de vínculos de parentesco y consanguinidad entre funcionarios y beneficiarios del programa del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada.

2. Además, considerando las situaciones advertidas en el numeral 17, Beneficiarios fallecidos, del Capítulo del presente Informe Final relacionadas con la entrega de 6 calefactores a personas distintas a aquellas que fueron seleccionadas en el respectivo llamado, habida consideración que de acuerdo a la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, los titulares del beneficio se encontrarían, a la fecha de instalación del artefacto, fallecidos, este Organismo de Control procederá a remitir copia de este documento a la Fiscalía Regional de Aysén del Ministerio Público.

Asimismo, esa SEREMI de Medio Ambiente Aysén, deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumpli-



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

miento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

3. Respecto a lo observado en el numeral 1.2, Ausencia de manuales de procedimiento en materia de administración de recursos financieros, (MC), del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, esa repartición pública deberá acreditar documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, las medidas que al efecto resulten pertinentes contar con un procedimiento debidamente sancionado por el acto administrativo correspondiente, que permita asegurar la existencia de disponibilidades de fondos antes de efectuarse una transferencia.

4. En lo que dice relación con lo expuesto en el numeral 1.3, Inexistencia de procedimiento para la prevención de conflictos de interés en el proceso de selección de beneficiarios, (MC), del Acápito I, Aspectos de Control Interno, ese servicio deberá informar en el mismo plazo antes indicado, respecto de las acciones implementadas para contar con un procedimiento que regule y documente la existencia de eventuales conflictos de interés que pudieran suscitarse entre los distintos funcionarios y servidores que participen en las distintas etapas de los procesos del programa de recambio de calefactores, adjuntando el acto administrativo que lo apruebe.

Según lo indicado en el numeral 1.4, Conciliaciones bancarias confeccionadas en forma manual, (MC), del Apartado I, Aspectos de Control Interno, corresponde que ese servicio arbitre las medidas necesarias para contar, en adelante, con el módulo de conciliación bancaria, puesta a disposición por el Ministerio de Hacienda a través de la plataforma SIGFE, con el fin de ajustarse al principios de control, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos contemplados en los artículos 3°, 5° y 53 de la mencionada ley N° 18.575.

5. Enseguida, en relación a lo objetado en el numeral 1.6, Inexistencia de controles asociados a la validación de datos proporcionados por los postulantes del programa, (MC), del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, esa secretaría regional ministerial deberá acreditar documentadamente, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la formalización de las medidas de control que resulten pertinentes para incorporar mecanismos que permitan validar en el proceso de preselección, la información aportada por los postulantes en las declaraciones juradas y/o formularios por ellos presentados, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo estipulado en las respectivas bases de cada llamado.

6. En lo que corresponde a lo expuesto en el numeral 2.1, Concentración de funciones, (MC), del Acápito I, Aspectos de Control Interno, esa entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para que, en adelante, las funciones anteriormente descritas sean realizadas por personas diferentes ajustándose a lo dispuesto en los numerales 54 y 55 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Luego, y acorde a lo abordado en el numeral 2.2, Sobre seguridad general del inmueble, (MC), del Apartado I, Aspectos de Control Interno, esa entidad, deberá acreditar documentalmente, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, gestiones tendientes a mejorar los aspectos de seguridad general del inmueble que se han advertido en el presente informe final.

8. Enseguida, y en relación al contenido del numeral 3, Falta de documentación que certifique la habilidad de los proveedores para contratar con el Estado, (MC), del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, ese servicio deberá, en lo sucesivo, anexar, en forma oportuna, en el expediente de pago respectivo el certificado de habilidad emitido por ChileProveedores, a fin de ajustarse a la letra c) del numeral 6.2.2, sobre Recepción Conforme en Unidad Requirente, del Manual de Procedimiento de Adquisiciones, vigente a partir de la emisión de la resolución exenta N° 317, de 30 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

9. En lo que respecta al hecho observado en el numeral 4, Órdenes de compra sin especificaciones del bien adquirir, (MC), del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, esa SEREMI deberá, en lo sucesivo, detallar, en las órdenes de compra que emita, el bien y/o servicio a adquirir, cantidad, y especificaciones, a fin de explicitar en dicho instrumento las condiciones convenidas en el proceso de compra entre la unidad requirente y el proveedor, ajustándose a los principios de eficiencia, eficacia, control y responsabilidad consagrados en los artículos 3°, 5° y 11 de la mencionada ley N° 18.575.

10. Conforme a lo advertido en los numerales 5.a, 5.b y 5.c, Antecedentes no incorporados en la plataforma de compras públicas, (todos MC), del Apartado II, Examen de la Materia Auditada, esa secretaría regional ministerial deberá, implementar las medidas que al efecto resulten pertinentes para que, en adelante, las actas de evaluación, términos de referencia y modificaciones de contrato, entre otros, sean publicados oportunamente en el sistema de compras públicas, dando con ello estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 bis y 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

11. Según lo objetado en el numeral 7, Causales de tratos directos no acreditados documentalmente, (C), del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, ese servicio deberá adoptar las medidas de control necesarias para que, en adelante, todas las resoluciones aprobatorias de trato directo cuenten que la documentación que acredite fehacientemente el fundamento de la casual invocada, dando con ello estricto cumplimiento a lo determinado por este Organismo de Control en sus dictámenes N°s 66.505, de 2010, 46.564, de 2011 y 10.172, de 2017.

12. En relación a lo expuesto en el numeral 8, Modificaciones de contrato, (C), del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, esa secretaría regional ministerial deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control con el objeto de dictar oportunamente los actos administrativos que modifiquen la vigencia de los convenios suscritos con los proveedores, a fin de ajustarse a las



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cláusulas convenidas en ellos, y a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, contemplados en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, y lo previsto en los numerales 46 y 57 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996.

13. Según se advierte en el numeral 9, Cauciones no proporcionadas y 10, Instrumentos de garantía vencidos, (ambas C), del Apartado II, Examen de la Materia Auditada, esa SEREMI de Medio Ambiente Aysén deberá, en adelante, implementar las medidas de control que permitan acreditar el ingreso, custodia, vigencias devolución y/o cobro de los instrumentos de caución requeridos a sus proveedores en los diferentes procesos de compra dando con ello cumplimiento al artículo 11 de la ley N° 19.886, ya citada.

14. En lo que respecta al contenido del numeral 11, sobre falta de integridad y seguridad en la base de datos de beneficiarios por llamado, (C), del Acápito II; Examen de la Materia Auditada y 35. Registro de beneficiarios duplicados en programa piloto, del Título IV. Otras observaciones (MC), esa entidad, deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas pertinentes para contar con bases de datos íntegras y seguras para el control del programa de recambio de calefactores, las cuales deberán considerar, al menos, un registro de control de cambios, y fijar privilegios en la edición de contenidos y restricciones en el acceso a la información que se trata, a fin de velar por su correcto tratamiento, edición, almacenamiento y buen uso, ajustándose al principio de control consagrado en los artículos 3° y 11 de la citada ley N° 18.575, en armonía con lo dispuesto en los numerales 7, 38 y 72, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora.

15. De acuerdo con lo descrito en el numeral 12, Inconsistencia en la base de datos de beneficiarios histórica (C), del Título II, Examen de la Materia Auditada, esa repartición pública deberá acreditar documentadamente el número total de beneficiarios del programa y explicar las diferencias detectadas por este Organismo Fiscalizador en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Según lo objetado en el numeral 13, Cantidad final de beneficiarios (C), del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, la SEREMI de Medio Ambiente Aysén deberá explicar documentadamente la diferencia de 945 beneficiarios detectada por este Organismo Fiscalizador en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

16. De acuerdo con el contenido del mismo Apartado II, punto 14, Beneficiarios indicados con RUN incongruente, la SEREMI de Medio Ambiente Aysén (C), deberá acreditar documentadamente, para la totalidad de personas individualizadas en el Anexo N° 7, la identidad del receptor del artefacto, el número de serie y fecha de entrega y recepción conforme del calefactor y el llamado en el que recibieron el beneficio, en el plazo 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final a través del Sistema de Cumplimiento y Apoyo CGR.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

17. Luego, en lo concerniente al numeral 15, RUN Inválidos, (MC) del Título II, Examen de la Materia Auditada, corresponde que la entidad auditada, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, acredite documentalmente la emisión del acto administrativo que modifique la resolución exenta N° 1.380, de 10 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, con el objeto de identificar correctamente a los beneficiarios finales del Programa de Recambio de Calefactores para la comuna de O'Higgins año 2019, Línea Leña.

18. Enseguida, en lo que dice relación con lo observado en el numeral 16, Imprecisiones en las direcciones de beneficiarios contenidas en las bases de datos, (C), del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, en lo sucesivo, ese servicio de estricto cumplimiento a lo señalado en el citado artículo 6° de la ley N° 19.628, en que se dispone que es el responsable de la base de datos quien se encuentra facultado para modificar datos erróneos, inexactos, equívocos o incompletos, velando por el correcto llenado de la información requerida en los formularios habilitados para postular a los programas de recambio de calefactores.

19. Según lo abordado en los numerales 17, sobre beneficiarios fallecidos, (C), la SEREMI de Medio Ambiente Aysén deberá en adelante, implementar las acciones de control que permitan validar antes de cursar el pago por instalaciones al proveedor, que la identidad del receptor del artefacto corresponde al beneficiario seleccionado, o en su defecto a quien este designe por medio de un poder simple, tal y como lo describen las bases de los procesos sujetos de análisis en la presente auditoría, con el fin de evitar la ocurrencia de situaciones como la descrita.

20. De acuerdo con lo expuesto en el punto 18, Beneficiario menor de edad, (C) del mismo Título II, corresponde que esa entidad auditada acredite documentadamente en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, la postulación realizada por el (la) menor de edad, el copago realizado al instalador, la recepción conforme del equipo, y las actas y sus respectivos actos administrativos aprobatorios asociados a los procesos de preselección, selección y formalización de beneficiarios a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

21. Enseguida, y según lo manifestado en los numerales 19.a., 19.b. y 19.c., Existencia de vínculos de parentesco y consanguinidad entre funcionarios y beneficiarios del programa, (C), del Apartado II, Examen de la Materia Auditada, el servicio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control que al efecto resulten pertinentes para documentar acreditar el fundamento y la oportunidad en que se ejerza el deber de abstención de sus funcionarios y servidores a honorarios, a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 y 64 de las mencionadas leyes N° 19.880 y 18.575.

22. Luego, de acuerdo con lo descrito en el punto 20. Falta de publicidad respecto al ranking de postulantes y listas de espera de beneficiarios, del mismo Título II, Examen de la Materia Auditada, esa SEREMI, según lo compromete en su contestación, deberá incorporar, en lo sucesivo, en las



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

bases que rijan cada convocatoria para participar del programa de recambio de calefactores, la elaboración y publicidad del ranking de postulantes; y transparentar el orden de prelación y los puntajes asignados a éstos, ajustándose a los principios de probidad, transparencia y publicidad administrativas, consagrados en los artículos 3° y 11 bis de la ley N° 18.575; y 4° de la ley N° 19.880.

23. En lo relativo al numeral 21, Información no proporcionada, (C), del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, esa entidad deberá implementar las medidas que resulten pertinentes con el objeto de garantizar que en lo sucesivo, la información relevante de ese servicio, independientemente del formato en que se encuentre almacenada, esté permanentemente disponible para sus usuarios tanto internos como externos, para evitar la materialización de situaciones como la descrita.

24. Respecto a lo abordado en el numeral 22, No se evidencia control y supervisión por funcionarios de la SEREMI de Medio Ambiente durante el proceso de recambio de calefactores, (C), del Apartado II, Examen de la Materia Auditada, esa repartición pública, deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas pertinentes para que los funcionarios encargados de la implementación y ejecución del Programa de Recambio de Calefactores suscriban los certificados de conformidad y aceptación, a fin de confirmar la recepción conforme de los artefactos por parte de los beneficiarios de manera oportuna, dejando constancia documentada de dicha verificación, ajustándose con ello, a lo dispuesto en los manuales de buenas prácticas, que elabore, y al principio de control establecido en los artículos 3° y 11 de ley N° 18.575, como asimismo lo indicado en los citados numerales 43, 57 y 58 de la resolución exenta N° 1.485.

25. En razón de lo indicado en el numeral 23, sobre servidores a honorarios con funciones de supervisión, (C), del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, la entidad auditada deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas pertinentes para que las actividades fiscalizadoras e inspectivas, asociadas al Programa de Recambio de Calefactores, sean ejecutadas única y exclusivamente por servidores con responsabilidad administrativa, con el objeto de resguardar los intereses del Estado, ajustándose a lo dispuesto en el citado dictamen N° 6.677, de 2017, de la Contraloría General de la República.

26. Luego, respecto a lo observado en el numeral 24, sobre falta de recepción conforme de equipos a nivel regional, (C), del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, esa SEREMI deberá arbitrar, las medidas que al efecto resulten aplicables, para que, en adelante, se implementen los controles que permitan acreditar la cantidad, características y condiciones en que son recibidos los artefactos en la región, ajustándose a lo señalado principios de control, eficacia, eficiencia e idónea administración de los medios públicos previstos en el artículo 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575.

27. Según lo descrito en el numeral 25, Debilidad en la gestión de reclamos de los beneficiarios, (C), del Apartado II, Examen de la Materia Auditada, corresponde que, en adelante, esa repartición pública, adopte las medidas de control que resulten necesarias para que en la etapa post instalación



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y, mientras se encuentre vigente el período de garantía, se realicen acciones de supervisión con el objeto de determinar si los proveedores se encuentran dando cumplimiento a las cláusulas, sobre esta materia, establecidas en los respectivos contratos, tanto en oportunidad como en calidad, así como también respecto de la obligación de informar respecto de los reclamos recibidos y su solución, a fin de ajustarse al principio de control establecido en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575; y a lo previsto en el numeral 40 de la citada resolución exenta N° 1485, de 1996.

En conformidad a lo observado en el numeral 26, Falta de seguimiento a los beneficiarios del programa, (MC), ese servicio deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar a los términos dispuestos en las bases de las convocatorias para participar del programa de recambio de calefactores y al manual de buenas prácticas ya mencionado, en el sentido de aplicar las encuestas pre y post instalación para la evaluación del resultado del recambio del calefactor y consumo de combustible, para la debida evaluación y seguimiento del programa, idealmente, luego de una temporada de uso.

28. Según lo observado en los numerales 27.a., 27.c, 27.d., 27.e. y 27.f, Validaciones realizadas con los beneficiarios del programa de recambio de calefactores en la comuna de Coyhaique, (MC), del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, esa SEREMI deberá, informar documentadamente respecto de la medidas de control que al efecto resulten pertinentes, para realizar, una vez finalizado un determinado llamado, las acciones de supervisión y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases, que permitan entre otros, detectar y documentar los cambios de domicilio no informados por los beneficiarios, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

29. Enseguida, y en lo que dice relación con lo observado en el numeral 27.b, sobre validaciones realizadas con los beneficiarios del programa de recambio de calefactores en la comuna de Coyhaique, (MC), del Apartado II, Examen de la Materia Auditada, ese servicio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas al efecto resulten necesarias para dar estricto cumplimiento a lo previsto en las respectivas bases del llamado y que implican que el certificado de conformidad y aceptación, CCA, deberá suscribirse, conjuntamente, por el propietario del artefacto retirado y el proveedor instalador, bajo la supervisión de un funcionario de la SEREMI o de quien ella designe.

30. Respecto a lo objetado en el numeral 28.a, Falta de comprobantes de transferencias a los proveedores, y 28.b, Falta de comprobantes de liquidación de fondos, (MC), ambas del Capítulo III, Examen de Cuentas, esa SEREMI deberá remitir, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los comprobantes de transferencia y los comprobantes de liquidación de fondos asociados a los egresos y sus facturas identificados en los Anexos N°s 10 y 11, respectivamente.

31. En lo que atañe a lo tratado en los numerales 29, Estados de pago que presentan antecedentes de respaldo duplicados



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y 30, Pagos sin que se acredite la realización de instalaciones, (AC), del Acápite III, Examen de Cuentas, corresponde que esa entidad en adelante, implemente los controles que permitan verificar, previo a que se cursen los respectivos estados de pago, que la documentación que sustenta dichas operaciones es la pertinente al proceso en revisión, con el objeto de evitar la materialización de situaciones como la descrita.

32. Luego, y según lo abordado en el numeral 31, sobre reintegros no realizados, (AC), del Capítulo III, Examen de Cuentas, la entidad auditada deberá en adelante, esa Secretaría Regional Ministerial implementar los controles necesarios para que en situaciones como las de la especie, los procesos de revisión, restitución de fondos y término administrativo de los contratos se ajuste estrictamente a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, propendiendo al resguardo de los fondos públicos, consagrados en los artículos 3°, 5° y 11 de la mencionada ley N° 18.575 y a lo señalado en los numerales 40 y 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que los controles deben proporcionar una seguridad razonable de que se logren continuamente los objetivos del control interno y que la revisión y aprobación del trabajo del personal incluye la observancia de los procedimientos, la constatación y eliminación de errores, malentendidos y prácticas inadecuadas, y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones, entre otros resultados del control efectivo.

33. Respecto a lo abordado en el numeral 32, sobre formulario de identificación y seguimiento, FIS, del calefactor antiguo para su destrucción incompletos, (AC), del Acápite III, Examen de Cuentas, la SEREMI de Medio Ambiente Aysén deberá adoptar las medidas de control que resulten pertinentes para asegurar que, en adelante los expedientes de pago cuenten con la información necesaria para acreditar documentadamente que la cantidad de calefactores retirados, inutilizados y destruidos es coincidente con el número de sistemas de calefacción instalados, velando porque dichos formularios se encuentren correcta e íntegramente completados por el funcionario a cargo de supervisar la chatarrización.

34. En tanto, sobre lo informado en el numeral 33, Falta de antecedentes de la entidad otorgante respecto del monto objetado (C), del mismo Apartado III, Examen de cuentas, El Gobierno Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, deberá en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, acreditar documentadamente que dio respuesta a esa SEREMI, y adjuntar, en caso de que así lo resuelva, el comprobante de ingreso del monto requerido así como su documentación sustentatoria o en su defecto el ajuste en el correspondiente saldo disponible para la ejecución del programa.

Por otra parte, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 14, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Remítase copia del presente informe final al señor Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a la señora Auditora Interno de la Subsecretaría del Medio Ambiente, a la señora Gobernadora Regional y el señor Jefe del Departamento de Auditoría Interna, ambos del Gobierno Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, al señor Fiscal Regional del Ministerio Público de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a la Unidad de Seguimiento Fiscalía y a la señor de la Contraloría General de la República y a las unidades Jurídica, de Planificación de Control Externo y de Seguimiento y Apoyo del Cumplimiento de la Contraloría Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Saluda atentamente a Ud.,

PAULA GUERRA CABEZAS
Jefa de la Unidad de Control Externo (S)
Contraloría Regional de Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PAULA GUERRA CABEZAS
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	29/04/2022



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Nómina de resoluciones que aprueban bases de los llamados para el Programa de Recambio de Calefactores efectuados en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

N°	Resolución exenta que aprueba las bases de postulación			Nombre del proceso	Comuna de los beneficiarios
	N°	Fecha de emisión	Origen		
1	356	10-05-2018	Subsecretaría del Medio Ambiente	Recambio de artefactos a leña en el radio urbano de Coyhaique año 2018 - Líneas pellet y parafina.	Coyhaique
2	1.402	19-12-2018	Subsecretaría del Medio Ambiente	Recambio de artefactos a leña para beneficiarios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, PPPF, en la comuna de Coyhaique.	
3	182	01-03-2019	Subsecretaría del Medio Ambiente	Recambio de calefactores a leña por sistemas de calefacción más eficientes y menos contaminantes en dependencias de organizaciones sin fines de lucro de la zona saturada de Coyhaique.	
4	224	21-03-2019	Subsecretaría del Medio Ambiente	Recambio de artefactos a leña en el radio urbano de Coyhaique año 2019 - Líneas pellet y kerosene.	
5	1.389	04-11-2019	Subsecretaría del Medio Ambiente	Recambio de calefactores para la comuna de O'Higgins, año 2019- Línea leña.	O'Higgins
6	87	31-01-2020	Subsecretaría del Medio Ambiente	Recambio de artefactos a leña en la zona saturada de Coyhaique- Líneas pellet y kerosene.	Coyhaique
7	111	07-02-2020	Subsecretaría del Medio Ambiente	Recambio de artefactos a leña en la zona saturada de Coyhaique- Líneas pellet y kerosene.	O'Higgins
8	194	10-03-2020	Subsecretaría del Medio Ambiente	Recambio de artefactos a leña sin certificación SEC en Coyhaique año 2019 – Líneas pellet y kerosene. ⁶	Coyhaique
9	486	10-06-2020	Subsecretaría del Medio Ambiente	Recambio de artefactos a leña, en zona saturada de Coyhaique año 2020 – Línea pellet y kerosene.	

⁶ Convocatoria para personas beneficiadas del programa implementado entre 2011 y 2014 línea leña.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Resolución exenta que aprueba las bases de postulación			Nombre del proceso	Comuna de los beneficiarios
	N°	Fecha de emisión	Origen		
10	833	28-08-2020	Subsecretaría del Medio Ambiente	Recambio de calefactores comuna de Aysén año 2020 – Línea pellet y kerosene.	Aysén
11	834	28-08-2020	Subsecretaría del Medio Ambiente	Recambio de calefactores comuna de Cochrane año 2020 – Línea pellet y kerosene.	Cochrane
12	958	15-09-2020	Subsecretaría del Medio Ambiente	Recambio de artefactos a leña sin certificación SEC en Coyhaique año 2019 – Líneas pellet y kerosene. ²	Coyhaique
13	105	12-02-2021	Subsecretaría del Medio Ambiente	Recambio de artefactos a leña en la zona saturada de Coyhaique– Línea pellet y kerosene.	
14	200	16-03-2021	Subsecretaría del Medio Ambiente	Recambio de calefactores comuna de Cochrane año 2020– Segundo llamado línea pellet y kerosene.	Cochrane
15	6.547	08-06-2012	Subsecretaría del Medio Ambiente	Recambio de artefactos a leña en la zona saturada de Coyhaique– Línea eléctrica y kerosene.	Coyhaique

Fuente: Elaboración propia en base a la información disponible en el banner para la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo del sitio de Recambio de Calefactores, disponible en la URL: <https://calefactores.mma.gob.cl/region/14>.

PPPF: Programa de Protección del Patrimonio Familiar.

SEC: Superintendencia de electricidad y combustible.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Fotografías sobre acceso y seguridad del inmueble.



Fotografía N° 1:	Cerco colindante con casas de particulares de malla Acma.
Fecha	05/01/2022
Ubicación	Acceso principal.



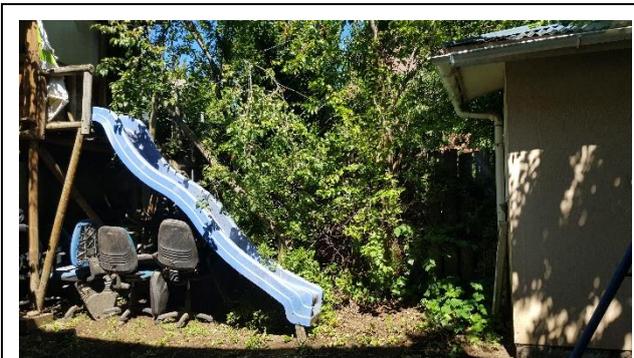
Fotografía N° 2:	Muros colindantes con casas de particulares sin protecciones de muro.
Fecha	05/01/2022
Ubicación	Patio trasero.



Fotografía N° 3	Ventanales y mamparas sin protecciones y ausencia de cámaras de vigilancia en accesos.
Fecha	05/01/2022
Ubicación	Inmueble general.



Fotografía N° 4:	Ventanales sin protecciones.
Fecha	05/01/2022
Ubicación	Inmueble en general.



Fotografía N° 5:	Cerco colindante en patio lateral de madera y sin protecciones
Fecha	05/01/2022
Ubicación	Patio lateral



Fotografía N° 6:	Sistema de alarma en acceso principal
Fecha	05/08/2021
Ubicación	Puerta de acceso principal.

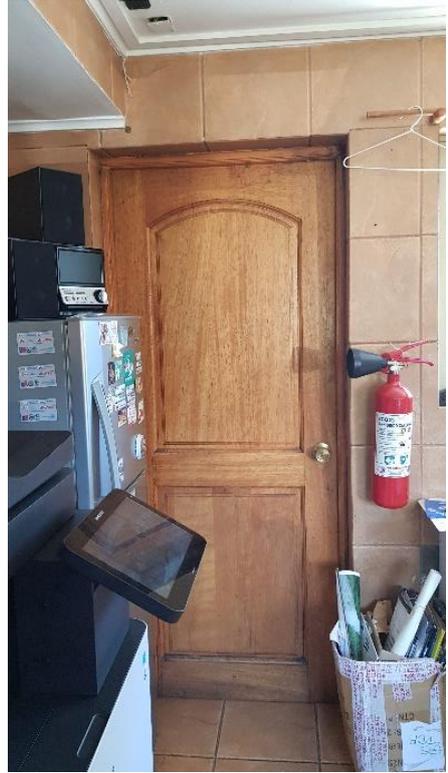


POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 7:	Mamparas de vidrio que enmarcan la puerta sin protecciones.
Fecha	05/01/2022
Ubicación	Puerta de acceso principal.



Fotografía N° 8:	Puerta de acceso sin sistema de alarma.
Fecha	05/01/2022
Ubicación	Puerta de acceso por cocina.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Órdenes de compra sin especificaciones del bien a adquirir.

N°	Modalidad de compra	ID	Fecha de emisión	Proveedor	RUT	Especificaciones	Monto (\$)
1	Trato Directo	611136-33-SE19	01/04/2019	2D Electrónica S.A.	99.512.770-9	Informes mensuales 80% del total del contrato divididas cuotas mensuales sujetas a aprobaciones de informes de operación cuota final 20% del monto total del contrato sujeta aprobación contraparte técnica.	77.400.000
2	Trato Directo	611136-56-SE19	27/11/2019	Comercial e Importadora BBR S.A.	76.471.320-6	Los pagos se realizarán en un plazo máximo de 30 días corridos, previa presentación de la factura correctamente emitida y siempre que exista recepción conforme.	44.000.000
3	Trato Directo	611136-183-SE19	22/04/2020	2D Electrónica S.A.	99.512.770-9	Instalación requerimiento HR2799 Aysén.	68.940.000
4	Trato Directo	611136-184-SE19	23/12/2019	2D Electrónica S.A.	99.512.770-9	Compra calefactores requerimiento HR2799 Aysén.	305.578.745
5	Gran Compra ID 58401	611136-30-SE21	31/05/2021	Comercial e Importadora BBR S.A.	76.471.320-6	78 Equipos Kerosene Super Potencia y servicio de instalación, desinstalación y destrucción e inutilización de acuerdo a proceso ID 58401 y acuerdo complementario adjunto.	111.543.929
6	Trato Directo	1078166-15-SE19	29/10/2019	Amesti Ltda.	78.922.590-7	Instalación calefactores Villa O'Higgins.	25.466.298
7		608897-144-SE18	12/03/2018	Comercial e Importadora BBR S.A.	76.471.320-6	-	69.600.000
8		608897-174-SE18	28/03/2018	Biorlegi Chile SpA.	76.205.602-K	Instalación de Calefactores Marca Ferlux Modelo Flora 7.	28.800.000
9		608897-135-SE18	09/03/2018	2D Electrónica S.A.	99.512.770-9	Instalación marca Cadel Pretty línea pellet Aysén.	64.800.000
10		6111136-136-SE18	06/12/2018	Comercial e Importadora BBR S.A.	76.471.320-6	Instalación de calefactores marca Toyotomi, modelo FR700-F más kit de instalación, en Coyhaique, Línea Kerosene.	5.625.000
11		611136-137-SE18	06/12/2018	2D Electrónica S.A.	99.512.770-9	Instalación de calefactores marca Cadel, modelo Pretty, más kit de instalación, en la comuna de Coyhaique.	5.280.000

Fuente: Elaboración propia, producto de la revisión de las órdenes de compras publicadas en el portal Mercado Público, como también adjuntos en los expedientes de pagos a proporcionados por las Encargadas del Administración y Finanzas de la SEREMI del Medio Ambiente, entre los días entre 5 de enero y 18 de febrero de 2022.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4: Modificación de Contrato.

N°	Resolución exenta que aprueba:					Comprobante de egreso			Factura por servicio de instalaciones de calefactores				Instalaciones según informe mensual de operación			
	Tipo de documento	N°	Fecha	Monto \$	Fecha de término	Tipo	Folio N°	Fecha	N°	Fecha	Monto \$	Proveedor	Cantidad	Período		
														Desde	Hasta	
1	Contrato	263	29/03/2019	77.400.000	29/03/2020	Pago	195	30/03/2020	18626	30/03/2020	2.688.000	2D Electrónica S.A.	25	10/12/2019	20/01/2020	
						Devengo	515	07/09/2020	20385	04/09/2020	384.000		4	22/02/2020	21/03/2020	
							516	07/09/2020	20387	04/09/2020	384.000		4	22/03/2020	21/04/2020	
							517	07/09/2020	20388	04/09/2020	3.264.000		34	22/04/2020	21/05/2020	
							518	07/09/2020	20389	04/09/2020	7.104.000		74	22/05/2020	21/06/2020	
							519	07/09/2020	20390	04/09/2020	4.896.000		51	22/06/2020	21/07/2020	
							989	28/12/2020	20939	24/12/2020	960.000		10	22/07/2020	21/08/2020	
							990	28/12/2020	20940	24/12/2020	1.920.000		20	22/08/2020	21/09/2020	
							991	28/12/2020	20941	24/12/2020	384.000		4	22/09/2020	21/10/2020	
							1.008	29/12/2020	20969	29/12/2020	1.248.000		4	22/09/2020	21/10/2020	
1.009	29/12/2020	20970	29/12/2020	15.480.000	0	Informe Final										
2	Contrato	398	03/05/2019	48.600.000	03/05/2020	Devengo	777	11/11/2020	45193	30/10/2020	972.000	PROMASA S.A.	9	12/12/2019	20/12/2019	
							776	11/11/2020	45194	30/10/2020	756.000		7	20/12/2019	19/01/2020	
							775	11/11/2020	45195	30/10/2020	3.996.000		37	27/04/2020	22/05/2020	
							774	11/11/2020	45196	30/10/2020	540.000		5	20/08/2020	24/09/2020	
							798	27/11/2020	45203	26/11/2020	9.720.000		0	Informe Final		
3	Contrato	409	07/05/2019	44.000.000	07/05/2020	Pago	802	27/11/2020	258516	31/10/2020	7.600.000	Comercial e Importadora BBR S.A.	76	12/04/2020	11/05/2020	
								27/11/2020	258517	30/10/2020	4.600.000		46	12/05/2020	11/06/2020	
								27/11/2020	258519	30/10/2020	100.000		Sin información			
								27/11/2020	258520	30/10/2020	700.000		7	12/08/2020	11/09/2020	
								27/11/2020	258521	30/10/2020	100.000		1	12/07/2020	11/08/2020	
								27/11/2020	258523	30/10/2020	8.800.000		0	Informe Final		
4	Contrato	123	19/11/2019	18.150.000	24/08/2020	Pago	802	27/11/2020	258532	30/10/2020	3.960.000	Comercial e Importadora BBR S.A.	45	22/05/2020	21/06/2020	
								27/11/2020	258533	30/10/2020	4.224.000		48	22/06/2020	21/07/2020	
								27/11/2020	258535	30/10/2020	616.000		7	22/08/2020	21/09/2020	
								27/11/2020	258534	30/10/2020	1.496.000		17	22/07/2020	21/08/2020	
								871	22/12/2020	258727	07/12/2020		3.608.000	41	22/10/2020	21/11/2020
								Devengo	1.013	30/12/2020	258863		29/12/2020	616.000	7	22/11/2020
1.014	30/12/2020	258864	29/12/2020	3.630.000	0	Informe Final										
5	Contrato	122	19/11/2019	5.750.000	22/05/2020	Pago	802	27/11/2020	258530	30/10/2020	2.300.000	Comercial e Importadora BBR S.A.	23	22/05/2020	21/06/2020	
								27/11/2020	258531	30/10/2020	200.000		2	22/06/2020	21/07/2020	
								871	22/12/2020	258726	07/12/2020		1.800.000	18	22/10/2020	21/11/2020
								Devengo	1.006	29/12/2020	258860		29/12/2020	300.000	3	22/11/2020
1.007	29/12/2020	258861	29/12/2020	1.150.000	0	Informe Final										
6	Contrato	1.362	29/10/2019	25.466.298	01/03/2020	Pago	143	20/03/2020	151401	07/02/2020	12.798.446	Amesti Ltda.	49	14/12/2019	09/01/2020	



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Resolución exenta que aprueba:					Comprobante de egreso			Factura por servicio de instalaciones de calefactores				Instalaciones según informe mensual de operación		
	Tipo de documento	N°	Fecha	Monto \$	Fecha de término	Tipo	Folio N°	Fecha	N°	Fecha	Monto \$	Proveedor	Cantidad	Período	
														Desde	Hasta
7	Modificación de Contrato ¹	1.564	29/11/2019	69.600.000	07/05/2020	Pago	149	20/03/2020	151892	27/02/2020	783.578	Comercial e Importadora BBR S.A.	3	08/01/2020	09/01/2020
							151	20/03/2020	151893	27/02/2020	5.093.260		0	Informe Final	Informe Final
							266	30/04/2020	254262	30/04/2020	168.000		7	26/11/2019	25/12/2019
							802	27/11/2020	258526	30/10/2020	72.000		3	26/04/2020	25/05/2020
									258524	30/10/2020	168.000		7	26/03/2020	25/04/2020
258528	30/10/2020	55.680.000	0	Informe Final	Informe Final										
8	Modificación de Contrato ²	1.142	27/12/2018	28.800.000	27/03/2019	Pago	226	29/04/2019	273	29/01/2019	4.752.000	Biorlegi Chile SpA.	66	02/12/2018	15/12/2018
							279	29/05/2019	1236	16/04/2019	216.000		3	20/02/2019	27/02/2019
									1256	22/05/2019	11.424.000		0	Informe Final	Informe Final
9	Contrato	207	23/11/2018	5.280.000	23/01/2020	Devengo	869	19/12/2020	18008	19-12-20219	2.112.000	2D Electrónica S.A.	0	Informe Final	Informe Final
Total											193.763.284				

Fuente: Elaboración propia, producto de la revisión de los estados de pagos otorgados entre el 5 de enero de 2022, y mediante correo del 7 de marzo de 2022 de la Encargada de Administración y Finanzas de la SEREMI del Medio Ambiente Región de Aysén.

1: Corresponde a la última de las modificaciones del contrato aprobado por medio de la resolución exenta N° 89, de 2018, de la Subsecretaría de Medio Ambiente.

2: Corresponde a la última de las modificaciones del contrato aprobado por medio de la resolución exenta N° 157, de 2018, de la Subsecretaría de Medio Ambiente.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5: Análisis de la respuesta del Servicio.

N°	Resolución exenta			Argumentos entregados por el servicio.	Análisis de la respuesta	Conclusión
	Tipo	N°	Fecha			
1	Contrato	263	29/03/2019	En su respuesta esa entidad se compromete a emitir el acto administrativo que regulariza el proceso, aceptando que se generaron pagos que excedían la vigencia del contrato.	El servicio reconoce la situación objetada.	Se mantiene la observación.
2	Contrato	398	03/05/2019			
3	Contrato	409	07/05/2019	Esa repartición pública remite la resolución exenta N° 356, de 29 de abril de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba la modificación de contrato denominado: "Instalación de calefactores marca Toyotomi, modelo FR700F más kit de instalación, correspondiente al programa de recambio de artefactos a leña en el radio urbano de Coyhaique, año 2019-línea kerosene", la cual extiende el período de contratación en 6 meses, esto es hasta el 7 de octubre de 2020.	En relación con los argumentos entregados cabe puntualizar que la vigencia del contrato luego de la modificación informada en su contestación, se extendería hasta el 7 de noviembre de 2020, y no hasta el 7 de octubre de esa anualidad como señala esa repartición, período que igualmente, no cubre los pagos objetados en el preinforme de observaciones.	Se mantiene la observación.
4	Contrato	123	19/11/2019	La SEREMI de Medio Ambiente Aysén, acompaña a su contestación la resolución exenta N° 129, de 16 de noviembre de 2020, del Ministerio de Medio Ambiente, que regulariza modificación del contrato denominado: "Trato directo para la instalación de calefactores marca Toyotomi modelo PS7500, más kit de instalación, correspondiente al programa de recambio de calefactores de Coyhaique, año 2019-línea pellet", que extiende la duración del contrato en 4 meses.	De acuerdo con lo indicado por la entidad auditada conviene señalar que la vigencia del contrato se extendería hasta el 24 de diciembre de 2020, lo que implicaría que los pagos realizados por medio de los comprobantes de egreso Nos 802 y 871, de 27 de noviembre y 22 de diciembre ambos de 2020, se encontrarían dentro del período antes señalado. Por su parte se mantienen fuera del plazo aquellos tramitados por medio de los comprobantes de devengo	Se mantiene la observación en lo relativo a los comprobantes de pago Nos 1.013 y 1.014, ambos de 2020 y se levanta lo objetado a los comprobantes de egreso Nos 802 y 871 de igual anualidad.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Resolución exenta			Argumentos entregados por el servicio.	Análisis de la respuesta	Conclusión
	Tipo	N°	Fecha			
					Nos 1.013 y 1.014, ambos del 30 de diciembre de igual anualidad.	
5	Contrato	122	19/11/2019	El servicio, adjunta a su respuesta, la resolución exenta N° 127, de 28 de octubre de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba la modificación de contrato denominado: "Trato directo para la instalación de calefactores marca Toyotomi, modelo FR700F más kit de instalación, correspondiente al programa de recambio de artefactos para Coyhaique, año 2019-línea kerosene", la cual extiende el período de contratación en 6 meses, esto es hasta el 22 de julio de 2020.	En relación con los argumentos entregados cabe puntualizar que la vigencia del contrato luego de la modificación informada en su contestación, se extendería hasta el 22 de julio de 2020, y no hasta el 22 de diciembre de esa anualidad como señala esa repartición, período que igualmente, no cubre los pagos objetados en el preinforme de observaciones.	Se mantiene la observación.
6	Contrato	1.362	29/10/2019	La entidad auditada argumenta en su contestación que, en relación con este contrato, los antecedentes necesarios para proceder al pago habrían ingresado a ese servicio antes del término de la vigencia del convenio y que considerando el cierre de mes se habría retrasado el pago de dichas operaciones.	Del análisis de la respuesta entregada por esa repartición pública, debe indicarse que no se acompañó a su contestación la documentación que acredite el ingreso de los documentos necesarios para realizar al pago hayan ingresado antes del término de la vigencia del convenio. Adicionalmente validados los antecedentes aportados durante la fiscalización no dan cuenta de dicho ingreso.	Se mantiene la observación.
7	Modificación de Contrato	1.564	29/11/2019	La SEREMI de Medio Ambiente Aysén, acompaña a su contestación la resolución exenta N° 361, de 30 de abril de 2020, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba modificación del contrato denominado: Trato directo para la instalación de calefactores marca Toyotomi	De acuerdo con lo indicado por la entidad auditada conviene señalar que la vigencia del contrato se extendería hasta el 7 de noviembre de 2020, lo que implicaría que los pagos realizados por medio de los	Se mantiene la observación en lo relativo al comprobante de pago N° 802 de 2020 y se subsana lo



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Resolución exenta			Argumentos entregados por el servicio.	Análisis de la respuesta	Conclusión
	Tipo	N°	Fecha			
				modelos FF55 FF55T y FR700, más kit de instalación, correspondiente al programa de recambio de artefactos a leña de la zona saturada Coyhaique, año 2018-línea parafina, que extiende la duración del contrato en 6 meses, esto es hasta el 7 de noviembre de 2020.	comprobantes de egreso Nos 266, de 30 de abril de 2020, se encontrarían dentro del período antes señalado. Por su parte se mantiene fuera del plazo el comprobante de egreso N° 802 de 27 de noviembre de igual anualidad.	objetado en lo relativo al comprobante de egreso Nos 266 de igual anualidad.
8	Modificación de Contrato	1.14 2	27/12/2018	Esa repartición pública indica que efectivamente se realizaron dichos pagos fuera del plazo.	El servicio reconoce la situación objetada.	Se mantiene la observación.
9	Contrato	207	23/11/2018	El servicio informa que el comprobante de devengo N° 869, tiene fecha de emisión 19 de diciembre de 2019 y no 19 de diciembre de 2020, como se registró en el preinforme de observaciones.	Realizada la validación de documento en comento se verifica que la fecha de emisión corresponde al 19 de diciembre de 2020.	Se levanta la observación.

Fuente: Elaboración propia, a partir de los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Medio Ambiente en su oficio Ord. N° 121, de 2022 que da respuesta al preinforme de observaciones N° 14., de igual anualidad.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Documentos de caución no proporcionados.

N°	Orden de compra		Contrato o Acuerdo Complementario y el Acto Administrativo que lo aprueba			
	N°	Proveedor	Tipo de documento	Fecha de suscripción	Resolución exenta aprueba documento	
					N°	Fecha
1	611136-33-SE19	2D Electrónica S.A.	Contrato	28/03/2019	263	29/03/2019
2	611136-53-SE19	PROMASA S.A.	Contrato	29/04/2019	398	03/05/2019
3	611136-56-SE19	Comercial e Importadora BBR S.A.	Contrato	29/04/2019	409	07/05/2019
4	611136-171-SE19		Contrato	07/11/2019	123	19/11/2019
5	611136-94-SE19 611136-95-SE19		Contrato	16/01/2019	55	25/01/2019
6	611136-169-SE19		Contrato	12/11/2019	122	19/11/2019
7	611136-80-SE20		Acuerdo Complementario	27/11/2020	1.363	09/12/2020
8	611136-61-SE20		Asesoría y Comercialización Arturo Venezian EIRL	Acuerdo Complementario	14/09/2020	1.049
9	611136-83-SE20	Tiendas Express Spa.	Acuerdo Complementario	07/12/2020	1.395	15/12/2020
10	1078166-15-SE19	Amesti Ltda.	Contrato	28/10/2019	1362	29/10/2019
11	608897-144-SE18	Comercial e Importadora BBR S.A.	Contrato	05/02/2018	89	07/02/2018
12	608897-174-SE18	Biorlegi Chile Spa	Contrato	27/03/2018	257	27/03/2018
13	608897-135-SE18	2D Electrónica S.A.	Contrato	31/01/2018	73	31/01/2018

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes proporcionados por medio del correo electrónico de 28 de febrero de 2022 de doña Claudia Palma Palominos Encargada del Departamento de Administración y Finanzas de la SEREMI de Medio Ambiente de Aysén y los antecedentes publicados en el portal de compras públicas, www.mercadopublico.cl



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7: Registro de beneficiarios de la comuna de Coyhaique con que registran RUN de otros beneficiarios.

#	Datos del beneficiario consignados según la base de beneficiarios proporcionada la SEREMI, el 31 de enero de 2022.		Nombre del Titular del RUN según los datos proporcionados por el Servicio del Registro Civil e Identificación.
	Nombre	RUN	
1	Patricia del Carmen Millar	03.451.131-4	Jorge Díaz Muñoz
2	Ruth Cohen	05.406.084-K	Eduardo José Ovando Maldonado
3	Luis Orlando Mancilla	05.454.850-8	María Angélica Oyaneder Bejar
4	Sebastián Rodrigo Sánchez	05.495.501-4	Norma Gómez Arriagada
5	Laiza Mabel Villablanca	05.650.130-4	Elcira Burgos Mansilla
6	Eliana Muñoz	05.857.552-6	Digna Flor Jofré Ortiz
7	Liliana Brito	05.909.018-6	Mercedes Candelaria Mayorga Pérez
8	Mirsia Andrea Vargas	06.257.581-6	Óscar Israel Vidal Lavados
9	Lorena Silvia Nonque	06.393.623-5	María Delicia Álvarez Garcés
10	Fernando Mauricio Reyes	07.001.371-1	Moisés Armando Godoy Ovando
11	Jaime Gómez	07.231.396-8	Patricia del Carmen Millar Puchel
12	Carlos José Villegas	07.265.639-3	Gloria Haydée Gómez Uribe
13	Mónica Pérez	07.432.967-5	María Angélica Barrientos Díaz
14	Dina del Carmen Muñoz	07.661.767-8	Otilia del Carmen Eugenio Díaz
15	Aracely Carrillo	07.678.569-4	Rosalía Janes Aravena Solís
16	Olivia Rebolledo	07.803.400-9	Mireya del Carmen Alvarado Torres
17	Patricia Javiera Carrera	07.916.016-4	Miriam del Carmen Toledo Morales
18	Lucia Beatriz Painenao	07.946.645-K	Blanca Luz García Mansilla
19	Almendra Lizeth Cuevas	08.212.154-4	Mirta Lucila Muñoz Casanova
20	Loreto Sandoval	08.232.716-9	Marco Antonio Bahamondes Bello
21	Yenifer Marorna Diaz	08.363.738-2	Maruja del Carmen Raimilla Guentelican
22	Ximena Nicole Carrasco	08.473.530-2	Darwin Ricardo Joo Sepúlveda
23	Aníbal René Mansilla	08.608.907-6	Carlos Alberto Gavilán Ojeda
24	Jorge Matías Vera	08.700.064-8	Patricia Elcira Bilbao Burgos



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#	Datos del beneficiario consignados según la base de beneficiarios proporcionada la SEREMI, el 31 de enero de 2022.		Nombre del Titular del RUN según los datos proporcionados por el Servicio del Registro Civil e Identificación.
	Nombre	RUN	
25	Claudio Andrés Peña	08.886.845-5	Lidia del Carmen Ulloa Barrientos
26	Claudia Smith	08.951.843-1	Marisol del Carmen Muñoz Pincheira
27	Sandra del Carmen Ranquehue	09.304.408-8	Segundo Abel Pérez García
28	Tim James Druett	09.315.140-2	Daniel Guillermo Fernández Ruiz
29	José Aguilar	09.696.750-0	Jeannette Olivia Arriagada Fica
30	Ramón Armijo	09.716.425-8	Maritza Jeannette Soto Barra
31	Edith Isabel Acevedo	09.849.891-5	Jaime Alejandro Gómez Riffo
32	Mireya del Carmen Alvarado	09.988.382-0	Marco Antonio Vera Vera
33	Eric Villegas	10.280.508-9	Paola Milena Barahona Álvarez
34	Juan Ruiz	10.577.928-3	Sandra Cecilia Aguilar Santana
35	Eduardo José Ovando	10.591.837-2	Claudia Ruth Velásquez Colivoro
36	Sandra Aguilar	10.646.770-6	Liria Yolanda Santana Pruessing
37	Alex Pino	10.704.718-2	Alejandra del Carmen Mansilla Chiguay
38	Gabriela Isabel Toledo	10.740.060-5	Felipe Samuel Nahuelpán Lincoleo
39	Brain Jassin Cadin	10.877.187-9	Oscar Omar Estroz Alvarado
40	Jacqueline Marlene Sáez	10.910.667-4	Carmen Rosa Pérez Gómez
41	Víctor Hugo Mera	10.923.742-6	Sandra del Carmen Ranquehue Muñoz
42	Otilia del Carmen Eugenio	11.827.974-3	Ruth Rajel Cohen Zamora
43	Pablo Marchant	11.863.649-K	Claudia Andrea Ortega Ortega
44	Félix Núñez	11.910.848-9	Jaime Selim Labado Velásquez
45	José Fernando Piucol	11.925.623-2	María Luisa Gómez Quezada
46	Marco Antonio Vera	12.188.635-9	Claudia Andrea Smith Cea
47	Makarena Solange Arcos	12.310.991-0	Isabel del Carmen García Azócar
48	Sonia del Pilar Miranda	12.540.942-3	Claudio Enrique Aguilera Retamal
49	Mariela Marisol Gatica	12.715.567-4	María Isabel Torres Núñez
50	Jhonny Pereira	12.715.673-5	Sandra Mabel Alarcón Navarro



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#	Datos del beneficiario consignados según la base de beneficiarios proporcionada la SEREMI, el 31 de enero de 2022.		Nombre del Titular del RUN según los datos proporcionados por el Servicio del Registro Civil e Identificación.
	Nombre	RUN	
51	Ana Gabriel Peralta	12.935.915-3	Lorena Silvia Nonque Salas
52	Ana Rogel	12.936.152-2	Karina Alejandra Macías Bravo
53	Marisol Rojas	12.936.209-K	Jenny Beatriz Cea Silva
54	Lidia Hernández	13.001.965-K	Sergio Eladio Contreras Muñoz
55	Fabiola Alejandra Barria	13.064.305-1	Félix Pablo Núñez Duhalde
56	Ivonne Cristina Hernández	13.123.793-6	Verónica Marcela Mansilla Cárcamo
57	María José Cadín	13.123.818-5	Carlos José Villegas Hernández
58	Valeria Navarro	13.124.117-8	Ximena Tamara Díaz Díaz
59	Elba Isabel Muñoz	13.170.815-7	Vitalia Bernardita González Loncochino
60	Camila Tapia	13.282.029-5	Alfredo Alejandro Torres Orellana
61	Claudio Rivera	13.324.932-K	Eric Fernando Villegas Arel
62	Viviana Magdalena Casanova	13.410.503-8	Marisol del Carmen Soto Almonacid
63	Lucio Anazco	13.461.858-2	Claudia Marjorie Sarmiento Montero
64	Isabel Rodríguez	13.515.551-9	Fabián Alejandro Medina Mayorga
65	Claudia Marjorie Sarmiento	13.610.646-5	María José Cadin Millacura
66	Luis Alfredo Levill	13.969.250-0	Fernando Mauricio Reyes Vega
67	Alicia Georgina Quezada	13.970.264-6	Jenieffier Carolina Mansilla Barría
68	Roberto Aguirre	14.348.299-5	Claudio Andrés Parraguez Estay
69	María Edita Levocoy	14.468.729-9	Fernando Alberto Acevedo Carrasco
70	Rosalía Janes Aravena	14.692.307-0	Tim James Druett
71	Tatiana Soledad Vidal	15.096.502-0	Jenifer Fernanda Valdebenito Olmedo
72	Claudia González	15.184.093-0	Olivia Andrea Rebolledo Galán
73	Vitalia Bernardita González	15.268.299-9	Felipe Javier Jiménez Boisset
74	Diana Maribel Argel	15.304.383-3	Fabiola Alejandra Barría Mansilla
75	Deysi Barrientos	15.304.521-6	Pabla Andrea Jerez Ojeda
76	Isabel Renata Ibera	15.305.052-K	Patricia Denisse Rifo Pérez



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#	Datos del beneficiario consignados según la base de beneficiarios proporcionada la SEREMI, el 31 de enero de 2022.		Nombre del Titular del RUN según los datos proporcionados por el Servicio del Registro Civil e Identificación.
	Nombre	RUN	
77	María Delicia Álvarez	15.305.517-3	Yane del Carmen Domke Uribe
78	Ximena Diaz	15.516.623-1	Carolina Yessenia Lizana Ulloa
79	Héctor Gómez	15.864.728-1	Marcos Danilo Barra Bascur
80	Catalina González	16.049.360-7	Evelyn Aurora Oyarzun Contreras
81	María José Barria	16.101.515-6	Ingrid Roxana Lukaschewsky González
82	Jorge Díaz	16.101.604-7	Solange Andrea Flores Coñocar
83	Fabian Medina	16.101.736-1	Tomás René Noches Vera
84	Oscar Fernando Sanhueza	16.102.161-K	Laiza Mabel Villablanca Núñez
85	Daniela Cáceres	16.198.285-7	María José Vásquez Quijada
86	Marisol Muñoz	16.237.552-0	Mirsia Andrea Vargas Vivar
87	Angela Quiroz	16.314.186-8	Vanesa Estefany Valdés Soto
88	Carlos Alberto Gavilán	16.587.478-1	Diana Maribel Argel Velásquez
89	Norma Gómez	16.684.170-4	Carolina Andrea Garrido Llauquén
90	Carola Jorquera	16.684.253-0	Cinthia Solange López Maldonado
91	Verónica Marcela Mansilla	16.684.663-3	José Miguel Aguilar Cárdenas
92	Juan Danilo Reyes	16.684.713-3	Elba Isabel Muñoz Carrasco
93	Sandra Mabel Alarcón	16.684.854-7	Sebastián Rodrigo Sánchez Soto
94	Marcos Barra	16.684.895-4	Vanessa Beatriz Lehue Soto
95	Claudia Ortega	16.738.438-2	Katherine Solange Constanzo Aliaga
96	Gloria Gómez	16.893.653-2	Luis Alfredo Levill Unquén
97	Segundo Abel Pérez	16.975.689-9	Luciano Alberto Millar González
98	Juana Luz Olivero	17.056.579-7	María Amelia Santana Lleufu
99	Luis Águila	17.234.127-6	Tatiana Magdalena Reyes Ojeda
100	María Angelica Barrientos	17.445.802-2	Mariela Marisol Gatica Mancilla
101	Ingrid Lukaschewsky	17.517.941-0	Alex Patricio Pino Olivares
102	María Soledad Llanos	17.549.910-5	Pablo Eduardo Marchant Pacheco



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#	Datos del beneficiario consignados según la base de beneficiarios proporcionada la SEREMI, el 31 de enero de 2022.		Nombre del Titular del RUN según los datos proporcionados por el Servicio del Registro Civil e Identificación.
	Nombre	RUN	
103	Tomas Noches	17.594.206-8	Raúl Fernando Heriberto Aravena Turra
104	Patricia Rifo	17.594.294-7	Deysi Roxana Barrientos Rivas
105	Rodrigo Carvalho	17.594.897-K	Valeria Rebeca Navarro Recabal
106	Liida del Carmen Ulloa	17.855.366-6	Mabel Edith Astudillo Olavarria
107	Rene Bravo	17.855.659-2	Ximena Nicole Carrasco Nonque
108	Carolina Yessenia Lizana	17.855.771-8	María Soledad Llanos Colis
109	Darwin Ricardo Joo	17.856.483-8	Almendra Lizeth Cuevas Cárdenas
110	Carolina Andrea Garrido	18.084.770-7	Aracely Stephany Carrillo Díaz
111	Franchesca Estefanía Paredes	18.102.932-3	Isabel Renata Ibera Raimapo
112	Rudy Alberto Haverbeck	18.102.944-7	Yisenia Estefanía Medina Igor
113	Dellanira Sandoval	18.103.207-3	Franchesca Estefanía Paredes Chodil
114	Cinthia López	18.103.771-7	Elena Soledad Pinilla Llanquín
115	Olga Nelly Navarro	18.103.827-6	Jorge Matías Vera Eriza
116	María Isabel Torres	18.386.274-K	Cyntia del Carmen Reyes Moll
117	Fernando Acevedo	18.470.352-1	Ana Gabriel Peralta Cifuentes
118	Jenieffier Carolina Mansilla	18.470.766-7	María José Barría Barría
119	Mauricio Alberto Levin	18.729.993-4	Natalia Ximena Peña Millalonco
120	Oscar Israel Vidal	18.819.146-0	Yanela Lucía Álvarez López
121	Adela Legue	19.029.788-8	Camila Andrea Angulo Núñez
122	Tania Andrea Monsalve	19.461.856-5	Makarena Solange Arcos Yáñez
123	Maritza Soto	19.462.185-K	Angela Rocío Quiroz Rodríguez
124	María José Vásquez	20.318.028-4	Javiera Monserrat Ortíz Vera

Fuente: Base de datos de beneficiarios proporcionada por el Encargado del Programa de Recambio de Calefactores de Coyhaique, don Patricio Quinteros Abaca, por medio de correo electrónico de 31 de enero de 2022, y los datos consultados al Servicio de Registro Civil e Identificación, entregados por correo electrónico de 18 de febrero de igual anualidad.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8: Registro de beneficiarios de la comuna de Coyhaique con direcciones imprecisas.

#	Nombre Beneficiario	RUN	Dirección	Fecha Instalación	Línea Recambio
1	Yasna Bastías Flores	12.458.912-6	5950000	27-09-2019	Pellet
2	Marcela Alejandra Jaramillo Pérez	16.975.898-0	988189353	30-10-2019	Pellet
3	Yarella Medina Medina	15.516.052-7	Barroso con Fresia	29-08-2019	Pellet
4	Diana Jovita Pradines Mardones	17.594.293-9	Calle 4	20-01-2021	Parafina
5	Ruth Cohen Zamora	11.827.974-3	Camino a Campo Alegre S/N	03-10-2019	Pellet
6	Doering Treskow Hidalgo	17.596.908-k	Camino Campo Alegre sin número 0	15-02-2021	Pellet
7	Ernesto Cruz Urbina	16.213.427-2	Camino Campo Alegre S/N	15-02-2021	Pellet
8	Julia Gladys Martínez García	7.672.718-k	Camino Coyhaique Alto	03-03-2021	Pellet
9	Claudio Diaz González	15.516.789-0	Caranpangue	24-04-2021	Pellet
10	María Ivonne Mansilla Andrade	16.151.650-3	Coyhaique	19-08-2019	Parafina
11	Matías Salinas Silva	13.066.801-1	Ejército (Ejército)	29-10-2020	Pellet
12	Rodrigo Carvalho Piffault	14.044.215-1	Ejército interior casas 2	11-09-2019	Pellet
13	María Eugenia Fuentes Villalobos	09.270.435-1	El Verdán (El Verdín)	23-04-2021	Parafina
14	Diego Arribillaga García	09.926.630-9	El Verdín	20-05-2020	Parafina
15	Helen Flores Osorio	15.474.825-3	Escuela Agrícola S/N con Pasaje Sical	24-09-2019	Parafina
16	Lutgarda Miranda Sánchez	10.594.850-6	Jorge Dowling	21-01-2021	Parafina
17	Daniela Valdés Navarro	16.364.333-2	José Vidal Cárdenas	08-11-2019	Pellet
18	Pablo Vallejos Vallejos	15.305.421-5	Julio Chible	22-01-2021	Parafina
19	Marco Arteaga Mulchi	15.757.474-4	Kilometro Camino Teniente Vidal	17-11-2020	Pellet
20	Claudia Fuentes Rozas	20.031.693-2	Los Notros	15-02-2021	Parafina
21	Madelaine Ganga Sandaña	19.817.620-6	made.ganga@hotmail.com	22-05-2020	Pellet
22	Jorge Carrasco Ávila	08.282.980-6	Rio Blanco	01-02-2021	Parafina

Fuente: Base de datos de beneficiarios proporcionada por el Encargado del Programa de Recambio de Calefactores de Coyhaique, don Patricio Quinteros Abaca, por medio de correo electrónico de 24 de enero de 2022.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9: Funciones de prestadores de servicios a Honorarios.

Servidor a Honorarios		Decreto exento de registro automático		Período de contratación		Funciones
Nombre Completo	RUN	N°	Fecha	Inicio	Término	
Carlos Antonio Cortés Altamirano	13.232.516-2	140	07/6/2019	01/02/2019	30/06/2019	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el domicilio y los antecedentes de los posibles beneficiarios en los procesos de recambio de artefactos a leña para este año. • Supervisar las instalaciones de los calefactores recambiados con motivo del FNDR Recambio de Artefactos a Leña Zona Saturada de Coyhaique.
		206	13/08/2019	01/07/2019	31/12/2019	
		62	25/03/2020	01/01/2020	31/03/2020	
Carlos Marcelo Flores Mora	17.233.441-5	121	28/05/2019	01/02/2019	30/06/2019	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el domicilio y los antecedentes de los posibles beneficiarios en los procesos de Recambio de artefactos a leña para este año. • Supervisar las instalaciones de los calefactores recambiados con motivo del FNDR Recambio de Artefactos a Leña Zona Saturada de Coyhaique.
		208	13/08/2019	01/07/2019	31/12/2019	
		133	29/04/2020	01/01/2020	31/03/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar las actividades realizadas por los colaboradores contratados para la ejecución del Programa de Recambio de Aysén y Cochrane. • Apoyar en la verificación de los domicilios y antecedentes de los posibles beneficiarios en los procesos de recambio vigentes. • Colaborar en la supervisión de las instalaciones de los calefactores recambiados y en la supervisión de chatarrización del recambio.
		168	07/07/2020	01/04/2020	31/12/2020	
		210	21/12/2020	06/07/2020	30/09/2020	
51	15/03/2021	01/01/2021	31/12/2021	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar en la verificación de los domicilios y antecedentes de los posibles beneficiarios en los procesos de recambio vigentes. • Colaborar en la supervisión de las instalaciones de los calefactores recambiados. 		
Danko Antonio Fontecha Bórquez	12.310.728-4	194	22/10/2020	06/07/2020	31/12/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar en la verificación de domicilio y antecedentes de los posibles beneficiarios en los procesos de recambios de calefactores para el año vigente. • Colaborar en la supervisión de las instalaciones de calefactores recambiados en virtud del Programa. • Colaborar en la supervisión del proceso de chatarrización asociada al Programa.
		46	10/03/2021	01/01/2021	31/12/2021	
Diego Eduardo Landero Rojas	16.926.764-2	7	04/02/2021	17/11/2020	31/12/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar en la verificación de domicilio y los antecedentes de los posibles beneficiarios en los procesos de recambios para el año vigente. • Colaborar en la supervisión de las instalaciones de los calefactores recambiados.
		80	14/06/2021	01/02/2021	31/07/2021	
Federico Daniel Leiva Medina	9.350.862-9	83	14/06/2021	01/04/2021	31/12/2021	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el domicilio y los antecedentes de los posibles beneficiarios en los procesos de Recambio de artefactos a leña para este año. • Supervisar las instalaciones de los calefactores recambiados con motivo del FNDR Recambio de Artefactos a Leña Zona Saturada de Coyhaique.
Fernando Jesús Flores Garay	9.194.309-3	195	22/10/2020	07/07/2020	31/12/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar en la verificación de domicilio y los antecedentes de los posibles beneficiarios en los procesos de recambios para el año vigente. • Colaborar en la supervisión de las instalaciones de los calefactores recambiados.
Karen Angélica Aravena Campos	18.207.855-7	130	31/05/2019	01/02/2019	30/06/2019	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el domicilio y los antecedentes de los posibles beneficiarios en los procesos de recambio para este año. • Supervisar la instalación de los calefactores recambiados.
		209	13/08/2019	01/07/2019	31/12/2019	
		134	29/04/2020	01/03/2020	31/03/2020	
		169	07/07/2020	01/04/2020	31/12/2020	



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Servidor a Honorarios		Decreto exento de registro automático		Período de contratación		Funciones
Nombre Completo	RUN	N°	Fecha	Inicio	Término	
Óscar Salvador Real Leal	19.520.506-K	59	29/04/2020	01/01/2021	31/12/2021	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el domicilio y los antecedentes de los posibles beneficiarios en los procesos de Recambio de artefactos a leña para este año. • Supervisar las instalaciones de los calefactores recambiados con motivo del FNDR Recambio de Artefactos a Leña Zona Saturada de Coyhaique.
		120	27/05/2019	08/02/2019	30/06/2019	
		205	12/08/2019	01/07/2019	31/12/2019	
		146	10/05/2020	01/01/2020	31/03/2020	
		167	07/07/2020	01/04/2020	31/12/2020	
36	23/02/2021	01/01/2021	31/12/2021			
Sebastián Manuel Godoy Minder	19.461.421-7	170	07/07/2020	04/03/2020	31/10/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar en la verificación de domicilio y los antecedentes de los posibles beneficiarios en los procesos de recambios para el año vigente. • Colaborar en la supervisión de las instalaciones de los calefactores recambiados.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información contenida en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10: Falta de comprobantes de transferencias a los proveedores.

N°	Comprobante de egreso		Factura					
	N°	Fecha	Proveedor	N°	Fecha	Monto	Bien o servicio pagado	
1	185	23/04/2019	Comercial e Importadora BBR S.A	248221	23/04/2019	1.050.000	Instalaciones	
2	226	29/04/2019		Biorlegi Chile SpA.	248348	16/04/2019	48.000	Instalaciones
					248349	16/04/2019	216.000	Instalaciones
					248406	22/04/2019	24.000	Instalaciones
			273		29/01/2019	4.752.000	Instalaciones	
			2D Electrónica S.A.	1236	16/04/2019	216.000	Instalaciones	
				15702	18/04/2019	2.544.000	Instalaciones	
				15704	18/04/2019	48.000	Instalaciones	
3	279	29/05/2019	Biorlegi Chile SpA.	15705	18/07/2019	2.784.000	Instalaciones	
4	310	31/05/2019	2D Electrónica S.A.	1256	22/05/2019	11.424.000	Instalaciones	
5	385	27/06/2019	Comercial e Importadora BBR S.A	16301	30/05/2019	1.080.000	Instalaciones	
				249900	26/06/2019	1.919.840	Instalaciones	
				249899	26/06/2019	35.517.040	Instalaciones	
				249901	26/06/2019	9.359.220	Instalaciones	
6	606	30/09/2019	Comercial e Importadora BBR S.A.	249054	31/05/2019	72.000	Instalaciones	
				247732	21/01/2019	552.000	Instalaciones	
				2D Electrónica S.A.	17738	29/10/2019	48.000	Instalaciones
					17742	29/10/2019	51.840.000	Instalaciones
					17743	29/10/2019	240.000	Instalaciones
17744	29/10/2019	120.000	Instalaciones					
7	678	30/10/2019	Comercial e Importadora BBR S.A.	17745	29/10/2019	48.000	Instalaciones	
				252420	30/10/2019	2.325.000	Instalaciones	
				252421	30/10/2019	2.250.000	Informe Final - Chatarrización	
				2D Electrónica S.A.	17746	29/10/2019	1.320.000	Instalaciones
					17747	29/10/2019	1.122.000	Instalaciones
8	679	30/10/2019	2D Electrónica S.A.	17748	30/10/2019	726.000	Instalaciones	
				17914	28/11/2019	4.032.000	Instalaciones	
				17915	28/11/2019	14.208.000	Instalaciones	
9	677	30/10/2019	2D Electrónica S.A.	42124	28/11/2019	9.396.000	Instalaciones	
10	772	28/11/2019		PROMASA S.A.				
11	771	28/11/2019						



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Comprobante de egreso		Factura				
	N°	Fecha	Proveedor	N°	Fecha	Monto	Bien o servicio pagado
12	769	28/11/2019	Comercial e Importadora BBR S.A.	252557	28/11/2019	6.100.000	Instalaciones
				252558	28/11/2019	10.800.000	Instalaciones
				252561	28/11/2019	552.000	Instalaciones
				252562	28/11/2019	48.000	Instalaciones
				252563	28/11/2019	288.000	Instalaciones
				252564	28/11/2019	912.000	Instalaciones
13	788	29/11/2019	PROMASA S.A.	42126	28/11/2019	9.828.000	Instalaciones
14	779	29/11/2019	Comercial e Importadora BBR S.A.	252565	28/11/2019	3.300.000	Instalaciones
15	860	19/12/2019	2D Electrónica S.A.	17994	18/12/2019	11.328.000	Instalaciones
			PROMASA S.A.	42510	18/12/2019	12.204.000	Instalaciones
16	873	19/12/2019	Comercial e Importadora BBR S.A.	252665	19/12/2019	216.000	Instalaciones
17	885	20/12/2019	2D Electrónica S.A.	18016	20/12/2019	9.120.000	Instalaciones
			PROMASA S.A.	42568	20/12/2019	1.188.000	Instalaciones
			Comercial e Importadora BBR S.A.	252678	20/12/2019	1.000.000	Instalaciones
18	915	26/12/2019	2D Electrónica S.A.	18020	23/12/2020	185.102.360	Adquisición Calefactores
19	921	30/12/2019	Amesti Ltda.	146779	30/12/2019	6.791.012	Instalaciones
20	53	20/02/2020	2D Electrónica S.A.	18291	19/02/2020	120.476.105	Adquisición Calefactores
21	143	20/03/2020	Amesti Ltda.	151401	07/02/2020	12.798.446	Instalaciones
22	149	20/03/2020		151892	27/02/2020	783.578	Instalaciones
23	151	20/03/2020		151893	27/02/2020	5.093.260	Informe Final - Chatarrización
24	195	30/03/2020	2D Electrónica S.A.	18626	30/03/2020	2.688.000	Instalaciones
25	230	28/04/2020		18819	22/04/2020	29.520.000	Instalaciones
26	266	30/04/2020	Comercial e Importadora BBR S.A.	254263	30/04/2020	700.000	Instalaciones
				254264	30/04/2020	200.000	Instalaciones
				254262	30/04/2020	168.000	Instalaciones
27	263	30/04/2020	2D Electrónica S.A.	18934	30/04/2020	17.424.000	Instalaciones
Total						607.909.861	

Fuente: Elaboración propia, a partir de los antecedentes adjuntos en los expedientes de pagos proporcionados por la Encargada del Administración y Finanzas de la SEREMI del Medio Ambiente, el 5 de enero de 2022.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11: Expediente de pago sin comprobante de liquidación de fondos.

N°	Comprobante de devengo		Factura				
	Folio N°	Fecha	Proveedor	Número	Fecha	Monto \$	Bien o servicio adquirido
1	515	07/09/2020	2D Electrónica S.A.	20385	04/09/2020	384.000	Instalaciones
2	516	07/09/2020		20387	04/09/2020	384.000	Instalaciones
3	517	07/09/2020		20388	04/09/2020	3.264.000	Instalaciones
4	518	07/09/2020		20389	04/09/2020	7.104.000	Instalaciones
5	519	07/09/2020		20390	04/09/2020	4.896.000	Instalaciones
6	989	28/12/2020		20939	24/12/2020	960.000	Instalaciones
7	990	28/12/2020		20940	24/12/2020	1.920.000	Instalaciones
8	991	28/12/2020		20941	24/12/2020	384.000	Instalaciones
9	1.008	29/12/2020		20969	29/12/2020	1.248.000	Instalaciones
10	1.009	29/12/2020		20970	29/12/2020	15.480.000	Instalaciones
11	777	11/11/2020	Promasa S.A.	45193	30/10/2020	972.000	Instalaciones
12	776	11/11/2020		45194	30/10/2020	756.000	Instalaciones
13	775	11/11/2020		45195	30/10/2020	3.996.000	Instalaciones
14	774	11/11/2020		45196	30/10/2020	540.000	Instalaciones
15	798	27/11/2020		45203	26/11/2020	9.720.000	Instalaciones
16	1.013	30/12/2020	Comercial e Importadora BBR S.A.	258863	29/12/2020	616.000	Instalaciones
17	1.014	30/12/2020		258864	29/12/2020	3.630.000	Instalaciones
18	1.006	29/12/2020		258860	29/12/2020	300.000	Instalaciones
19	1.007	29/12/2020		258861	29/12/2020	1.150.000	Instalaciones
20	910	23/12/2020	Tiendas Express SPA.	5	21/12/2020	192.221.919	Adquisición Calefactores
21	575	01/07/2021	Comercial e Importadora BBR S.A.	262446	30/06/2021	99.960.921	Adquisición Calefactores
22	869	19/12/2020	2D Electrónica S.A.	18008	19/12/2021	2.112.000	Instalaciones
Total						351.998.840	

Fuente: Elaboración propia, a partir de los antecedentes adjuntos en los expedientes de pagos proporcionados por la Encargada del Administración y Finanzas de la SEREMI del Medio Ambiente, el 5 de enero de 2022.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12: Expediente de pago – Número de instalaciones informados por el proveedor.

Comprobante de egreso			Factura				Informe Mensual de Operación	
Folio N°	Fecha	Tipo	Número	Fecha	Detalle	Monto	Número de Instalaciones	Período informado
230	28/04/2020	Pago	18819	22/04/2020	Pago 1er informe de operación mensual	29.520.000	205	15/01/2020 al 14/02/2020
263	30/04/2020	Pago	18934	30/04/2020	Pago 2° informe de operación mensual	17.424.000	121	21/01/2020 al 13/03/2020
520	07/09/2020	Devengo	20391	04/09/2020	Pago 3° informe de operación mensual	1.008.000	7	15/03/2020 al 14/04/2020
521	07/09/2020	Devengo	20392	04/09/2020	Pago 5° informe de operación mensual	144.000	1	15/05/2020 al 14/06/2020
522	07/09/2020	Devengo	20393	04/09/2020	Pago 6° informe de operación mensual	288.000	2	15/06/2020 al 14/07/2020
523	07/09/2020	Devengo	20394	04/09/2020	Pago 7° informe de operación mensual	288.000	2	15/07/2020 al 14/08/2020
524	07/09/2020	Devengo	20401	04/09/2020	Pago 4° informe de operación mensual	1.008.000	7	15/04/2020 al 14/05/2020
Total						49.680.000	345	

Fuente: Elaboración propia, producto de la revisión de los estados de pagos otorgados el 5 de enero de 2022, y mediante correo electrónico de 7 de marzo de 2022 de la Encargada de Administración y Finanzas de la SEREMI de Medio Ambiente Aysén.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13: Formulario de Identificación y Seguimiento, FIS, del Calefactor Antiguo para su Destrucción incompletos.

N°	Comprobante			Factura				FIS							
	Tipo	Folio N°	Fecha	N°	Fecha	Monto \$	Proveedor	Instalados	Informados en FIS	Diferencia	Adjunta totalidad de FIS	Fecha	Partida	Cantidad de Calefactores	
1	Devengo	1009	29/12/2020	20970	29/12/2020	15.480.000	2D Electrónica S.A.	645	558	87	No	S/I	4	62	
2	Devengo	1014	30/12/2020	258864	29/12/2020	3.630.000	Comercial e Importadora BBR S.A.	165	165	0	Sí	01/06/2020	1	10	
												07/08/2020	2	99	
												08/10/2020	3	9	
												16/12/2020	4	47	
3	Pago	385	27/06/2019	249901	26/06/2019	9.359.220	Comercial e Importadora BBR S.A.	39	39	0	Sí	30/05/2019	1	39	
4	Devengo	1007	29/12/2020	258861	29/12/2020	1.150.000	Comercial e Importadora BBR S.A.	46	46	0	Sí	01/06/2020	1	9	
												07/08/2020	2	16	
												16/12/2020	4	21	
5	Pago	279	29/05/2019	1256	22/05/2019	11.424.000	Biolergi Chile SPA	240	129	111	No	22/11/2018	1	129	
6	Pago	679	30/10/2019	252421	30/10/2019	2.250.000	Comercial e Importadora BBR S.A.	45	45	0	Sí	10/04/2019	1	14	
												02/09/2019	2	31	
7	Devengo	869	19/12/2020	18008	19/12/2019	2.112.000	2D Electrónica S.A.	48	7	41	No	S/I	2	6	
												15/11/2019	S/I	S/I	
Total						45.405.220									

Fuente: Elaboración propia, producto de la revisión de las documentaciones adjuntas en los expedientes de pagos proporcionados por las Encargadas del Administración y Finanzas de la SEREMI del Medio Ambiente, el 5 de enero de 2022.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Comprobante			Sección 1 Declaración de recepción para transporte a centro de acopio temporal											
	Tipo	Folio N°	Fecha	Fecha	Partida	Cantidad de Calefactores	Centro de acopio			Transportista			Funcionario SEREMI		
							Nombre	RUT	Firma	Nombre	RUT	Firma	Nombre	RUT	Firma
1	Devengo	1.009	29/12/2020	S/I	4	62	José Luis Acuña García	24.670.630-1	Sí	S/I	S/I	S/I			
2	Devengo	1.014	30/12/2020	01/06/2020	1	10	Victor Oyarzun Millalongo	13.970.068-6	Sí	Pablo Esperguel	13.816.075-6	Sí	Patricio Quinteros Abaca	16.003.895-6	Sí
				07/08/2020	2	99			Sí	Juan Guillermo Cruz Rivera	12.166.740-1	Sí			
				08/10/2020	3	9			Sí	Felipe Barrera Pérez	15.734.780-2	Sí			
				16/12/2020	4	47			Sí	Pablo Esperguel	13.816.075-6	Sí			
3	Pago	385	27/06/2019	30/05/2019	1	39	Hans Feddersen Prizant	18.393.922-K	Sí	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I
4	Devengo	1007	29/12/2020	01/06/2020	1	9	Victor Oyarzun Millalongo	13.970.068-6	Sí	Pablo Esperguel	13.816.075-6	Sí	Patricio Quinteros Abaca	16.003.895-6	Sí
				07/08/2020	2	16			Sí	Juan Guillermo Cruz Rivera	12.166.740-1	Sí			Sí
				16/12/2020	4	21			Sí	Pablo Esperguel	13.816.075-6	Sí			Sí
5	Pago	279	29/05/2019	22/11/2018	1	129	Gonzalo Herrera	15.628.175-5	Sí	Gonzalo Herrera	15.628.175-5	Sí			Sí
6	Pago	679	30/10/2019	10/04/2019	1	14	Victor Oyarzun Millalongo	13.970.068-6	Sí	Victor Mena	8.288.284-2	Sí			Sí
				02/09/2019	2	31			Sí	Hector Pinochet Ormazabal	11.403.235-2	Sí			Sí
7	Devengo	869	19/12/2020	S/I	2	6	José Luis Aceña García	24.670.630-1	Sí	S/I	S/I	S/I	Sí		
				15/11/2019	S/I	S/I	Luis Piñango Arraiz	26.911.796-6	Sí	Juan Vera	15.757.725-6	Sí	Sí		

Fuente: Elaboración propia, producto de la revisión de las documentaciones adjuntas en los expedientes de pagos proporcionados por las Encargadas del Administración y Finanzas de la SEREMI del Medio Ambiente, el 5 de enero de 2022.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Comprobante			Sección 2 Declaración recepción de calefactores inutilizados por empresa encargada de valorización											
	Tipo	Folio N°	Fecha	Fecha	Partida	Cantidad de Calefactores	Transportista			Empresa Valorización			Funcionario SEREMI		
							Nombre	RUT	Firma	Nombre	RUT	Firma	Nombre	RUT	Firma
1	Devengo	1009	29/12/2020	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I
2	Devengo	1014	30/12/2020	08/06/2020	1	S/I	Hernán Escalona	9.899.418-0	Sí	Aldo Venegas Sierra	15.258.565-9	Sí	Carlos Rodríguez Sandoval	9.393.614-0	Sí
				S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I
				08/10/2020	3	9	Felipe Barrera Pérez	15.734.780-2	Sí	Rudy Hernández Avendaño	7.883.206-1	Sí	Patricio Quinteros Abaca	16.003.895-6	Sí
S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	
3	Pago	385	27/06/2019	30/05/2019	1	39	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I
4	Devengo	1007	29/12/2020	08/06/2020	1	S/I	Hernán Escalona	9.899.418-0	Sí	Aldo Venegas Sierra	15.258.565-9	Sí	Carlos Rodríguez Sandoval	9.393.614-0	Sí
				S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I
				S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I
5	Pago	279	29/05/2019	26/11/2018	1	129	Victor Peña	S/I	Sí	Eduardo Vega Zambra	9.725.284-K	Sí	S/I	S/I	S/I
6	Pago	679	30/10/2019	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I
				S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I
7	Devengo	869	19/12/2020	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I
				S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I

Fuente: Elaboración propia, producto de la revisión de las documentaciones adjuntas en los expedientes de pagos proporcionados por las Encargadas del Administración y Finanzas de la SEREMI del Medio Ambiente, el 5 de enero de 2022.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Comprobante			Sección 3: Declaración de Valorización de la Partida									Anexo N° 1		Cantidad de equipos		Total Objetado \$
	Tipo	Folio N°	Fecha	Fecha	Empresa	Partida	Empresa Valorización			Funcionario SEREMI			¿Existe?	Cantidad de Equipos informados	Con FIS incompleto	Sin FIS	
							Nombre	RUT	Firma	Nombre	con FIS incompleto	Firma					
1	Devengo	1.009	29/12/2020	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	No	S/I	558	87	15.480.000
2	Devengo	1.014	30/12/2020	08/06/2020	AZA S.A.	1	Aldo Venegas Sierra	15.258.565-9	Sí	Carlos Rodríguez Sandoval	9.393.614-0	Sí	Sí	10	156	0	3.744.000
				S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Sí	99					
				08/10/2020	Fierros del Sur	3	Rudy Hernández Avendaño	7.883.206-1	Sí	Patricio Quinteros Abaca	16.003.895-6	Sí	Sí	9			
S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Sí	47				
3	Pago	385	27/06/2019	30/05/2019	AZA S.A.	1	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Sí	39	39	0	8.189.220
4	Devengo	1.007	29/12/2020	08/06/2020	AZA S.A.	1	Aldo Vergara	15.258.565-9	Sí	Carlos Rodríguez	9.393.614-0	Sí	Sí	9	46	0	1.150.000
				S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Sí	16					
				S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Sí	21					
5	Pago	279	29/05/2019	26/11/2018	Gerdan AZA	1	Eduardo Vega Zambra	9.725.284-K	Sí	S/I	S/I	S/I	Sí	129	0	111	2.664.000
6	Pago	679	30/10/2019	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Sí	14	45	0	1.125.000
				S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Sí	31				
7	Devengo	869	19/12/2020	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Sí	6	7	41	1.056.000
				S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Sí	1				
																	33.408.220

Fuente: Elaboración propia, producto de la revisión de las documentaciones adjuntos en los expedientes de pagos proporcionados por las Encargadas del Administración y Finanzas de la SEREMI del Medio Ambiente, el 5 de enero de 2022.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14: Informe de Estado de Observaciones

A) OBSERVACIONES QUE SERÁN SEGUIDAS POR LA CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

N°	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas	Medida adoptada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios del servicio
III.29	Estados de pago que presentan antecedentes de respaldo duplicados	AC: Altamente Compleja	La SEREMI de Medio Ambiente Aysén deberá remitir a esta Contraloría Regional la documentación de respaldo que acredite el cobro o la recuperación de la cifra de \$ 1.248.000, en un plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se formulará el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la mencionada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
III. 30	Pagos sin que se acredite la realización de instalaciones.	AC: Altamente Compleja	Esa repartición pública deberá remitir a esta Contraloría Regional la documentación de respaldo que acredite el cobro o la recuperación del monto de \$ 268.000 en un plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se formulará el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la mencionada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
III.31	Reintegros no realizados	AC: Altamente Compleja	Esa entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional la documentación de respaldo que acredite el cobro o la recuperación del valor de \$ 18.006.518, en un plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se formulará el reparo respectivo, en virtud de lo			



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas	Medida adoptada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios del servicio
			prescrito en los artículos 95 y 101 de la mencionada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
III.32.	Formulario de I-identificación y Seguimiento, FIS, de calefactor antiguo para su destrucción, incompletos.	AC: Altamente compleja	Esa SEREMI deberá remitir a esta Contraloría Regional la documentación de respaldo que acredite el cobro o la recuperación de la cifra de \$33.407.220, en un plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, bajo apercibimiento de que sí así no lo hiciere, se formulará el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la mencionada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.			
II.7.	Causales de tratos directos no acreditadas documentadamente.	C: Compleja	La entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo que le dé término a ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles contados desde su conclusión, al tenor de lo dispuesto en el numerales 5 y 6 del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal			



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas	Medida adoptada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios del servicio
II.9	Cauciones no proporcionadas.	C: Compleja	<p>La entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p> <p>Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo que le dé término a ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles contados desde su conclusión, al tenor de lo dispuesto en el numerales 5 y 6 del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal</p>			
II.10	Instrumentos de garantía vencidos.	C: Compleja	<p>La entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p> <p>Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo que le dé término a ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles contados desde su conclusión, al tenor de lo dispuesto en el numerales 5 y 6 del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal.</p>			
II.12.	Inconsistencia en la base de datos de beneficiarios histórica.	C: Compleja	<p>Esa repartición pública deberá acreditar documentadamente el número total de beneficiarios del programa y explicar las diferencias detectadas por este Organismo Fiscalizador en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del</p>			



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas	Medida adoptada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios del servicio
			presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
II.13.	Cantidad final de beneficiarios	C: Compleja	La SEREMI de Medio Ambiente Aysén deberá explicar documentadamente la diferencia de 945 beneficiarios detectada por este Organismo Fiscalizador en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
II.14	Beneficiarios indicados en RUN incongruente	C: Compleja	La entidad fiscalizada deberá acreditar documentadamente, para la totalidad de personas individualizadas en el Anexo N° 7, la identidad del receptor del artefacto, el número de serie y fecha de entrega y recepción conforme del calefactor y el llamado en el que recibieron el beneficio, en el plazo 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final a través del Sistema de Cumplimiento y Apoyo CGR.			
II.17	Beneficiarios Fallecidos	C: Compleja	La entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo que le dé término a ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles contados desde su conclusión, al tenor de lo dispuesto en el numerales 5 y 6 del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal.			
II.18	Beneficiario menor de edad	C: Compleja	Corresponde que esa entidad auditada acredite documentadamente en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, la postulación realizada por el (la) menor de edad, el copago realizado al instalador, la recepción conforme del equipo, y las actas y sus			



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas	Medida adoptada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios del servicio
			respectivos actos administrativos aprobatorios asociados a los procesos de preselección, selección y formalización de beneficiarios a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
II.19.a.	Existencia de vínculos de parentesco y consanguinidad entre funcionarios y beneficiarios del programa.	C: Compleja	La entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo que le dé término a ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles contados desde su conclusión, al tenor de lo dispuesto en el numerales 5 y 6 del artículo 11 de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal			



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN SEGUIDAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD.

N°	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas
I.1.2	Ausencia de manuales de procedimiento en materias de administración de recursos financieros.	MC: Medianamente Compleja	Esa repartición pública deberá acreditar documentadamente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, las medidas que al efecto resulten pertinentes contar con un procedimiento debidamente sancionado por el acto administrativo correspondiente, que permita asegurar la existencia de disponibilidades de fondos antes de efectuarse una transferencia.
I.1.3	Inexistencia de procedimiento para la prevención de conflictos de interés en el proceso de selección de beneficiarios.	MC: Medianamente Compleja	Ese servicio deberá informar en el mismo plazo antes indicado, respecto de las acciones implementadas para contar con un procedimiento que regule y documente la existencia de eventuales conflictos de interés que pudieran suscitarse entre los distintos funcionarios y servidores que participen en las distintas etapas de los procesos del programa de recambio de calefactores, adjuntando el acto administrativo que lo apruebe.
I.1.6	Inexistencia de controles asociados a la validación de datos proporcionados por los postulantes de los programas.	MC: Medianamente Compleja	Esa secretaría regional ministerial deberá acreditar documentadamente, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la formalización de las medidas de control que resulten pertinentes para incorporar mecanismos que permitan validar en el proceso de preselección, la información aportada por los postulantes en las declaraciones juradas y/o formularios por ellos presentados, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo estipulado en las respectivas bases de cada llamado.
II.2.2	Sobre seguridad general del inmueble.	MC: Medianamente Compleja	Esa entidad, deberá acreditar documentalmente, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, gestiones tendientes a mejorar los aspectos de seguridad general del inmueble que se han advertido en el presente informe final.
II.15	RUN inválidos	MC: Medianamente Compleja	Corresponde que la entidad auditada, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, acredite documentalmente la emisión del acto administrativo que modifique la resolución exenta N° 1.380, de 10 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, con el objeto de identificar correctamente a los beneficiarios finales del Programa de Recambio de Calefactores para la comuna de O'Higgins año 2019, Línea Leña.
II.27.a.,c.,d.,e., y f.	Validaciones realizadas con los beneficiarios del Programa de Recambio de Calefactores en la comuna de Coyhaique.	MC: Medianamente Compleja	Esa SEREMI deberá, informar documentadamente respecto de la medidas de control que al efecto resulten pertinentes, para realizar, una vez finalizado un determinado llamado, las acciones de supervisión y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases, que permitan entre otros, detectar y documentar los cambios de domicilio no informados por los beneficiarios, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas
II.28.a. y b.	Falta de comprobantes de transferencias a los proveedores	MC: Medianamente Compleja	Esa SEREMI deberá remitir, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los comprobantes de transferencia y los comprobantes de liquidación de fondos asociados a los egresos y sus facturas identificados en los Anexos N°s 10 y 11, respectivamente.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C) OBSERVACIONES REALIZADAS AL GOBIERNO REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO QUE SERÁN SEGUIDAS POR LA CONTRALORÍA REGIONAL DE ESA MISMA UNIDAD TERRITORIAL

N°	Materia de la observación	Nivel de complejidad	Requerimiento para subsanar la observación o verificar medidas adoptadas	Medida adoptada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observaciones y/o comentarios del servicio
III.33	Falta de antecedentes de la entidad otorgante respecto del monto objetado.	C: Compleja.	El Gobierno Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, deberá en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, acreditar documentadamente que dio respuesta a esa SEREMI, y adjuntar, en caso de que así lo resuelva, el comprobante de ingreso del monto requerido, así como su documentación sustentatoria o en su defecto el ajuste en el correspondiente saldo disponible para la ejecución del programa.			